

DATOS DEL CONTRATANTE

OLEUM DEL NORTE, S.A. P.I. DE C.V. GUILLERMO GONZALEZ CAMARENA 1450 PISO 8 CIUDAD SANTA FE ALVARO OBREGON C.P. 01210	NO. DE POLIZA 26300 30210469	FAMILIA 30206991	CIS 35050531
	R.F.C. ONO160712GU1	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.	
	MONEDA DOLARES		
	TIPO DE DOCUMENTO INICIAL		
PRODUCTO SEGURO DE GASTOS EXTRAORDINARIOS DEL OPERADOR	SUMA ASEGURADA SEGUN ESPECIFICACIÓN		
VIGENCIA Desde las 00:01 Horas 06/MAR/2022	Hasta las 00:01 Horas 06/MAR/2023	FORMA DE PAGO TRIMESTRAL	

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPAÑIA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO:
 TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO:

30 DIAS
 5 DIAS

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

18/MAR/2022

FECHA DE EXPEDICION

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

FIRMA AUTORIZADA

LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO, ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 36, 36-A, 36-B Y 36-D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, BAJO EL OFICIO 06-307-4-1.1/10597 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2001 Y LOS REGISTROS CGEN-S0022-0022-2010 DE 5 DE ABRIL DE 2010, CGEN-S0022-0043-2004 DE 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2004, CGEN-S0022-0043-2004 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0077-2005 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0091-2005 DE 28 DE JUNIO DE 2005, CGEN-S0022-0147-2005 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0148-2005 DE 15 DE NOVIEMBRE DEL 2005, CGEN-S0022-0251-2005 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0262-2005 DE 10 DE ENERO DEL 2006, CHSF-S0022-0691-2003 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, D-24701-94 DEL 24 DE ENERO DE 1994, DVA-S-321/2001 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001, DVA-S-326/2001 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30210469		30206991	35050531	1
TIPO:	Paquete de Energía.			
ASEGURADO ORIGINAL:	Oleum del Norte, S.A.P.I. de C.V. y/o asociados y/o afiliados y/o compañías subsidiarias y/o contratistas y/o sub-contratistas y/u otro, como sus respectivos derechos e intereses lo requieran.			
PERIODO:	Desde: 06 de Marzo del 2022 Hasta: 06 de Marzo del 2023, ambos días a las 00:01 hrs., tiempo local estándar, en el domicilio del asegurado original.			
INTERÉS:	Sección I: Gastos Extraordinarios del Operador Costo de control, Reperforación, Gastos Extra, Contaminación y Limpieza. Sección II: Pérdida Física y/o o Daño Físico a la propiedad en tierra especificada en el presente.			
LÍMITES DE RESPONSABILIDAD:	Sección I: USD \$ 10,000,000. (100%) Límite Único y Combinado, cualquier accidente u ocurrencia, respecto a pozos en producción, cerrado, etc. USD \$ 1,000,000 (100%) Cualquier accidente u ocurrencia, límite separado adicional, con respecto del endoso de Cuidado, Custodia y Control, incluyendo plataformas de ubicaciones no seguras. USD 500.000 (100%) cualquier accidente u ocurrencia, límite adicional por separado, con respecto del endoso de Materiales y Suministros. Sección II: Valores acordados (para los intereses del asegurado) conforme a la cédula de propiedad según anexo 2.			
EXCESO / RETENCIÓN:	<u>Deducibles:</u> Sección I: USD 125,000. (100%) cualquier accidente u ocurrencia, Exceso Único y Combinado con respecto de perforación y/o reacondicionamiento de pozos y/o Re-entrada y/o Re-terminación y/o perforar un pozo desviado (sidetrack). USD 100,000. (100%) cualquier accidente u ocurrencia, exceso único combinado en relación con todos los otros pozos. USD 50,000. (100%) cualquier accidente u ocurrencia exceso con respecto del endoso de Cuidado, Custodia y Control. USD 25,000. (100%) cualquier accidente u ocurrencia exceso con respecto del endoso de Materiales y Suministros. Sección II: 10% de la pérdida con mínimo de USD 25,000 cualquier accidente u ocurrencia.			

NO. DE PÓLIZA 26300 30210469	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30206991	CIS 35050531	NO. DE PAG: 2
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	------------------

PRIMA NETA AL 100%:

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Sección I:

Pozos en:	Pies
Pozos en Producción y cerrados	14,108
Pozos en Producción y cerrados	25,995
Prima Mínima y de depósito USD	

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Las primas de perforación y de trabajos de mantenimiento mayor a ser reportadas y ajustadas a las cuotas de seguro.

Con ajuste de primas al final de la vigencia con respecto a pies totales de perforación, trabajos de mantenimiento de pozo y mejoramiento de flujo Declaraciones trimestrales.

Prima Mínima, en caso de disminución de pies o suma asegurada, no existirá devolución de prima, sin embargo en caso de aumento se ajustará.

Sección II:

	Suma asegurada	Prima Anual USD
Estaciones Colectoras	458,617	

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

CONDICIONES DE SEGURO:

LEY Y JURISDICCIÓN:

México.

Sección I:

Texto de gastos extras de operadores, modificado según lo acordado, incluyendo pero no limitado a:

Endoso de Cuidado, custodia y control, anexo.

Endoso de Gastos de evacuación, anexo.

Endoso haciendo los pozos seguros, anexo.

Endoso de extensión de Contaminación, anexo.

Contratación en base a Llave en mano (Turnkey), anexo.

Endoso de Profundización / Re-Entrada / pozo desviado, anexo.

Los trabajos de reacondicionamientos se cobran de la siguiente manera:

60% de la tasa de perforación con respecto a reacondicionamientos mayores de perforación.

25% de la tasa de perforación con respecto a Operaciones Concéntricas de ductos.

10% de la tasa de perforación con respecto de Re-terminación de sondeo por cable eléctrico.

Sin embargo no se aplica cargo para Autorización de Re-terminación Individual para Gasto si es menor de USD \$ 125,000. (100%).

Endoso de Resultante de taponamiento y Abandono, anexo.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30210469		30206991	35050531	3
Endoso de Remoción de Restos y/o Escombros, anexo. Endoso de Materiales y Suministros, anexo. Endoso de falta de Consentimiento, anexo. Prioridad de Pagos, anexo. Incendio Deliberado del Pozo, anexo. Endoso de Farm out (cesión de derechos) (pozos subcontractados) y Farm in (adquisición de derechos), anexo. Endoso Contratista / Contrato de perforación – Operador, anexo. Endoso Solo Pozos de Terminación, anexo. Endoso de falla de tubería de revestimiento sujeto a sub-límite de USD 1,000,000 (100%), anexo. Endoso de Sarta de Trabajo, anexo. Crédito para Perforación de Desarrollo (10%), anexo. Eliminación de Exclusión de Terremoto, anexo. Cláusula de Exclusión de corrosión, a aplicarse a todos los pozos con antigüedad de 10 años o más. Sección II: Texto de Propiedad en Tierra con 2. Propiedad Excluida (vii) no incluyendo tuberías subterráneas incluidas en la cédula e incluyendo pero no limitado a: Extensión de Calderas y Avería de Maquinaria – Sub-límite USD \$ 50,000. (100%), anexo. Endoso de Expedición de Gastos – Sub-límite USD \$ 50,000. (100%), anexo. Endoso de Curso de Construcción Incidental – Sub-límite USD \$ 50,000. (100%), anexo. Costo Incrementado de Construcción y Demolición – Sub-límite USD \$ 50,000 (100%), anexo. Gasto de Protección y Preservación de la Propiedad – Sub-límite USD \$ 50,000 (100%), anexo. Cláusula de Gasto de Salvamento en el pozo, anexa. Cláusula de Reinstalación Automática, anexa. Cláusula de Daño deliberado, anexa. Cláusula de Remoción Temporal, anexa Condiciones Generales: Condiciones Generales, incluyendo pero no limitada a: Cláusula de Exclusión y Limitación de Sanción LMA3100 que se adjunta. Cláusula de Exclusión de Contaminación Radioactiva, Armas Químicas, Biológicas, Bioquímicas, Electromagnéticas (CL 370) 10.11.03 del Instituto, incluyendo Endoso de Estados Unidos de Norteamérica y Canadá USCAN B 29.01.04. Cláusula de Exclusión de Ataque Cibernético JR2019-013. Endoso de enfermedades transmisibles JR2020-016 Cláusula de Terminación Especial LMA 5001 14/7/04 (Modificación – Directa) que se adjunta.				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30210469		30206991	35050531	4

Cláusula de exclusión de guerra y terrorismo NMA 2918 (adjunta).

Cláusula exclusión de Microorganismos, adjunta.

Cláusula de Exclusión de Peligros (Riesgos) de Información Tecnológica, Cláusula NMA2928.

Cláusula de Exclusión de corrosión, a aplicarse a todos los pozos con antigüedad de 10 años o más.

10% de Bono por No Siniestro sobre la prima neta, de acuerdo a la Cláusula anexa.

Nada en este Contrato deberá ser interpretado como una condición precedente o garantía, a menos que sea expresamente establecido como tal en este Contrato.

Cláusulas Adicionales como anexas.

Renuncia de subrogación en automático como requerido por Contrato, incluyendo, pero no limitado a la renuncia de Subrogación para las siguientes entidades:

- Comisión Nacional de Hidrocarburos
- Secretaría de Energía
- Secretaría de Economía
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del sector Hidrocarburos
- Comisión Reguladora de Energía
- Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y el Desarrollo

Se acuerda expresamente la renuncia a la subrogación por parte de la Aseguradora en contra de las autoridades gubernamentales del Sector de Hidrocarburos, así como la renuncia de cualquier derecho de los aseguradores a una compensación o reconvención por parte de dichas autoridades gubernamentales, ya sea mediante un endoso o de cualquier otra manera, en relación con cualquier tipo de responsabilidad de cualquiera de aquellas Personas aseguradas en cualquiera de las Pólizas, en términos de la Normatividad Aplicable.

SUBJETIVIDADES:

Toda actividad de perforacion sujeta a ser avisada y acordada por los aseguradores previo a su inicio.

Sujeto a declaración trimestral de pies totales de perforación/producción y profundidad de pozos, de los trabajos de reacondicionamiento (workover), con ajuste de primas al final de la vigencia.

INFORMACION:

Campos cubiertos:

Campo "La Laja" en el Estado de Veracruz perteneciente a la cabecera municipal de Ozuluama de Mascareñas.

Ubicación de los trabajos: México.

NO. DE PÓLIZA 26300 30210469	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30206991	CIS 35050531	NO. DE PAG: 5
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	------------------

Anexo 1.
Lista de pozos a ser asegurados:

NOMBRE DEL POZO	STATUS	X	Y	PROFUNDIDAD TOTAL VERTICAL (metros)	PROFUNDIDAD TOTAL MEDIDA (metros)	PROFUNDIDAD TOTAL MEDIDA (pies)	TIPO
La Laja 11	Produciendo	629504.30	2396739.81	2690	2655	8,712	J
1B	Cerrado	99 772.66	220 291.24	2506	2100	6,890	Vertical
6A	Cerrado	99055.94	219885.08	2574	2200	7,218	Vertical
8	Cerrado	98363.14	219484.99	2653	2653	8,704	Vertical
9	Cerrado	98317.72	220330.53	2615	2615	8,579	Vertical
						40,103	

Anexo 2.

No.	Equipo	Serie	Año	Capacidad	Ubicación	Suma Asegurada (Valor reposición)
1	TV-601	S/N	2019	TANQUE DE 560 BLS	Pozo La Laja 6-A	44,160.00
2	TV-900	S/N	2019	TANQUE DE 560 BLS	Pozo La Laja 9	17,284.00
3	TV-901	S/N	2019	TANQUE DE 560 BLS	Pozo La Laja 9	44,160.00
4	TV-902	S/N	2019	TANQUE DE 560 BLS	Batería San Diego	44,160.00
5	TV-1101	S/N	2019	TANQUE DE 560 BLS	Pozo La Laja 11DEL	44,160.00
6	TV-1102	S/N	2019	TANQUE DE 560 BLS	Pozo La Laja 11DEL	44,160.00
7	TH-801	S/N	2020	TANQUE DE 500 BLS	Pozo La Laja 11DEL	20,000.00
8	TH-802	S/N	2020	TANQUE DE 500 BLS	Pozo La Laja 11DEL	20,000.00
9	TV-1103	S/N	2020	TANQUE DE 500 BLS	Pozo La Laja 11DEL	44,160.00
10	Patín de medición auto remolcable				Batería San Diego	67,320.00
11	ROS-17	HT2197	2019	Separador trifásico roscado	Campo La Laja	69,052.59
TOTAL						458,616.59

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30210469		30206991	35050531	6

SEGURO DE GASTOS EXTRAORDINARIOS DEL OPERADOR (OEE)
TEXTO DE PÓLIZA, ENDOSOS Y CLAUSULAS APLICABLES

CONDICIONES GENERALES (APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES)

TRADUCCIÓN LIBRE AL ESPAÑOL

(en caso de duda o controversia prevalecerán los del idioma inglés)

1. CO-ASOCIADOS:

Se entiende y acuerda que, sujeto a las disposiciones de la Cláusula 18 de estas Condiciones Generales, este seguro podrá asegurar los intereses de los co-asociados (definidos como copropietarios, socios y/u otras partes que tengan un interés financiero asegurable en los pozos asegurados bajo esta póliza) todos los cuales individualmente y colectivamente no sean operadores (en lo sucesivo denominados "Co-Asociados"), y siempre y cuando el convenio para incluir a dichos Co-Asociados se celebre por escrito entre las partes antes de cualquier ocurrencia que de lugar a una reclamación de reembolso bajo esta póliza.

Se considerará que los Co-Asociados que cumplan con el párrafo anterior serán nombrados como Asegurados adicionales bajo esta póliza únicamente con respecto a los pozos asegurados bajo la misma y únicamente por el período(s) de tiempo en que las operaciones con respecto a dichos pozos se encuentren aseguradas bajo esta póliza según lo determina la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales.

Cualquier cobertura otorgada por esta póliza a los Co-Asociados estará limitada a las operaciones en las que un Co-Asociado tenga un interés común con el Asegurado nombrado y estará sujeta en todos los aspectos a los términos, condiciones y tarifas y al Límite de Responsabilidad Único y Combinado especificado en esta póliza.

En caso de que el Asegurado nombrado no sea operador de un pozo, entonces este seguro no cubrirá al operador sin la previa aprobación de la Aseguradora.

2. DISPOSICIONES DE TARIFAS:

a. Tasas – como establecido en la Póliza:

- (1) Las Tasas de Perforación, en su caso, aplican por el período (a) durante el cual algún pozo esté siendo perforado y/o profundizado y/o terminado, y (b) durante cualquier período remanente de esta póliza, en su caso, durante el cual (i) dicho pozo, en su caso, se encuentre en su condición posterior de Producción y/o Cierre y/o Taponado y Abandonado y (ii) el Asegurado compre cobertura bajo esta póliza para sus otros pozos Productores y/o Cerrados y/o Taponado y Abandonados, en su caso;
- (2) Las Tasas de Intervención "Workover", en su caso, cubren por el período en que un pozo esté recibiendo servicio y/o que se esté interviniendo "Workover" y/o esté siendo reacondicionado; y
- (3) Las Tasas de Productores y/o Cerrados y/o Taponados y Abandonados, en su caso, son anuales pero no serán aplicables a pozos Productores y/o Cerrados y/o Taponados y Abandonados, en su caso, por los que se haya pagado la prima a la Tasa de Perforación bajo el Párrafo 2a (1) de estas Condiciones Generales bajo esta póliza.

b. Se entiende y acuerda que la tarifa por pie será aplicable al total de pies perforados, medidos a través del hoyo, desde la superficie del suelo o el fondo del agua hasta el fondo del pozo.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30210469		30206991	35050531	7

c. La prima aplicable a la profundización de pozos y terminaciones múltiples será cobrada al 100% de la tarifa de perforación aplicable por pie y dicha tarifa será aplicable a la profundidad final terminada del pozo medida a través del hoyo desde la superficie del suelo o fondo del agua hasta el fondo del pozo.

3. TARIFICACIÓN POR ÁREA:

Área 1
Áreas terrestres en los Estados Unidos de América y Canadá, excluyendo:

- (a) Alabama, Alaska, Arizona, Colorado, Florida, Luisiana, Mississippi, Montana, Nuevo México, los Distritos de la Comisión Ferroviaria de Texas del 1 al 4 inclusive, Utah, Wyoming;
- (b) Norte de 60° Latitud Norte, Sur de 24° Latitud Norte, Oeste de 140° Longitud Oeste, y Este de 52° Longitud Oeste; y
- (c) Los Distritos de la Comisión Ferroviaria de Texas del 5 al 10 inclusive y Oklahoma, pero únicamente con respecto a pozos a 10,000 pies o más de profundidad medida a través del hoyo desde la superficie del suelo hasta el fondo del pozo.

Área 2 (Tierra)
Todas las áreas terrestres a nivel mundial, excluyendo:

- (a) Área 1 como se definió anteriormente; y
- (b) El Norte del Círculo Ártico y el Sur del Círculo Antártico.

Área 2 (Húmeda)
Aguas Interiores de los Estados Unidos de América y Canadá, Lago Maracaibo y aguas territoriales de los Estados Unidos de América adyacentes al Continente de América del Norte en profundidades de agua menores a 10 pies a marea baja promedio, excluyendo:

- (a) El Norte del Círculo Ártico y el Sur del Círculo Antártico; y
- (b) Alaska

Área 3 (húmeda)
El Golfo de México, Aguas venezolanas y el Golfo de Paria, excluyendo el Área 2 como se definió anteriormente.

Área 4
Aguas a nivel mundial, excluyendo:

- (a) Áreas 2 (Húmeda) y 3 como se definieron anteriormente; y
- (b) El Norte del Círculo Ártico y el Sur del Círculo Antártico.

Área 5
El Norte del Círculo Ártico y el Sur del Círculo Antártico.

4. EXCLUSIONES:

No existirá indemnización o responsabilidad bajo esta póliza por:

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30210469		30206991	35050531	8

a. Cualquier multa o sanción impuesta bajo las leyes de cualquier estado o nación u otra entidad gubernamental, o cualquier agencia o subdivisión de la misma;

b. Daños punitivos o ejemplares incluyendo cualquier otro daño que resulte de la multiplicación de los daños compensatorios;

c. Cualquier reclamación que derive directa o indirectamente de cualquier ocurrencia causada, en todo o en parte, por el incumplimiento de las garantías previstas en la Cláusula 9 de estas Condiciones Generales o del incumplimiento de cualquiera de las condiciones previstas en la Cláusula 5 de estas Condiciones Generales;

d. La pérdida, daño o gasto que resulte de:

- (1) guerra, acción hostil o bélica en tiempos de paz o de guerra, incluyendo las acciones tendientes a impedir, combatir o defender en contra de un ataque real, inminente o esperado (a) por cualquier gobierno o poder soberano (de hecho o de derecho) o por cualquier otra autoridad que mantenga o utilice fuerzas militares, navales o aéreas; o (b) por fuerzas militares, navales o aéreas; o (c) por cualquier agente de dicho gobierno, poder, autoridad o fuerzas;
- (2) cualquier arma(s) de guerra que emplee fisión atómica o fuerza radioactiva, ya sea en tiempos de paz o de guerra;
- (3) insurrección, rebelión, revolución, guerra civil, poder usurpado o la acción por parte de una autoridad gubernamental tendiente a impedir, combatir o defender en contra de dicha ocurrencia, incautación o destrucción bajo regulaciones de cuarentena o aduanales, confiscación por orden de un gobierno o autoridad pública, o riesgos de contrabando o transportación o comercio ilegal.

e. ~~Cualquier pérdida, daño o gasto causado por o atribuible a un terremoto, erupción volcánica; o incendio, explosión o maremoto consecuente con dicho terremoto o erupción volcánica; sin embargo Esta exclusión no será aplicable a las siguientes áreas:~~

- ~~(1) El Golfo de México no al Este de 82° Longitud Oeste ni al Sur de 24° Latitud Norte, (el término general Golfo de México incluirá las aguas tributarias y las Aguas Interoceánicas del Golfo);~~
- ~~(2) El Mar del Norte;~~
- ~~(3) Los Estados Unidos de América al este de los estados de Arizona, Utah e Idaho, incluyendo las aguas territoriales del Litoral del Este; y~~
- ~~(4) Canadá al Sur de 60° Latitud Norte;~~

f. Cualquier reclamación causada por, que resulte de o en que se incurra como consecuencia de:

- (1)
 - (a) La detonación de cualquier explosivo;
 - (b) Cualquier arma de guerra;

Y causada por cualquier persona que actúe maliciosamente o con fines políticos; o
- (2) Cualquier acto con fines políticos o terroristas de cualquier persona, independientemente de que se trate o no de agentes de un poder soberano, e independientemente de que la pérdida que resulte del mismo sea accidental o intencional;

Pero esta Exclusión f no será aplicable con respecto a los pozos asegurados ubicados en los Estados Unidos de América o Canadá o en las aguas de los Estados Unidos de América o Canadá.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30210469		30206991	35050531	9

- g. La pérdida, daño o gasto causado por la infidelidad del Asegurado o de cualquier otra persona u organización que actúe para o en nombre del Asegurado;
- h. La pérdida, daño o gasto con respecto a cualquier pozo en el curso de ser perforado, profundizado, de recibir servicio, de ser explotado, terminado y/o reacondicionado al inicio de vigencia de este seguro, hasta la terminación definitiva de dicha perforación, profundización, servicio, explotación, terminación y/o reacondicionamiento, salvo que la Aseguradora lo acuerden de forma específica.

5. CLÁUSULA DE DEBIDA DILIGENCIA:

Será condición de este seguro que el Asegurado ejercite el debido cuidado y diligencia en la conducción de todas las operaciones cubiertas bajo esta póliza, utilizando todas las prácticas de seguridad y el equipo generalmente considerado prudente para dichas operaciones, y en caso de que surgiera alguna condición peligrosa con respecto a un pozo asegurado, el Asegurado a su costa deberá hacer todos los esfuerzos razonables para evitar la ocurrencia de una pérdida asegurada bajo esta póliza.

6. COBRO DE TERCEROS:

Ninguna pérdida será pagada por la Aseguradora en la medida en que el Asegurado haya cobrado la misma a cualquier otra parte.

7. VALOR RESIDUAL:

En caso de una ocurrencia que dé lugar a una reclamación recuperable dentro de los términos y condiciones de esta póliza, el valor residual de cualquier equipo y/o materiales utilizados o comprados por el Asegurado con respecto a dicha ocurrencia quedará en beneficio de la Aseguradora en el ajuste de dicha reclamación.

8. DEFINICIONES:

- a. El término "Pozo(s) Asegurado" será definido como pozos de aceite y/o gas y/o de energía térmica:

- (1) mientras estén siendo perforados, profundizados, recibiendo servicio, explotados, terminados y/o reacondicionados hasta su terminación o abandono según lo previsto por la Cláusula 16 de estas Condiciones Generales;
- (2) mientras produzcan;
- (3) mientras se encuentren cerrados;
- (4) mientras se encuentren taponados y abandonados;

Por cuenta del Asegurado y como sean incluidos dentro de las áreas y tipos de pozos asegurados de conformidad con lo previsto en las Declaraciones de esta póliza.

- b. El término "Ocurrencia" será definido como una pérdida, desastre o accidente o serie de pérdidas, desastres o accidentes que deriven de un evento.
 - 1) Con respecto a vientos tempestuosos, todos los tornados, ciclones, huracanes, tormentas similares y sistemas de vientos de una naturaleza violenta y destructiva, que deriven del mismo disturbio atmosférico dentro de cualquier periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas comenzando durante el período de este seguro, serán considerados como un evento.
 - 2) Cada choque de terremoto o erupción volcánica, salvo que se encuentre excluido por el Párrafo 4e de estas Condiciones Generales, constituirá un evento bajo esta póliza, siempre y cuando que, en caso de ocurrir más de un choque de terremoto o erupción

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30210469		30206991	35050531	10

volcánica dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas comenzando durante el período de este seguro, dichos choques de terremoto o erupciones volcánicas se considerarán un solo evento dentro del significado aquí previsto.

- c. El término "Costos de Defensa" serán definidos como gastos de investigación, ajuste, liquidación, litigio y legales, primas de fianzas de enlace o de apelación, y el interés anterior y posterior a la sentencia y excluirá todos los gastos por empleados asalariados, honorarios generales normalmente pagados por el Asegurado y gastos de oficina del Asegurado.
- d. El término "Pozo de Desarrollo" se definirá como un pozo perforado para explotar una acumulación de hidrocarburos descubierto por perforaciones anteriores.
- e. El término "Perforación Horizontal" se define como la perforación direccional de un pozo de tal manera que la superficie del pozo se desvía al menos 80° respecto a la vertical, pero sólo cuando dicho pozo está siendo perforado bajo balance o está produciendo durante la perforación.
- f. El término "Bajo balance" se define como el método de perforación mediante el cual la presión terreaestática es probable que supere la presión ejercida por la columna de fluido de perforación en el agujero del pozo.
- g. El término "Producir durante la perforación" se definirá como los métodos de perforación mediante el cual la formación de fluidos se permite deliberadamente en el taladro de un pozo de perforación y de allí se eliminan a la superficie, mientras que, al mismo tiempo, las actividades de perforación se continúan o se pretende a ser continuadas.
- h. El término "Cráter" se definirá como una abertura en la superficie de la tierra que rodea a un Pozo Asegurado causado por la acción eruptiva de gas y / o petróleo
- i. El término "reacondicionamiento" se define como aquellas operaciones realizadas, sin profundizar o alargando el Pozo Asegurado, para rehabilitar, restaurar, iniciar o aumentar la producción existente de hidrocarburos un re-completar o una operación de re-entrada a cabo sin profundizar o alargando el Pozo Asegurado se considerará un "Trabajo Extra".

9. GARANTÍAS:

- a. Se garantiza que cuando el Asegurado sea el operador u operador conjunto de cualquier pozo asegurado que esté siendo perforado, profundizado, recibiendo servicio, explotado, terminado y/o reacondicionado, se instalará un preventor de explosiones de marca estándar, de conformidad con todas las regulaciones, requerimientos y prácticas normales y acostumbradas de la industria, en la superficie del revestimiento o en la cabeza del pozo e instalado y probado de conformidad con la práctica usual. Cuando el Asegurado no sea operador de un pozo asegurado, se encargará de asegurarse de que el operador cumpla con las garantías previstas en este párrafo 9a.
- b. Asimismo se garantiza que el Asegurado hará todo su esfuerzo para asegurar que ellos y/o sus contratistas cumplen con todas las regulaciones y requerimientos con respecto a la colocación de un regulador del pozo y otro equipo para minimizar el daño o polución, y que todo el equipo (incluyendo plataformas de perforación y/o explotación) será manejado por personal adecuadamente certificado cuando así lo requieran las autoridades regulatorias.
- c. También se garantiza que en caso de que un pozo se encuentre fuera de control u otra fuga o flujo de fluido de perforación, combustible, gas o agua, el Asegurado hará todo su esfuerzo para controlar el pozo o detener la fuga o flujo.

10. INICIO Y TERMINACIÓN DE COBERTURA:

- a. Inicio de Cobertura:

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	C/S	NO. DE PAG:
26300 30210469		30206991	35050531	11

- (1) Con respecto a cualquier pozo(s) asegurado bajo esta póliza, la cobertura iniciará cuando el Asegurado adquiera un interés en dicho pozo(s) salvo que la cobertura inicie posteriormente por la operación de cualquiera de los Párrafos 10a(2), (3) o (4) siguientes;
- (2) Con respecto a cualquier pozo(s) asegurado bajo esta póliza perforado inicialmente durante el período de esta póliza, la cobertura iniciará al momento de la "perforación inicial"
- (3) Con respecto a cualquiera de los pozos en el curso de ser perforados, profundizados, recibiendo servicio, siendo explotados, terminados y/o reacondicionados al inicio de este seguro, los cuales hubieran estado asegurados al inicio de vigencia en la ausencia de la Exclusión 4h de estas Condiciones Generales, la cobertura iniciará a partir de la terminación definitiva de dicha perforación, profundización, servicio, explotación, terminación y/o reacondicionamiento;
- (4) Con respecto a cualquier otro pozo asegurado bajo esta póliza, la cobertura iniciará al inicio de vigencia de esta póliza.

b. Terminación de Cobertura:

- (1) Con respecto a cualquier pozo asegurado bajo esta póliza, la cobertura terminará cuando el Asegurado deje de tener un interés en dicho pozo(s) salvo que la cobertura termine antes por la operación de los Párrafos 10b(2), (3) o (4) siguientes;
- (2) Con respecto a algún pozo(s) asegurado bajo esta póliza únicamente durante la perforación, en virtud de que el Asegurado haya decidido no comprar la cobertura para pozos Productores y/o Cerrados y/o Taponados y Abandonados, la cobertura terminará a partir del abandono o terminación total y/o completa de dichos pozos), lo cual incluirá la colocación del conjunto de válvulas en la cabeza de las tuberías para controlar el flujo ("Christmas Tree"), equipo de bombeo o equipo de la cabeza del pozo del desmantelamiento o remoción del equipo de perforación del sitio de perforación, o la terminación de la responsabilidad del Asegurado bajo contrato, lo que ocurra primero, excepto que, en caso de que la remoción del equipo de perforación del sitio de perforación ocurra primero, entonces el período de tiempo transcurrido entre la remoción total de dicho equipo y el inicio de las operaciones de terminación no deberá exceder de treinta (30) días a fin de que dichas operaciones de terminación estén cubiertas bajo esta póliza;
- (3) Con respecto a cualquier pozo(s) asegurado bajo esta póliza en el curso de ser perforado, profundizado, de recibir servicio, ser explotado, terminado y/o reacondicionado a la expiración o cancelación de esta póliza, la cobertura terminará después de la terminación definitiva de dicha perforación, profundización, servicio, explotación, terminación y/o reacondicionamiento, no obstante el hecho de que dicha terminación ocurra después de dicha expiración o cancelación;
- (4) Con respecto a cualquier otro pozo(s) asegurado bajo esta póliza, la cobertura terminará a la expiración o cancelación de esta póliza o (en caso de que los pozos taponados y abandonados no se encuentren asegurados bajo esta póliza) a partir del abandono total y/o completo de dichos pozos, lo que ocurra primero.

11. CÉDULA:

Anexo a la presente póliza se encuentra una cédula de los pozos Productores y/o Cerrados y/o Taponados y Abandonados en riesgo al inicio de vigencia. Es entendido y acordado que el Asegurado ejercerá un cuidado razonable en mantener los registros y llenar fielmente los requisitos de los reportes; pero este Seguro no será perjudicado por un error u omisión no intencional en dichos registros o reportes; salvo que un pronto aviso sea dado a los Aseguradores tan pronto como dichos hechos sean conocidos por el Asegurado y que alguna prima adicional sea pagadera como sea requerido.

NO. DE PÓLIZA 26300 30210469	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30206991	CIS 35050531	NO. DE PAG: 12
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

13. EXPIRACIÓN EXTENDIDA:

En caso de que esta póliza expire o sea cancelada mientras que una ocurrencia que dé lugar a una pérdida recuperable bajo esta póliza se encuentre en progreso, se entiende y acuerda que dicha pérdida, sujeto a todos los demás términos y condiciones y al Límite de Responsabilidad Único y Combinado de este seguro, estará cubierta bajo esta póliza como si toda la pérdida hubiera ocurrido antes de la expiración o cancelación.

14. DEFENSA:

La Aseguradora no deberá ser requerida para asumir el manejo o control de la defensa o liquidación de cualquier reclamación hecha en contra del Asegurado, pero la Aseguradora tendrá el derecho, más no la obligación, de participar con el Asegurado en la defensa y control de cualquier reclamación que pudiera ser recuperable en todo o en parte bajo esta póliza.

La Aseguradora no será requerida para pagar cualquier Costo de Defensa en relación a alguna reclamación sino hasta después de la resolución definitiva de dicha reclamación.

La Aseguradora no será responsable de pagar los Costos de Defensa salvo que se haya obtenido el previo consentimiento de la Aseguradora antes de incurrir en dichos Costos de Defensa.

15. AVISOS:

Todos los avisos al Asegurado, ya se trate de uno o más, serán efectivos al correo para el Asegurado en las Declaraciones Generales en su dirección que aparece en las Declaraciones Generales.

16. PERDIDA RECUPERABLE:

La pérdida, en su caso, pagadera a nombre del reasegurado o según la orden.

17. LIMITE DE RESPONSABILIDAD O RETENCIÓN

A excepción de cantidades indicadas específicamente para una adición a esto, esta sección ofrece al Asegurado (ya sean uno o más) la cobertura del seguro sólo hasta, pero sin exceder el límite combinado individual (s) del conjunto de responsabilidades, en la Declaración de la póliza, incluyendo los gastos de defensa, que es el límite único combinado total de responsabilidad de los Aseguradores al Asegurado para cualquier ocurrencia y sobre todo de los incisos A y / o B y / o C, como puede ser comprado en conexión con esto.

El límite único combinado (s) de la Responsabilidad especificado anteriormente es en exceso de la Retención del Asegurado como se indica en las Declaraciones Generales respecto a todas las Sub-secciones A, B y/o C como se pueden comprar en conexión con esto.

18. CLAUSULA DE REPORTE

Esta Sección se emite en consideración de una Prima de Depósito según acordado en las Declaraciones Generales y el Asegurado reportará a NGRI Re para transmitir a Reaseguradores, dentro de los (60) días después de expirada esta Sección el estado de todos los pozos asegurados durante el periodo del reporte anterior, y la prima se ajustará a las cuotas previstas en el presente documento.

NO. DE PÓLIZA 26300 30210469	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30206991	CIS 35050531	NO. DE PAG: 13
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

SECCIÓN A
SEGURO DE CONTROL DE POZO

1. **COBERTURA:**

Los Aseguradores convienen, sujetos a los términos y condiciones de esta Póliza, reembolsar a los Asegurados por los costos reales y/o gastos incurridos por el asegurado: (a) en la recuperación del control de todo(s) el(los) pozo(s) Asegurado(s) de acuerdo con el presente documento, cuando se salgan de control, incluyendo cualquier otro pozo o perforación que se salga de control, como resultado directo de un pozo asegurado de acuerdo con el presente documento, saliéndose de control; y (b) en la extinción de incendios dentro o desde tal(es) pozo(s) o la cual que pondría en peligro al(los) pozo(s) asegurado(s) de acuerdo con el presente documento. Los pozos de alivio se mantienen automáticamente cubiertos de acuerdo con el presente documento, sujeto a la notificación a los Aseguradores tan pronto como sea posible y que las tarifas sean establecidas por los Aseguradores.

2. **DEFINICIONES:**

A. **POZO FUERA DE CONTROL**

Un(os) pozo(s) será(n) considerado(s) fuera de control cuando haya un flujo continuo, imprevisto o incontrolado de petróleo, gas y/o agua desde el pozo, sobre la superficie del terreno o del lecho marino, o bajo la superficie del terreno o lecho marino desde una zona sub-superficial hasta otra zona sub-superficial, a través del agujero del pozo; que no puede ser controlado por el preventor de reventones, válvula de estrangulador de tormentas, "Árbol de Navidad" u otro equipo requerido por las cláusulas de "Debida Diligencia" de este documento; o cuando es declarado como fuera de control por las autoridades regulatorias apropiadas.

B. **GASTOS**

Los gastos recuperables en lo sucesivo incluirán el costo de los materiales y suministros requeridos, los servicios de individuos o firmas especializadas en el control de pozos, la extinción de incendios y perforación direccional y operaciones similares necesarias, para poner el(los) pozo(s) bajo control, incluyendo los costos y gastos incurridos por la directriz de las autoridades regulatorias para poner el(los) pozo(s) bajo control y otros gastos incluidos dentro del Párrafo 1 arriba mencionado.

C. **TERMINACIÓN DEL POZO**

Los trabajos realizados, sin profundizar el agujero para terminar un pozo que no estaba previamente terminado, serán considerados como parte de la operación de perforación original, y no serán considerados como operaciones de reparado del pozo dentro de los términos de esta Póliza. Los pozos en espera de ser terminados, serán considerados como pozos cerrados para el propósito de este Seguro.

D. **PATADA**

El término "patada", como es empleado en esta Cláusula, significa un flujo de petróleo, gas o agua dentro del agujero del pozo, el cual puede, dentro de un período razonable de tiempo, ser circulado o purgado a través de las superficies de control.

3. **GASTOS DE TERMINACIÓN:**

En cualquiera de las circunstancias, la responsabilidad de los Aseguradores cesará cuando el flujo que está ocasionando el reclamo se detenga, sea detenido; y

NO. DE PÓLIZA 26300 30210469	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30206991	CIS 35050531	NO. DE PAG: 14
---	----------------	--------------------------------------	-------------------------------	---------------------------------

(a) el pozo pueda ser reingresado para las operaciones de rescate, recuperación de herramientas o limpieza, para reanudar la perforación, o

(b) el pozo es o puede ser retornado a la misma producción, cierre u otro estado similar que haya existido previo al suceso que ocasionó la reclamación, de conformidad con el presente documento, o

(c) cuando el pozo pueda ser permanentemente taponado y abandonado, de conformidad con los procedimientos aprobados por la autoridad regulatoria apropiada, o

lo que sea que ocurra primero, a menos que el(los) pozo(s) continúe, en ese momento, declarado como fuera de control por la autoridad regulatoria apropiada, en cuyo caso, para propósitos de este Seguro, la responsabilidad de los Aseguradores cesará cuando dicha autoridad deje de designar al(los) pozo(s) como fuera de control.

4. POZOS DE ALIVIO

En el caso de un pozo de alivio se convierta en un pozo fuera de control, se considerará una continuación de la ocurrencia original.

5. EXCLUSIONES:

Independientemente de que se establezca lo contrario que pudiere estar contenido dentro de estas cláusulas, los Aseguradores no tendrán responsabilidad bajo esta Sección, con respecto a lesiones corporales, enfermedades, muerte, indemnizaciones laborales, pérdida del pozo, pérdida de circulación, arremetida, pérdida de la columna de perforación, daño a cualquiera de las piezas del equipo de perforación y equipos del contratista, pérdidas o daños a los bienes, pérdida de producción; todos los costos de recuperación de herramientas y todos los gastos de acondicionamiento de(l) el(los) pozo(s) para reanudar las operaciones de perforación.

SECCIÓN B
GASTOS DE RE-PERFORACIÓN/RE-TERMINACIÓN

1. COBERTURA:

Los Aseguradores convienen, sujetos a los términos y condiciones de esta póliza, reembolsar al Asegurado por los gastos reales incurridos por el Asegurado, incluyendo todo el equipo dentro del pozo (incluso la tubería de revestimiento) que sea propiedad del Asegurado, en re-perforar, re-terminar, lavar, recuperar las herramientas y/o cualesquiera otras operaciones de salvamento, que sea necesario realizar para recuperar o restaurar cualquier pozo, que se pierda o dañe como resultado de:

A. un suceso asegurado de acuerdo con lo establecido en la Sección A de esta Póliza;

B. pérdida o daño del equipo de perforación y/o reparación y/o de producción, por un rayo, incendio, explosión o implosión sobre la superficie del suelo o lecho marino, cráteres, colisión con un vehículo o transporte terrestre, aéreo o marino, vendaval, colapso de la torre de perforación o mástil, inundaciones, ataques, disturbios, alborotos civiles, agravio malicioso, y cuando sea cubierto por la Sección A, terremotos, erupciones volcánicas u olas de marea; y con respecto solamente a los pozos costa afuera, colisiones o impacto directo de anclas, cadenas, compuertas o redes de pesca,

y que no pueden ser recuperados o restaurados por otro medio que no sea re-perforarlos y/o re-terminarlos. Los gastos reales por re-perforación o re-terminación serán limitados a la profundidad del pozo y condiciones comparables que hayan existido previos al siniestro.

En el caso de que la restauración o re-perforación se convierte en un pozo fuera de control, se considerará una continuación de la ocurrencia inicial.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30210469		30206991	35050531	15

2. VALUACIONES:

- A. Los materiales gastados o destruidos serán cargados al siniestro, sobre la base de los costos reales para el Asegurado.
- B. Otros gastos serán cargados al siniestro sobre la base de lo realmente provocado.

3. EXCLUSIONES:

Independientemente de que se establezca lo contrario que pudiere estar contenido dentro de esta Póliza, no habrá responsabilidad bajo esta Sección respecto de:

- A. Lesiones corporales, enfermedades, muerte, indemnizaciones laborales, pérdida de la columna de perforación, daño a cualquiera de las piezas del equipo de perforación y equipos del contratista, pérdida o daños a los bienes, pérdida de producción; todos los costos de recuperación de herramientas (excepto, cuando dichos costos de recuperación de herramientas incurridos estén en conexión con la re-perforación/re-terminación).
- B. Re-perforación y/o re-terminación o para el equipo que esté dentro del pozo, con respecto a cualquier pozo que fue bloqueado y abandonado por el Asegurado, previo al pérdida o daño de acuerdo con el presente documento.
- C. Cualquier pérdida, daño o gastos causados por o como resultado de retrasos (incluyendo retrasos y/o aplazamientos de la producción), y/o pérdida de utilización y/o daño a la producción (incluyendo la debida a una pérdida de presión del yacimiento) y/o daño a cualquier yacimiento o presión del mismo, siendo expresamente comprendido y acordado que la indemnización de los Aseguradores no se extiende o incluye cualquier intento para restablecer o estimular la producción hacia o para cualquier nivel, sea o no comparable a aquella existente previo al siniestro asegurado por el presente documento.

4. TERMINACIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS ASEGURADORES:

La responsabilidad de los Aseguradores cesará cuando un pozo perdido o dañado sea restaurado a su profundidad original y condiciones comparables a las que hayan existido, previas a que el pozo se haya salido de control, en incendios, pérdida o daños como resultado de riesgo o riesgos asegurados en el Párrafo 1B arriba mencionado, pero en ningún caso se requerirá que los Aseguradores reembolsen al Asegurado por los gastos de re-perforación y re-terminación cuando un pozo pueda ser terminado a través de un pozo de alivio, perforado con el propósito de controlar a un pozo fuera de control.

SECCIÓN C

SEGURO DE GASTOS DE LIMPIEZA Y FILTRACIONES, POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN

1. CONVENIOS DEL ASEGURADO:

Los Aseguradores, sujetos a las limitaciones, términos y condiciones de esta Póliza, convienen indemnizar al Asegurado o pagar en representación del mismo:

- A. De acuerdo con la ley, todas las sumas en las que el Asegurado y/o los contratistas asegurados -siempre y cuando éstas sean asumidas por el Asegurado bajo contrato-, serán responsables de pagar, como daños causados o que hayan sido supuestamente causados directa o indirectamente por filtraciones, polución o contaminación proveniente; o causada por el(los) pozo(s) asegurado(s) bajo la Sección A con este fin, que inesperada y accidentalmente se salgan de control, conforme a lo definido en el Párrafo 2A de la Sección A. Las obligaciones contractuales del Asegurado hacia otros -las Indemnizaciones del Asegurado- son aseguradas en lo sucesivo, con el alcance que la responsabilidad de las Indemnizaciones del Asegurado

NO. DE PÓLIZA 26300 30210469	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30206991	CIS 35050531	NO. DE PAG: 16
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

serían cubiertas por esta Póliza, siempre y cuando las Indemnizaciones del Asegurado sean designadas como Aseguradas bajo esta Póliza;

B. El costo de remoción, neutralización o limpieza de las filtraciones, polución o sustancias contaminantes que emanan o son causadas por el(los) pozo(s) asegurado(s) bajo la Sección A con este fin, que inesperada y accidentalmente se salga de control, conforme a lo definido en el Párrafo 2A de la Sección A. Las obligaciones contractuales del Asegurado hacia otros – las Indemnizaciones del Asegurado– son aseguradas en lo sucesivo, con el alcance que la responsabilidad de las Indemnizaciones del Asegurado serían cubiertas por esta Póliza, siempre y cuando las Indemnizaciones del Asegurado sean designadas como Aseguradas bajo esta Póliza;

C. Los costos y gastos incurridos en la defensa de cualquier reclamación o reclamaciones, y también los costos y gastos del litigio otorgados a cualquier querellante en contra del Asegurado, a manera de interés en los juicios, investigaciones, liquidaciones y gastos legales (no obstante, excluyendo todos los gastos de los empleados asalariados y todos los gastos administrativos del Asegurado). El Asegurado tendrá el derecho de designar un abogado; no obstante dicho nombramiento estará sujeto a la aprobación de los Aseguradores, en caso que dicho abogado no esté establecido en las Condiciones Generales,

Siempre que dicha filtración, polución o contaminación resulte de un accidente o un suceso que haya ocurrido durante el período de este seguro (incluyendo cualquier continuación del mismo, siempre que sea previsto por la Cláusula 10 de las Condiciones Generales OEE), y cuya notificación haya sido entregada a los Aseguradores en cumplimiento con las provisiones de la Póliza.

2. ASEGURADO:

Con respecto a esta Sección C solamente, pero siempre sujeto al Límite Único y Combinado de Responsabilidad sobre todas las Secciones de este Seguro de Gastos Adicionales del Operador, la palabra no calificada "Asegurado" incluye al Asegurado designado, y a cualquier principal, funcionario, director, accionista o empleado de éste, siempre y cuando que actúen dentro del alcance de sus obligaciones como tales.

3. APLICACIÓN DEL SALVAMENTO:

Todos los salvamentos, recuperaciones o amortizaciones recuperadas o recibidas, con posterioridad a una pérdida de la resolución bajo esta Sección, deberán aplicarse como si fueran recuperadas o recibidas previo a dicha resolución, y todos los ajustes necesarios serán, en consecuencia hechos entre el Asegurado y los Aseguradores, a condición de que en todo momento, nada en ésta cláusula será interpretado con la intención de que los siniestros, bajo esta Sección no son recuperables hasta que las reclamaciones flagrantes finales del Asegurado hayan sido determinadas.

4. EXCLUSIONES:

El Seguro bajo esta Sección no cubre:

A. Multas o sanciones, que serán consideradas a incluir, pero no limitadas, a los daños punitivos o por castigo ejemplar, impuestos por las leyes de cualquier estado o país;

B. Pérdida, daño, pérdida de utilización o el costo de la limpieza de los bienes pertenecientes al Asegurado, o bajo la responsabilidad legal del mismo o en su control, pero en ningún caso esto considerará excluir el costo de la limpieza del terreno, en el cual el Asegurado está en operaciones a continuación del accidente;

C. Cualquier costo de controlar el pozo, ni el costo de perforar pozos de alivio, sin que importe el éxito del pozo de alivio;

D. Cualquier reclamación que se derive directa o indirectamente de la filtración, polución o contaminación bajo la superficie de la parte inferior de la tierra o agua;

NO. DE PÓLIZA 26300 30210469	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30206991	CIS 35050531	NO. DE PAG: 17
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

- (1) sea deliberada desde el punto de vista del Asegurado o cualquier otra persona u organización que actúa por o en representación del Asegurado, o
- (2) resulte directamente de cualquier condición mantenida intencionadamente por la administración del asegurado designado, en violación o no cumplimiento con cualquier regla, regulación o ley aplicable a ello;

E. Cualquier reclamación, como resultado directo del transporte del petróleo u otras sustancias similares por medio de embarcaciones;

F. Cualquier reclamación, como resultado directo e indirecto de filtraciones, polución o contaminación, más allá de la superficie del terreno o del lecho marino.

5. CLÁUSULA DE COSTOS Y APELACIONES:

En la circunstancia de cualquier reclamación y/o series de reclamaciones, como resultado de una circunstancia donde existe la probabilidad que las reclamaciones flagrantes finales del Asegurado excedan la retención del mismo, ningún costo deberá incurrirse en representación de los Aseguradores sin el consentimiento de estos, y en el caso de que este consentimiento se otorgue, los Aseguradores considerarán dichos costos como parte de la reclamación final de acuerdo con el presente documento. Ninguna resolución de pérdidas por el convenio será afectada por el Asegurado sin el consentimiento de los Aseguradores, cuando las reclamaciones flagrantes finales del Asegurado excedan la retención del Asegurado. En la circunstancia que el Asegurado elija no apelar en contra de un fallo en el excedente de las retenciones del Asegurado, los Aseguradores podrán elegir conducir dicha apelación bajo su propio costo y gasto, y deberán responsabilizarse por los costos gravables e intereses incidentales a ello, y en ningún caso la responsabilidad de los Aseguradores excederá el Límite de Responsabilidad aquí indicado, y adicionado al costo y a los gastos de dicha apelación.

ENDOSO DE CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL

1. En consideración al pago de una prima adicional de US\$ *Incluida* y sujeto a las condiciones Generales del Texto OEE, esta póliza se endosa para cubrir la responsabilidad legal o contractual del Asegurado como operador(es) de arrendamiento de combustible (o Co-Asociado(s) cuando sea aplicable) por la pérdida física o daño a, o gastos de salvamento de, gastos para la remoción de restos o escombros, equipo de campo de combustible y planta, incluyendo sin limitarse a tuberías de perforación, brocal de perforación, subs, brocas y porta-testigos, arrendados o rentados por el Asegurado o bajo su cuidado, custodia y control en el sitio de cualquier pozo asegurado bajo la Sección A del texto de gastos extras del operador.
2. La responsabilidad de la Aseguradora respecto a reclamaciones bajo este endoso está limitada a US \$ 1,000,000 respecto al 100% del interés, por cualquier ocurrencia, respecto a la remoción de restos o escombros y daño físico o daño al equipo de campo de combustible y planta combinado, cuyo límite será separado de y en adición al Límite de Responsabilidad Único y Combinado establecido en la póliza.
3. El límite de responsabilidad de la Aseguradora especificado en la Cláusula 2 de este endoso será en exceso del deducible del Asegurado de US \$ 50,000 respecto al 100% del interés, por cualquier ocurrencia, el cual será separado de y en adición al deducible(es) del Asegurado establecido en la póliza.
4. En caso de que se incurra en gastos de salvamento dentro del hoyo o en costos de pesca con respecto al equipo por el que el Asegurado ha asumido responsabilidad y que sea perdido o dañado como resultado de un riesgo asegurado en este endoso, el máximo costo recuperable por dichos gastos de salvamento o costos de pesca será el 25% del valor del equipo perdido o dañado en el hoyo al momento de la pérdida el cual sea objeto de los esfuerzos de salvamento o pesca, siempre sujeto al límite de responsabilidad general especificado en este endoso.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30210469		30206991	35050531	18

5. No obstante cualquier disposición en contrario, la Aseguradora no será responsable por reclamaciones con respecto a la pérdida de o daño a:

- a. equipo propiedad del Asegurado o en el que el Asegurado tenga un interés financiero;
- b. brocas de diamantes y/o porta-testigos de brocas de diamantes; distintos a las brocas de diamantes industrial o porta-testigos;
- c. lodo, químicos, cemento, el pozo o tubería de revestimiento instalada en el mismo;
- d. equipo para ser utilizado dentro del hoyo mientras se encuentre dentro del hoyo, salvo que la responsabilidad del Asegurado sea resultado de la pérdida o daño físico causado a dicho equipo como resultado de (1) una ocurrencia que dé lugar a una reclamación que hubiera sido recuperable bajo la Sección A del Texto de gastos extras del operador si el deducible del Asegurado aplicable a la Sección A fuese cero, o (2) incendio, vientos tempestuosos o pérdida total de la plataforma de perforación o explotación.
- e. plataforma de perforación o explotación de cualquier componente de esto distinto a pérdidas atribuibles a un lugar erróneo.

6. Esta extensión no cubrirá ni contribuirá con ninguna pérdida, daño o gasto causado por o que resulte de demora; pérdida de uso; desgaste, deterioro gradual; desaparición misteriosa; faltantes en el inventario; explosión; ruptura o explosión de motores, bombas, tubería, tanques o cualquier contenedor bajo presión causada por la presión interna; lesión eléctrica o disturbio causado a aparatos eléctricos o cableado como resultado de causas artificiales o naturales (salvo que surja un incendio en cuyo caso únicamente por la pérdida o daño causado por el incendio únicamente); defecto latente; diseño defectuoso; falla mecánica o rotura de equipo o planta arrendada por el Asegurado o bajo el cuidado, custodia y control del Asegurado.

7. La Aseguradora no será responsable por la pérdida o daño a equipo más allá del valor real de dicho equipo al momento de la pérdida, determinada con las deducciones correspondientes por depreciación, deterioro, uso y obsolescencia. Con respecto a equipo arrendado o rentado, la Aseguradora no será responsable por cualquier suma mayor que aquella asumida por el Asegurado bajo los términos del contrato de arrendamiento o renta menos cualquier descuento comercial o por volumen aplicado por la compañía arrendadora o de renta, ni la responsabilidad de la Aseguradora deberá exceder lo que costaría reparar o reemplazar cualquier equipo implicado en cualquier pérdida recuperable bajo esta póliza con otro equipo de la misma clase y calidad. Cuando el Asegurado no sea el operador, el valor real al momento de la pérdida, como determinado por el operador Co-Asociado, será considerado como valor real para propósitos de este seguro.

8. Este endoso no otorgará cobertura con respecto a cualquier operación de perforación realizada por el Asegurado o por cuenta del Asegurado por parte de otro operador, respecto de la cual no se haya celebrado un contrato escrito con el contratista de perforación con anterioridad al inicio de las operaciones de perforación, o dentro de las 48 horas siguientes a ese momento, incorporando todas las disposiciones y condiciones que deban surtir efectos respecto a dichas operaciones de perforación. Más aún, este endoso no se deberá extender a ningún convenio verbal anterior o posterior a o simultáneo a la celebración del contrato escrito sobre dichas operaciones, y este endoso no se extenderá a ningún contrato escrito o cláusula adicional al contrato original, salvo que sea para profundizar cualquier pozo por debajo de la profundidad total especificada prevista en el contrato original, que afecte la asunción de responsabilidad por parte del propietario del pozo por el equipo del contratista o planta.

La Aseguradora no será responsable por la pérdida o daño al equipo cuando el contrato de perforación sea negociado sobre la base de pozos terminados (llave en mano). No obstante esta condición no aplicará si al momento de la pérdida o daño el pozo ha alcanzado la profundidad de pozo terminado (llave en mano) acordada y/o el contrato de pozo terminado (llave en mano) ha regresado a un estado anterior a las condiciones de trabajo diario y el Asegurado es responsable por dicha pérdida o daño.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30210469		30206991	35050531	19

ENDOSO DE GASTOS DE EVACUACIÓN

Con respecto a pozos asegurados bajo la presente y en consideración al pago de una prima adicional de US\$ *Incluida* y sujeto a los términos, condiciones y exclusiones especificadas en ellas y el límite de responsabilidad como especificado en la póliza, la Sección C de este seguro se endosa para cubrir el reembolso al Asegurado por costos razonables y/o gastos en los cuales el Asegurado incurra por la evacuación de personas (distintas a los empleados del Asegurado o aquellos de contratistas o subcontratistas del Asegurado), animales y/o propiedad (distintas a la propiedad del Asegurado o de contratistas o subcontratistas del Asegurado), pero únicamente hasta el punto en que la evacuación haya tenido lugar por orden de una autoridad local, estatal, federal, regulatoria o gubernamental o servicio público de emergencia y únicamente derivado de un pozo fuera de control, como definido en la Sección A de esta póliza, incendio o fuga de combustible y/o gas o la inminente amenaza de esto, que haya resultado, o hubiese resultado, en un reclamo recuperable bajo esta póliza si el deducible del Asegurado aplicable por esto fuese nulo.

Costos y gastos, si están cubiertos bajo la presente por los términos y condiciones establecidos con anterioridad, incluirán pero no están limitados a todos los costos razonables de transporte, costos de almacenamiento, alojamiento y/o mantener evacuadas a las personas, animales y/o propiedades.

EXCLUSIÓN.

No existirá indemnización o responsabilidad bajo este endoso por pérdida de uso por bienes evacuados y/o pérdida de ingresos o cualquier otro ingreso por cualquier persona(s) evacuada(s).

ENDOSO PARA HACER A LOS POZOS SEGUROS

Con respecto a pozos asegurados bajo la presente y en consideración al pago de una prima adicional de US\$ *Incluida* y sujeto a los términos, condiciones y exclusiones establecidos bajo la presente y el límite único y combinado de responsabilidad establecido en la póliza, Sección A de este seguro, se endosa a cubrir el reembolso al Asegurado por los costos actuales y gastos incurridos para prevenir la ocurrencia de una pérdida asegurada bajo la presente cuando la perforación y/o trabajo diario y/o equipo de producción ha sido directamente perdido o dañado por incendio, rayo, explosión, implosión sobre la superficie de la tierra o fondo del mar, colisión con tierra, mar o medio de transporte aéreo o vehículo, vientos tempestuosos, cráter, colapso del mástil o puntal de carga, colisión o impacto de anclas, cadenas, equipo de arrastre o redes de pescar, inundación, huelgas, alborotos, conmociones civiles o daño malicioso, pero únicamente cuando, de acuerdo con todas las regulaciones, requerimientos y prácticas comunes y normales en la industria, sea necesario de re-entrar el pozo(s) original para continuar las operaciones o restaurar la producción de o cerrar y abandonar dicho pozo(s).

La responsabilidad de la Aseguradora por costos y gastos incurridos a razón de este endoso cesará en el momento en que:

- (1) las operaciones o producción puedan ser terminadas con seguridad, o
- (2) el pozo sea o pueda ser cerrado y abandonado con seguridad,

lo que ocurra primero.

ENDOSO - EXTENSIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

Sólo aplicable para pozos en tierra

Efectivo desde inicio y en consideración de la prima cobrada y sujeto a todos los términos y condiciones y exclusiones establecidos en el mismo y el límite único combinado de responsabilidad aplicable a la subsección C se extiende a indemnizar al asegurado por el costo de, o de cualquier intento, la eliminación, anulando o limpiar la contaminación que emana de pozos asegurados en la propiedad del Asegurado en tierra y/o el contrato de arrendamiento del Asegurado en tierra de petróleo y gas, incluyendo el costo de contener y/o desviar la contaminación; siempre que esta contaminación se dé por todo lo siguiente:

- 1) Un suceso que tiene lugar durante el período de este seguro (incluyendo cualquier continuación del mismo prevista en la cláusula 10 de las Condiciones comunes);

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30210469		30206991	35050531	20

- 2) Un suceso que se dio a conocer al Asegurado y/o el Operador del pozo Asegurado dentro de los 30 días de su inicio;
- 3) Un suceso que se informó a los Aseguradores dentro de los 90 días de darse a conocer al Asegurado y;
- 4) Un suceso ocurrido de pérdida física o daño a un pozo asegurado y/o equipo de boca de pozo siguiente de rayo, fuego, explosión o implosión por encima la superficie de la tierra, colapso de la torre de perforación o mástil, huracán, tornado, ciclón, granizo, impacto o colisión con vehículos de motor, material rodante o aeronaves de cualquier tipo, inundación, terremoto, erupción volcánica o un maremoto.

POZOS TERMINADOS LLAVE EN MANO (TURNKEY WELLS)

En consideración de la prima cobrada en depósito, por la presente queda entendido y acordado que esta póliza se extiende a cubrir pozos terminados (llave en mano). Para los propósitos de este seguro un pozo terminado (llave en mano) será definido como un pozo a ser perforado y donde el contratista perforador acuerda a perforar el pozo para el Asegurado a una profundidad contratada por un precio específico y el contratista asume todos los costos, responsabilidades mientras el pozo está siendo perforado a tal profundidad.

No obstante, queda expresamente entendido que si el contrato original para pozo terminado (llave en mano) contiene una cláusula de "lodo fuera" o similar, entonces el pozo asegurado no será considerado como un pozo terminado (llave en mano).

La prima por un pozo terminado (llave en mano) será calculada de acuerdo a lo siguiente:

- 1) Si, bajo los términos del contrato pozo terminado (llave en mano), el Asegurado es responsable por la terminación de las operaciones, la prima a cobrar será calculada utilizando el cincuenta por ciento (50%) de la tasa aplicable de perforación.
- 2) Si, bajo los términos del contrato pozo terminado (llave en mano), el Asegurado no es responsable por la terminación de las operaciones, la prima a cobrar será calculada utilizando el veinte por ciento (20%) de la tasa aplicable de perforación.
- 3) Si está decidido que un pozo terminado (llave en mano) deberá ser cerrado y abandonado previo a la terminación, la prima a cobrar será calculada utilizando el veinte por ciento (20%) de la tasa aplicable de perforación.
- 4) Si, durante el curso de las operaciones de perforación, el pozo deja de estar bajo contrato de pozo terminado (llave en mano) y procede a estar bajo un contrato diario de trabajo o por pies, la prima será calculada utilizando el cien por ciento (100%) de la tasa aplicable de perforación por la profundidad total del pozo.
- 5) 100% aplicando la cuota de perforación si el contrato llave en mano contiene una cláusula de "limpieza de lodo" o similar que opera para reducir la responsabilidad del contratista de perforación para el Pozo Asegurado como resultado de un aumento en el peso del lodo.

Las condiciones arriba mencionadas aplican únicamente a aquellos pozos en los cuales el Asegurado es el operador o tiene un interés no operativo de trabajo.

Queda garantizado que el contratista de pozo terminado (llave en mano) no será nombrado como un Asegurado bajo esta póliza.

ENDOSO - POZOS DE PROFUNDIZACIÓN / RE-ENTRADA / DESVIACIÓN

Efectivo desde inicio y en consideración de la prima cobrada, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 2 C de las condiciones de esta Sección, la aseguradora da su acuerdo para que en el caso de:

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30210469		30206991	35050531	21

A) Una profundización y/o desviación de un pozo existente para el que la prima de perforación se ha pagado durante el período de la póliza, la prima para:

(i) La profundización será el producto de la tasa de perforación aplicable y la longitud del nuevo pozo hecho.

(ii) El pozo desviado será el producto de la tasa de perforación aplicable y la longitud del nuevo pozo hecho

B) Una profundización y/o desviación de un pozo existente para el que prima la perforación no se ha pagado durante el período de la póliza, la prima para:

(i) La profundización será la suma del producto de un porcentaje determinado de la tasa aplicable perforación y la longitud del pozo pre-existente, más el producto de la tasa de perforación aplicable y la longitud de la nueva pozo hecho.

(ii) El pozo desviado será la suma del producto del porcentaje determinado de la tasa de perforación aplicable y la longitud del pozo pre-existente, más el producto de la tasa aplicable de perforación y la longitud del nuevo pozo hecho

ENDOSO - TRABAJOS DE REACONDICIONAMIENTO

Reacondicionamiento mayor

Operaciones que requieran la movilización de una plataforma de reacondicionamiento o unidad de entubación bajo presión con el propósito de reacondicionar, re-completar, mejorar, taponar y abandonar el pozo. Estas operaciones requerirán la remoción del árbol de válvulas en la cabeza del pozo para controlar el flujo, y la instalación y uso de un preventor de reventones para el control del pozo. Este tipo de operaciones implican la remoción y/o sustitución en la totalidad o en parte de la tubería de producción en el pozo. La tasa aplicable será del ___% de la tasa de perforación aplicable.

Operaciones de tubería concéntrica

Operaciones que requieren la movilización de la unidad de tubería flexible con el propósito de restaurar, re-completar, mejorar o taponar cualquier pozo. Estas operaciones no requerirán la remoción del árbol de válvulas en la cabeza del pozo, pero requieren de la instalación de preventor de reventones, para la sarta de trabajo específica, por encima del árbol de válvulas. Toda la operación en el pozo se llevaría a cabo de forma concéntrica a través de la tubería de producción del pozo. La tasa aplicable será igual al ___% de la tasa de perforación aplicables.

Re-completar cableado eléctrico

Operaciones que requieren la movilización de equipo de cableado eléctrico con el propósito de re-completar cualquier pozo. Estas operaciones no requerirán la remoción del árbol de válvulas en la cabeza del pozo para controlar el flujo, pero requerirán la instalación de un preventor de reventones para el cable eléctrico específico que se utilice, por encima del árbol de Navidad. Todas las operaciones en el pozo se realizan de forma concéntrica a través de la tubería de producción del pozo. La tasa aplicable será del ___% de la tasa de perforación aplicables

No obstante lo anterior no habrá prima adicional para las operaciones que cuestan menos de USD \$ 250,000

ENDOSO DE APROBACIÓN DE GASTOS RESULTANTES DE TAPONAMIENTO Y ABANDONO

En consideración de las primas cobradas, y por medio del presente documento, queda convenido que la Cláusula 1, "Cobertura" de la Sección B, dentro del Término de Gastos Adicionales del Operador, es enmendada para leer a continuación:

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30210469		30206991	35050531	22

1. COBERTURA:

Sujeto a los términos y condiciones de esta Póliza:

A. Los Aseguradores convienen reembolsar al Asegurado por los gastos reales incurridos por éste, incluyendo todo el equipo dentro del pozo (incluso la tubería de revestimiento) que sea propiedad del Asegurado, en re-perforar, re-terminar, lavar, recuperar las herramientas y/o cualesquiera otras operaciones de salvamento, que sea necesario realizar para recuperar o restaurar cualquier pozo, que se pierda o dañe como resultado de:

- i. un suceso asegurado de acuerdo con lo establecido en la Sección A de esta Póliza; o
- ii. pérdida o daño del equipo de perforación y/o reparación, y/o de producción por un rayo, incendio, explosión o implosión sobre la superficie del terreno o lecho marino, cráteres, colisión con un vehículo o transporte terrestre, aéreo o marino, vendaval, colapso de la torre de perforación o mástil, inundaciones, ataques, disturbios, alborotos civiles, agravio malicioso, y cuando sea cubierto por la Sección A, terremotos, erupciones volcánicas u olas de marea; y con respecto solamente a los pozos costa afuera, colisiones o impacto directo de anclas, cadenas, compuertas o redes de pesca;

y que no pueden ser recuperados o restaurados por otro medio que no sea re-perforarlos y/o re-terminarlos. Los gastos reales por re-perforación o re-terminación serán limitados a la profundidad del pozo, y condiciones comparables que hayan existido previos al siniestro;

y

B. En la circunstancia que dicho pozo o cualquier parte de éste es re-perforado o re-terminado, y los Aseguradores han reembolsado o admitido responsabilidad por los gastos incurridos en re-perforarlos y/o re-terminarlos en conformidad con la Cláusula A arriba mencionada, los Aseguradores convienen reembolsar al Asegurado por los costos y gastos reales incurridos para taponar y abandonar permanentemente el pozo perdido o dañado o parte de éste, en conformidad con los procedimientos aprobados por la autoridad regulatoria apropiada.

REMOCIÓN DE RESTOS Y/O ESCOMBROS

En consideración con la prima cobrada y sujeto al límite único y combinado de responsabilidad aplicable a esta póliza, la Aseguradora por la presente acuerda a rembolsar o indemnizar al Asegurado por todos los costos y/o gastos de o incidentales a la remoción o destrucción de restos y/o escombros causados como resultado en contra de una ocurrencia asegurada bajo este seguro cuando el incurrimiento de tales costos y/o gastos sea compulsorio por cualquier ley, ordenamiento o regulación o cuando el Asegurado bajo la presente sea responsable por tales costos y/o gastos bajo contrato o distinto, o cuando tales restos o escombros interfieran con las operaciones normales del Asegurado.

ENDOSO PARA COTIZAR PROVISIONES A LOS ASEGURADOS ASEGURANDO TODOS LOS POZOS

Efectivo desde el inicio y en consideración de la prima exigida y en consideración del Asegurado de asegurar a continuación todos los pozos en los que tienen un interés asegurable financiero u otro, desde el inicio, 10b cláusula (2) de las condiciones comunes de esta Sección se elimina y la Cláusula 2a de la las condiciones comunes a esta Sección, se modifica de la siguiente manera:

2. a. Tasas a aplicar en las declaraciones de la póliza:

(1) Las tasas a aplicar de Perforación, se aplican para el período (a) durante el cual ningún pozo asegurado están siendo

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30210469		30206991	35050531	22

1. COBERTURA:

Sujeto a los términos y condiciones de esta Póliza:

A. Los Aseguradores convienen reembolsar al Asegurado por los gastos reales incurridos por éste, incluyendo todo el equipo dentro del pozo (incluso la tubería de revestimiento) que sea propiedad del Asegurado, en re-perforar, re-terminar, lavar, recuperar las herramientas y/o cualesquiera otras operaciones de salvamento, que sea necesario realizar para recuperar o restaurar cualquier pozo, que se pierda o dañe como resultado de:

- i. un suceso asegurado de acuerdo con lo establecido en la Sección A de esta Póliza; o
- ii. pérdida o daño del equipo de perforación y/o reparación, y/o de producción por un rayo, incendio, explosión o implosión sobre la superficie del terreno o lecho marino, cráteres, colisión con un vehículo o transporte terrestre, aéreo o marino, vendaval, colapso de la torre de perforación o mástil, inundaciones, ataques, disturbios, alborotos civiles, agravio malicioso, y cuando sea cubierto por la Sección A, terremotos, erupciones volcánicas u olas de marea; y con respecto solamente a los pozos costa afuera, colisiones o impacto directo de anclas, cadenas, compuertas o redes de pesca;

y que no pueden ser recuperados o restaurados por otro medio que no sea re-perforarlos y/o re-terminarlos. Los gastos reales por re-perforación o re-terminación serán limitados a la profundidad del pozo, y condiciones comparables que hayan existido previos al siniestro;

y

B. En la circunstancia que dicho pozo o cualquier parte de éste es re-perforado o re-terminado, y los Aseguradores han reembolsado o admitido responsabilidad por los gastos incurridos en re-perforarlos y/o re-terminarlos en conformidad con la Cláusula A arriba mencionada, los Aseguradores convienen reembolsar al Asegurado por los costos y gastos reales incurridos para taponar y abandonar permanentemente el pozo perdido o dañado o parte de éste, en conformidad con los procedimientos aprobados por la autoridad regulatoria apropiada.

REMOCIÓN DE RESTOS Y/O ESCOMBROS

En consideración con la prima cobrada y sujeto al límite único y combinado de responsabilidad aplicable a esta póliza, la Aseguradora por la presente acuerda a rembolsar o indemnizar al Asegurado por todos los costos y/o gastos de o incidentales a la remoción o destrucción de restos y/o escombros causados como resultado en contra de una ocurrencia asegurada bajo este seguro cuando el incurrimento de tales costos y/o gastos sea compulsorio por cualquier ley, ordenamiento o regulación o cuando el Asegurado bajo la presente sea responsable por tales costos y/o gastos bajo contrato o distinto, o cuando tales restos o escombros interfieran con las operaciones normales del Asegurado.

ENDOSO PARA COTIZAR PROVISIONES A LOS ASEGURADOS ASEGURANDO TODOS LOS POZOS

Efectivo desde el inicio y en consideración de la prima exigida y en consideración del Asegurado de asegurar a continuación todos los pozos en los que tienen un interés asegurable financiero u otro, desde el inicio, 10b cláusula (2) de las condiciones comunes de esta Sección se elimina y la Cláusula 2a de la las condiciones comunes a esta Sección, se modifica de la siguiente manera:

2. a. Tasas a aplicar en las declaraciones de la póliza:

(1) Las tasas a aplicar de Perforación, se aplican para el período (a) durante el cual ningún pozo asegurado están siendo

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30210469		30206991	35050531	23

perforado y / o profundizado y / o prolongado, y / o completado y (b) durante cualquier período restante de esta sección, en su caso, durante el cual dicho pozo, si lo hay, está en su siguiente Producción y/o Cerrado y/o Taponado y Abandonado

(2) Las tasas a aplicar para Workovers, en su caso, se aplican para el período (a) durante el cual cualquier pozo está siendo reparado y / o trabajado a lo largo y / o re-completado y / o re-introducido y / o re-acondicionados, y (b) durante cualquier período remanente de la presente sección, en su caso, durante el cual dicho pozo, si lo hay, se encuentra en su período de Producción y/o Cerrado y/o Taponado y Abandonado.

3) Las tasas de pozos asegurados que no sean como se establece en las cláusulas 2a(1) y 2a(2) arriba indicadas son anuales, pero no se aplicarán a pozos Asegurados para los que la prima a las tasas de perforación según la Cláusula 2a(1) o de Workover / de re-completar o de re-entrada según la Cláusula 2a(2) de las Condiciones Generales del Texto OEE ha sido pagada bajo este Seguro.

ENDOSO - MATERIALES Y SUMINISTROS

Efectivo desde el inicio y en consideración de la prima cobrada y sujeto a todos los términos y condiciones y exclusiones indicadas en el presente documento y el límite único combinado de responsabilidad que se les aplica:

1. Esta sección se extiende a indemnizar al asegurado por la pérdida física o daño físico a los Materiales y Suministros del Asegurado. Para los efectos de este endoso, materiales y suministros, se entenderá por equipo y/o materiales y/o equipos de propiedad del asegurado y de un tipo que está destinado a ser consumido o utilizado durante las operaciones cubiertas por esta sección, mientras este en almacenamiento y mientras están en tránsito hacia y desde, y mientras que estén en los campos del Asegurado.
2. La responsabilidad de la aseguradora respecto de reclamaciones bajo este endoso se limita a USD250,000 con respecto a intereses 100% límite individual combinado cualquier accidente o incidente, que será independiente y en adición del límite único combinado de responsabilidades establecidas en las Declaraciones.

Con respecto a la propiedad asegurada bajo la presente, la base de la recuperación será el costo real o estimado de la reparación o el reemplazo, ya sea o no reparado o reemplazado, nuevo por viejo sin deducción por depreciación. En el caso de daños no reparados, la recuperación será en base a lo anterior, pero el costo estimado para reparar o reemplazar, se basará en los costos en el momento y lugar de la pérdida.

3. El límite de Responsabilidad de la aseguradora contemplados en el número 2 de este endoso deberá ser superior a la retención del Asegurado de USD 25,000 con respecto a intereses 100%, cualquier ocurrencia, que será independiente de y en adición a la Retención del Asegurado establecidas en las Declaraciones.
4. No obstante lo dispuesto en el presente documento por el contrario, la Aseguradora no será responsable de las reclamaciones por pérdida o daños en los equipos, materiales y suministros, mientras estén dentro del hoyo del pozo asegurado.
5. Avería general se paga de acuerdo con las leyes y los usos del puerto de Nueva York, siempre que cuando un ajuste de acuerdo con las leyes y usos en el puerto de destino o de acuerdo con las Reglas de York/Amberes se exige correctamente por los propietarios del buque u otros intereses de la carga, avería gruesa se pagarán en consecuencia.
6. En caso de pérdida o daño real o inminente, será legal y necesario para los asegurados, sus factores, agentes y cesionarios, a demandar, los trabajos y desplazamientos en y sobre la defensa, salvaguarda y recuperación de la propiedad asegurada por la presente, o cualquier parte del mismo, sin perjuicio de este seguro, lo cual, según los costos aseguradores contribuirán al tipo y cantidad de sus proporciones de la suma asegurada en el presente documento; ni serán los actos del asegurado, o por suscriptores, en la recuperación, el ahorro y la preservación de los bienes asegurados en caso de pérdida o daño se considerarán una renuncia o aceptación de abandono.

NO. DE PÓLIZA 26300 30210469	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30206991	CIS 35050531	NO. DE PAG: 24
--	---------	-------------------------------	------------------------	--------------------------

7. Esta extensión no deberá cubrir o contribuir a las pérdidas, daños o gastos causados por o como resultado de la demora; Pérdida de uso; vestir; lágrima; deterioro gradual; Desaparición misteriosa; escasez de inventario; explosión; rotura o reventón de motores, bombas, tuberías, tanques o cualquier recipiente de presión de la presión interna; lesión eléctrica o perturbación de dispositivos o cables eléctricos producidos por causas naturales o artificiales (a menos que vaya seguida de incendio, y después de la pérdida o daños por el fuego solamente); defecto latente; desigño defectuoso

8. Se entiende y se acuerda que, si bien cualquier cosa asegurada por este endoso se encuentra en tránsito por embarcaciones entre los puertos y/o lugares de todo el mundo y plataformas de perforación y/o plataformas las siguientes cláusulas se considerarán incorporadas en el presente documento:

A. Cláusulas del Instituto de Guerra (carga), 1 de enero de 1982 y con la Cláusula 14 para hacer referencia a los Estados Unidos de América legislación y la práctica, en lugar de la ley y la práctica Inglés.

B. Cláusula del Instituto huelgas (carga), 1 de enero de 1982, con la Cláusula 14 modificado para referirse a los Estados Unidos de América legislación y la práctica, en lugar de la ley y la práctica Inglés.

C. Cláusula del Instituto Guerra de cancelación (carga), 1º de diciembre 1982

ENDOSO – FALTA DE CONSENTIMIENTO

Efectivo desde el inicio y en consideración de la prima cobrada,

A) La aseguradora acuerda que en caso de cualquier o todos los co-partícipes del Asegurado opten por ir "no consentimiento" en relación con cualquier pozo asegurado bajo la presente este seguro deberá continuar cubriendo:

Al asegurado y otros co-partícipes (que optaron para asegurar previo a iniciar la perforación) por su creciente interés si alguno de los otros co-partícipes opta por ir "no consentimiento"

En el caso de que ocurra lo anterior, se cobrará una prima del 100% de la tasa de perforación aplicable para esos intereses asegurados antes de las elecciones "no consentimiento" y en el 50% de la tarifa aplicable para esos intereses adicionales en el mismo pozo adquirió de co-partícipes después de las elecciones "no consentimiento". En el caso de una "falta de consentimiento" en cualquier pozo incrementando el interés del Asegurado en cualquier otro pozo asegurado, la prima será cargada en el 100% de la tasa de perforación aplicables a cualquier otro pozo asegurado.

O

B) A menos que se acuerde lo contrario por el asegurado, la cobertura bajo esta sección cesará por cualquier co-partícipe que continúan las operaciones de perforación y/o final cuando el Asegurado y/o cualquier otro co-partícipe han ido "no consentimiento" y/o el Asegurado ha renunciado a la operación.

En el caso de que ocurra lo anterior, la prima será cargada al 87.5% de la tasa de perforación aplicable para esos intereses asegurados antes de la renuncia como operado del Asegurado.

Si por cualquier motivo el asegurado y sus co-partícipes que han optado por ir "no consentimiento" vuelven al pozo por un porcentaje de participación de trabajo, la cobertura continuará por sus intereses y la tasa se ajustarán de nuevo al 100% de la tasa de perforación aplicable.

Nada en este endoso servirá para aumentar la responsabilidad de la aseguradora para una pérdida cuando el Asegurado y/o co-partícipes que optaron por asegurar con el Asegurado antes de comenzar a perforar, alcancen una participación adicional en el

NO. DE PÓLIZA 26300 30210469	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30206991	CIS 35050531	NO. DE PAG: 25
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

pozo después de la pérdida. No obstante lo anterior, las Aseguradoras. En su caso, proporcionar una cobertura tal como se describe en A) y B) anteriores para el alivio y/o re-perforación de pozos como consecuencia de dicha pérdida.

PRIORIDAD DE PAGOS

En consideración con la prima cobrada, por la presente queda entendido y acordado que a opción del Asegurado, los reclamos bajo la presente provenientes de una ocurrencia con respecto a las Secciones A y B, podrán ser pagadas primero tomando prioridad sobre la Sección C, si es requerido.

INCENDIO DELIBERADO DEL POZO.

En el evento en que un pozo, sea determinado a estar fuera de control dentro de los términos y condiciones de esta póliza y tenga que ser deliberadamente incendiado (A) en la provincial, estatal o federal dirección gubernamental o (B) por el operador debido al hecho de que el personal gubernamental no esté disponible y siempre y cuando tal incendio por parte del operador sea realizado por razones de seguridad para prevenir daños corporales (incluyendo daño corporal a empleados) y/o daño material a terceros, la cobertura como establecida bajo la presente no será perjudicada.

La citada extensión de cobertura está garantizada que dicho incendio deliberado del pozo no es consecuencia de la falta de la debida diligencia por parte del Asegurado.

POZOS SUBCONTRATADOS (FARMOUT)

Esta sección indemnizará al asegurado con respecto a su interés (financiero u otro) en pozos (Farm In) sujeto a una prima adicional de acuerdo a las tasas aplicables.

Asimismo esta sección también indemnizará al asegurado con respecto a su interés contingente con respecto a pozos (Farm Out) asegurados.

CONTRATISTA / CONTRATO DE PERFORACIÓN - OPERADOR

Efectivo desde el inicio y en consideración de la prima cobrada y sujeto a todos los términos y condiciones y exclusiones indicadas en el presente documento y el límite único combinado de responsabilidad que se les aplica esta sección indemniza al Asegurado por su responsabilidad legal y/o contractual como contratista de perforación y/o operador del contrato de pozos, pero sólo en la misma medida que si el Asegurado hubiera tenido una participación del 100% en los pozos asegurados.

ENDOSO - SOLO POZOS DE TERMINACIÓN

Efectivo desde el inicio y en consideración de la prima cobrada y sujeto a todos los términos y condiciones y exclusiones indicadas en el presente documento y el límite único combinado de responsabilidad que se les aplica la cláusula 2a (1) de las condiciones generales se modifica a incluir lo siguiente:

La tasa aplicable para un terminación para un pozo Asegurado será del 50% de la tasa de perforación aplicable respecto de un pozo que estaba asegurada por la aseguradora en adelante bajo una póliza anterior. La tasa aplicable a cualquier otra terminación de un pozo asegurado debe ser acordado por la aseguradora, pero no superior a 100% de la tasa de perforación aplicables en adelante. Los Límites y retención aplicable a una terminación de un pozo serán los mismos que se aplicarían a la perforación equivalente también.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30210469		30206991	35050531	26

El término "solamente terminación de pozo" significará un pozo que fue perforado y cubierto bajo una póliza anterior, posteriormente suspendida temporalmente o abandonados, y que ya no está cubierto por la póliza anterior. No obstante lo dispuesto en la Cláusula 10 bis (3) de las condiciones generales de esta sección, la cobertura para los pozos de terminación solamente comenzará desde el momento de re-entrada al pozo con el fin de llevar a cabo las operaciones de terminación, siempre y cuando dichas operaciones sean durante el período de esta póliza.

ENDOSO DE FALLA EN LA CARCASA

La Sección B (gastos de re-terminación/re-perforación) bajo el presente es extendida a incluir el costo de reparación o de reemplazo de los daños a la tubería de revestimiento durante las operaciones del proceso de fractura pero solamente cuando dicho daño resulte directamente en un siniestro en el control del pozo recuperable bajo la Sección A citada, y el pozo pueda ser restaurado sin re-perforación o pozo alterno al pozo.

Dicha cobertura está sujeta a un sub-límite de USD 1,000,000 (al 100%) cualquier ocurrencia.

ENDOSO - SARTA DE TRABAJO

Con respecto a pozos asegurados y en consideración a la prima cobrada y sujeto a las Condiciones generales, subsecciones A, B y C y endosos y el límite único combinado de responsabilidad y retenciones aplicables en este caso, el inciso B de esta sección se extiende a cubrir el reembolso al Asegurado por los costos y/o gastos incurridos leños reales para recuperar sarta de trabajo o de perforación rota/separada directamente causado por la perforación y/o fractura y/o las operaciones de terminación, pero sólo en el caso de los dos:

- Se descontrola el pozo directamente de la división/partida de la sarta de trabajo y se genere una reclamación recuperable bajo la sección A (control de pozos).
- El pozo asegurado pueda ser restaurado sin la necesidad de re-perforar o perforar un pozo desviado o rodeado.

CRÉDITO PARA PERFORACIÓN DE DESARROLLO

En consideración a la prima cobrada, por el presente queda entendido y acordado que cualquier pozo perforado en un campo probado para completar el patrón de producción será sujeto a un crédito del 10 por ciento.

No obstante, perforación horizontal, bajo-balanceada o pozos de producción durante la perforación, para propósitos de este seguro, no será considerada un pozo en desarrollo.

OPCIÓN DE RE-ADQUISICIÓN PARA TERREMOTO.

En consideración a la prima cobrada, por la presente queda entendido y acordado que la Exclusión 4.e. de las condiciones generales del Texto OEE que forman parte del texto de gastos extras del operador queda eliminada en su totalidad.

ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y TERRORISMO

No obstante cualquier provisión de lo contrario dentro de este reaseguro o cualquier endoso es acordado que este Reaseguro excluye responsabilidad por pérdida, lesiones, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, resultando de o en conexión con cualquier acto de terrorismo sin tener en cuenta cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier secuencia a la pérdida.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30210469		30206991	35050531	27

- guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, operaciones hostiles o de Guerra (sea guerra declarada o no) guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil asumiendo la proporción de o cantidad de un levantamiento, militar o usurpación de poder; o
- cualquier acto de terrorismo

Para el propósito de este endoso un acto de terrorismo significa un acto, incluyendo pero no limitado al uso de fuerza o violencia y/o la amenaza de los mismo, de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea actuando solos o en nombre de o en conexión con cualquier organización(es) gobierno(s), comprometidos con propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención de influenciar a cualquier gobierno y/o para poner al público o cualquier sección del público en estado de miedo.

Este endoso excluye pérdida, lesión, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza, causados directa o indirectamente, resultando de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o en cualquier otra forma relacionado con un acto de terrorismo.

Si el Reasegurador alega que por razón de esta exclusión, cualquier pérdida, lesión, daño, costo o gasto no esta cubierto por este reaseguro la carga de prueba de lo contrario será a cargo del reasegurado.

En el evento de que se encuentre que alguna parte de este endoso sea inválida o imposible de cumplir, el resto permanecerá en fuerza y efecto.

(NMA2918) (08.10.2001)

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIÓN

Ningún Asegurador se considerará para dar cobertura y ningún Asegurador será responsable del pago de cualquier reclamación o de proporcionar ningún beneficio bajo la presente en la medida en que la provisión de dicha cobertura, el pago de dicha reclamación o disposición de tales beneficios expondría al Asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas o del comercio o sanciones económicas, las leyes o reglamentos de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

15/09/10 LMA3100

CLÁUSULA DEL INSTITUTO DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS Y ELECTROMAGNÉTICAS

Esta Cláusula tendrá prelación sobre cualquier señalamiento al contrario en la presente póliza:

- Este seguro no ampara, bajo ninguna circunstancia, pérdida, daño, responsabilidad o gasto directa o indirectamente ocasionado por, contribuido a y/o a consecuencia de:

1.1 Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad proveniente de cualquier combustible nuclear o cualquier desecho nuclear o la combustión de cualquier combustible nuclear;

1.2 Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas, peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro ensamble nuclear o componente nuclear del mismo;

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30210469		30206991	35050531	28

1.3 Cualquier arma o dispositivo que emplea fisión y/o fusión nuclear o atómica, o cualquier otra reacción, fuerza o material radioactivo;

1.4 Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas, peligrosas o contaminantes de cualquier material radioactivo. La exclusión que se establece en este inciso no se extiende a isótopos radioactivos, a excepción de combustible nuclear, si dichos isótopos están siendo preparados, transportados, almacenados o utilizados para propósitos comerciales, agrícolas, médicos, científicos u otros propósitos pacíficos similares.

1.5 Cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.

CL 370 10/11/2003

ENDOSO DE U.S.A. Y CANADÁ PARA LA CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DEL INSTITUTO POR CONTAMINACIÓN RADIATIVA, QUÍMICA, BIOLÓGICA, BIOQUÍMICA Y ELECTROMAGNÉTICOS ARMAS 10/11/03

Esta Póliza está sujeta a la cláusula de exclusión del Instituto por contaminación radiactiva, química, biológica, armas bio-químicas y electromagnéticas del 10/11/03 (RACCBE). La inclusión de RACCBE en esta Póliza es material a disposición de los aseguradores para dar cobertura a los citados términos, condiciones y tarifas.

Es la intención de las partes para dar el máximo efecto a RACCBE según lo permitido por la ley.

En el caso de que cualquier parte de RACCBE se podrá considerar que no es exigible en su totalidad o en parte, en virtud de la ley de cualquier estado, territorio, distrito, estado libre asociado o posesión de los EE.UU., o cualquier provincia o territorio de Canadá, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto bajo las leyes de ese estado, territorio, distrito, estado libre asociado o posesión, provincia o territorio. Además, cualquiera de esos objetos no alterará la aplicabilidad de RACCBE bajo las leyes de cualquier otro estado, territorio, distrito, estado libre asociado o posesión de los U.S.A., o cualquier provincia o territorio de Canadá, en la medida en que lo permita la legislación aplicable.

29/01/04
USCAN B

EXCLUSION DE MICRO-ORGANISMOS (MAP)
(ABSOLUTA)

Esta póliza no cubre cualquier pérdida, costo, gasto u otra suma directamente o indirectamente derivada de o relacionada a:

Moho, enmohecimiento, hongo, esporas u otros microorganismos de cualquier tipo, naturaleza o descripción, incluyendo pero no limitado a cualquier sustancia cuya presencia se establezca en actual o potencial amenaza a la salud humana.

Esta exclusión aplica independientemente si existe (i) cualquier pérdida o daño físico a la propiedad asegurada; (ii) cualquier riesgo o causa asegurada, si o no contribuye al mismo tiempo en cualquier secuencia, (iii) cualquier pérdida de uso, o funcionalidad; o (iv) cualquier acción requerida, incluyendo pero no limitada a reparación, reemplazo, remoción, limpieza, disminución, disposición, reubicación, o pasos tomados con relación a aspectos médicos o legales.

Esta exclusión substituye y reemplaza cualquier provisión en la Póliza que otorgue cobertura, por completo o en parte, para estos asuntos.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30210469		30206991	35050531	29

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE RIESGO DE INFORMACIÓN TECNOLÓGICA

Pérdidas derivadas, directa o indirectamente de:

(i) daño de, alteración de, o daño a

ó

(ii) una reducción en la funcionalidad, disponibilidad u operación de un sistema de computación, hardware, programas, software, datos, información almacenada, microchip, circuitos integrados o dispositivos similares en un equipo de computación o en otro equipo, ya sean o no de propiedad del tomador o del asegurado bajo esta póliza, están excluidos a menos que sea emergente de uno o más de los siguientes riesgos: incendio, rayo, explosión, impacto de vehículos o aeronaves, caída de objetos, tormenta, granizo, tornado, ciclón, huracán, terremoto, volcán, maremoto, inundación, helada o peso de nieve.

(NMA2928) (10.12.01)

CLÁUSULA DE BONO POR NO SINIESTROS

En consideración de la prima cobrada, por la presente se entiende y se acuerda que en el caso que esta Póliza habiendo estado en vigor para su término completo y no habiendo siniestro alguno que hubiera surgido durante la vigencia del mismo, una cantidad de la prima de retorno del 10% de la prima pagada a los Aseguradores en virtud del presente se les otorgará, sujeto a la renovación del 100% de este seguro siendo efectuada con los mismos Aseguradores y por conducto de NRGi Re, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.

CLAUSULAS ADICIONALES

El asegurador proporcionará a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos (ASEA) y al asegurado todos los informes de inspección y verificación realizados por ellos.

Esta póliza no puede ser cancelada o modificada de forma sustancial (incluyendo cualquier reducción en la cobertura o límites) por el asegurado sin la autorización de la CNH o la autoridad competente.

El asegurador renuncia a todo derecho de subrogación en contra de las autoridades del sector de hidrocarburos: la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos, la Secretaría de Energía, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Economía, Comisión Nacional de Hidrocarburos, Comisión Reguladora de Energía y el Fondo Mexicano del Petróleo.

CLÁUSULA DE TERMINACIÓN ESPECIAL (CONDICIÓN DE REASEGURO)

El Reasegurado podrá dar por terminado este Contrato de Reaseguro, en cualquier momento mediante un aviso por escrito a través NRGi Re al Reasegurador en caso de que cualquiera de las siguientes circunstancias se ha producido desde la fecha de inicio del presente Contrato de Reaseguro (o, en el caso de un contrato continuo, la fecha de aniversario inmediatamente anterior):

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30210469		30206991	35050531	30

- (a) un Departamento de Seguros del Estado o autoridad reguladora similar fuera de los EE.UU. ha ordenado al Asegurador dejar de aceptar negocio; o
- (b) El reasegurador se ha convertido en insolvente o se ha colocado en liquidación o administración judicial (ya sea voluntaria o involuntaria), o no se ha instituido contra él un procedimiento para la designación de un síndico, liquidador, rehabilitador, conservador o administrador de quiebra, u otro agente conocido por cualquier nombre, para tomar posesión de sus activos o controlar sus operaciones; o
- (c) El excedente de los asegurados del reasegurador (o capacidad total sellado por el agente de gestión en relación con los sindicatos de Lloyd) se ha reducido en un 50% de la cantidad a la que ésta se presentaba al inicio del presente Contrato de Reaseguro (o, en el caso de un contrato continuo, la fecha de vencimiento anual inmediatamente anterior); o
- (d) El reasegurador se ha fusionado con, ha adquirido o cedido el control de sí mismo a cualquier otra empresa, corporación o individuo(s); o
- (e) la calificación del reasegurador de AM Best ha sido asignada o degradada la calificación menor a la de A-; o
- (f) la calificación de Standard and Poor del Reasegurador ha sido asignada o degradada la calificación menor a la de A.

En el caso de dicha terminación la responsabilidad del Reasegurador cesará al momento de la recepción de la notificación del Reasegurado (excepto en lo referente de las pérdidas que puedan haber ocurrido o comenzado antes de la fecha de terminación, pero para las cuales la liquidación sigue sin resolver) y el Reasegurador deberá recibir prima a prorrata como al tiempo de la Prima Completa.

Sin embargo, si las pérdidas se han producido entre la fecha de inicio del presente Contrato de Reaseguro (o, en el caso de un contrato continuo, la fecha de aniversario de terminación inmediatamente anterior) y la fecha de terminación, que exceden de forma proporcional en cuanto al tiempo de la Prima Completa, entonces el Reasegurador deberá recibir prima equivalente a las pérdidas o la prima completa, cualquiera que sea la menor.

A los efectos de esta cláusula de Prima Completa se entenderá como la prima plenamente ajustada que se habría obtenido por la Aseguradora para el período de este Contrato de reaseguro si no hubiera sido terminado, teniendo en cuenta cualquier condición de prima mínima e incluyendo cualquier prima de reinstalación en relación con las pérdidas que ocurren antes de la fecha de terminación.

14/07/04 LMA5001

NO. DE PÓLIZA 26300 30210469	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30206991	CIS 35050531	NO. DE PAG: 31
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

SEGURO DE TODO RIESGO DE PERDIDA O DAÑO FÍSICO
TEXTO DE PÓLIZA Y CLAUSULAS APLICABLES

TRADUCCIÓN LIBRE AL ESPAÑOL
(en caso de duda o controversia prevalecerán los del idioma Inglés)

1. CLÁUSULA ASEGURANDO

Sujeto a los términos, garantías, condiciones y exclusiones contenidas en adelante, esta Póliza asegura contra TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO a la propiedad real y personal del Asegurado, incluyendo bienes de propiedad del Asegurado o por los que el Asegurado sea legalmente responsable, estructuras, edificios (incluyendo mejoras y adaptaciones), existencia / contenidos y la remoción de escombros y/o los que se indican en la cédula y que se producen durante el período de esta Póliza.

2. PROPIEDAD EXCLUIDA

A menos que se acuerde expresamente por los Aseguradores aquí en adelante, esta Póliza no cubre la pérdida física o daño físico a las siguientes propiedades:

- (i) dinero en efectivo, lingotes, monedas, cheques, sellos, piedras preciosas, obras de arte, antigüedades, valores, obligaciones o documentos de cualquier tipo, libros de contabilidad u otros libros de negocios o registros, registros o datos, manuscritos, planos, dibujos o diseños, patrones o modelos, a menos que sea aprobado en adelante;
- (ii) propiedad en curso de construcción o montaje y desmontaje o en fase de pruebas y puesta en servicio, a menos que sea aprobado en adelante;
- (iii) vehículos de calle, vehículos ferroviarios, vehículos o artefactos relacionados con el agua o el aire, aparte de las plataformas fijas montadas sobre camión, mientras que este en campos petroleros y/o sitios solamente, a menos que sea aprobado en adelante;
- (iv) animales, aves, peces u otros seres vivos;
- (v) árboles en pie o cultivos en crecimiento;
- (vi) tierra (incluyendo la tierra vegetal, material de relleno, obras de drenaje, revestimiento o alcantarillas), carreteras, pavimentos, caminos de acceso, pistas, vías férreas, canales, presas, embalses, embarcaderos, muelles, puentes, diques o túneles, a menos que sea aprobado en adelante;
- (vii) propiedad bajo tierra o costa afuera, a menos que sea aprobados en adelante;
- (viii) cimentaciones;
- (ix) bienes y propiedades en tránsito, a menos que sea aprobados en adelante;
- (x) catalizadores y materiales consumibles, mientras que en el proceso, producción o fabricación, distintas de los hidrocarburos en proceso, pero excluyendo el petróleo bajo tierra;
- (xi) propiedad que es, o podría ser pero para la existencia de esta Póliza, asegurada por una póliza más específica;

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30210469		30206991	35050531	32

(xii) equipos de fondo de pozo, mientras que estén en el hoyo, a menos que la pérdida o el daño físico sea causado por:

- a. incendio, rayo, tormentas de viento, inundaciones, explosiones por encima de la superficie de la tierra, aeronaves u objetos que caen; o
- b. reventón y craterización como se define en el presente documento; o
- c. la elevación, descenso, tirón o colapso de una grúa o mástil;

(xiii) líneas de energía y transmisión de comunicaciones y de distribución, más allá de 500 pies de las instalaciones del asegurado.

3. PELIGROS EXCLUIDOS

Este seguro no asegura contra:

- a) pérdida o daño causado por insectos, roedores u otros bichos, vicio propio, defecto latente, desgaste y deterioro, deterioro gradual, oxidación o corrosión, contaminación, moho húmeda o seca, sedimentación normal, contracción, expansión, movimiento, cambio o formación de grietas de edificios o cimientos; sin embargo, la pérdida resultante de o daño a la propiedad cubierta, de un peligro que no esté excluido, está asegurado;
- b) pérdida de uso, demora o pérdida de los mercados, a menos que sea aprobados en adelante;
- c) infidelidad o falta de honestidad por parte del Asegurado o cualquiera de sus empleados;
- d) cualquier desaparición misteriosa o cualquier pérdida o escasez revelada en la consideración de inventario;
- e) humedad o sequedad de la atmósfera, la contracción, la evaporación, la pérdida de peso, rotura de cristales u otros artículos frágiles, imperfecciones o arañazos, la exposición a la luz, la evaporación, la pérdida de peso, la contracción o el cambio de color, la textura o acabado; Sin embargo, la resultante pérdida de o daño a la propiedad cubierta de un peligro que no esté excluido está asegurado;
- f) mano de obra defectuosa, materiales defectuosos o inadecuados y planes o diseños defectuosos a menos que la pérdida física resultante o daño físico sobreviene y después este Seguro asegurará sólo la pérdida física o daño físico resultante de un peligro que no esté excluido;
- g) pérdida o daño causado por el proceso de fabricación, a menos que la pérdida física o daño resultante físico y después sobreviene este Seguro asegurará solamente la consiguiente pérdida física o daño físico de un peligro que no esté excluido;
- h) avería o desarreglo de la maquinaria y/o explosión de la caldera, a menos que vaya seguida de incendio y después este seguro sólo se asegurará la consiguiente la pérdida física o daño físico del incendio, a menos que sea aprobados en adelante;
- i) pérdida o daño de los aparatos eléctricos, dispositivos, aparatos o cableado causados por corriente eléctrica generada artificialmente; a menos que sea aprobados en adelante.

4. VALUACIÓN

En caso de pérdida o daño físico a la propiedad cubierta, la base de liquidación será el siguiente:

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30210469		30206991	35050531	33

Costo de reposición o valor real en efectivo o salvamento del valor, tal como se define a continuación, de acuerdo con los valores reportados por el Asegurado y especificado en el archivo.

(a) Costo de Reposición

El costo de la reparación, reemplazo, construir o reconstruir (el que sea menor) los bienes perdidos o dañados con nuevos materiales de clase y calidad y para la ocupación similares, sin deducción por depreciación.

Lo anterior estará sujeto de otro modo a todos los términos, condiciones y limitaciones de esta póliza incluyendo endosos sobre la misma y lo siguiente:

- (i) la reparación, reposición, construcción o reconstrucción, según sea el caso, deberán ser efectuados por el Asegurado con la debida diligencia y despacho;
- (ii) Hasta que la reparación, reposición, construcción o reconstrucción se ha efectuado por el asegurado, la responsabilidad será la que habría existido si esta cláusula no hubiera estado en vigor. La responsabilidad en cualquier caso no excederá la cantidad gastada real y necesaria, para reparación, sustitución, construcción o reconstrucción;
- (iii) cualquier otro seguro efectuado por o en nombre del asegurado en relación con los riesgos cubiertos por la Póliza sobre la propiedad a la que esta cláusula es aplicable será sobre la base de costo de reposición tal como se establece en el presente documento;
- (iv) la falta de cumplimiento por el Asegurado con cualquiera de las disposiciones anteriores, la recuperación se limitará al Valor Real;
- (v) si la póliza asegura dos o más incisos, lo anterior se aplicará por separado a cada inciso.

(b) Valor Real

El Valor Real de la propiedad en el momento que cualquier pérdida o daño ocurra se determinará o estimará al Valor de Reposición con deducción propia por depreciación física, sin importar la causa, y en ningún caso será superior a lo que después le costaría reparar o sustituir el mismo con material del mismo tipo y calidad.

(c) Valor de Salvamento

Valor declarado por el Asegurado para el equipo que está inactivo.

5. DEFINICIÓN DE REVENTÓN Y CRATERIZACIÓN

- 1) El término "reventón" se definirá como una expulsión repentina, accidental, no controlada y continua desde el pozo de petróleo, gas, agua o fluidos de perforación que resulta en la pérdida completa del control del pozo.
- 2) El término "cráter" se definirá como una abertura en forma de cuenca en la superficie de la tierra que rodea un pozo causada por el efecto corrosivo y eruptivo del gas, petróleo o agua que fluye sin control.

6. LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LOS ASEGURADORES

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30210469		30206991	35050531	34

Los Aseguradores no serán en ningún caso responsables bajo este Seguro de Pérdida o Daño Físico en Tierra por encima que el límite previsto en el presente documento con respecto a cualquier ocurrencia de una pérdida o serie de ocurrencias de pérdida que surjan de un evento, sujeto a los límites agregados establecidos en este documento.

Esta póliza puede contener sub-límites y extensiones aplicables a lugares específicos, coberturas específicas o causas específicas de la pérdida, pero tales sub-límites y extensiones en ningún caso podrán aumentar el límite de la póliza o de cualquier sub-límite con respecto a cualquier ocurrencia de una pérdida o serie de ocurrencias de pérdida que surja de un evento.

7. DEDUCIBLES

Cada ocurrencia de pérdida o serie de ocurrencias de pérdida que surjan de un evento serán ajustados por separado y de la cantidad de cada una de dicha pérdida ajustada, la suma acordada por los Aseguradores deberá ser deducida.

Se acuerda que los honorarios y gastos de ajuste incurridos por el Asegurado se incluirán en la acumulación de los montos de deducibles.

8. INUNDACIÓN (Cláusula de 72 Horas)

Con respecto al peligro de inundación, cualquier y todas las pérdidas por esta causa en un plazo de setenta y dos horas (72) serán considerados como una única pérdida en la medida en que las provisiones de límite de responsabilidad y deducibles de esta Póliza se refieren. "Inundación" significará olas, mareas o el levantamiento, incluyendo el desbordamiento o rotura de los límites, de los lagos, lagunas, embalses, ríos, puertos, ríos o cuerpos de agua similares, ya sea impulsada por el viento o no, y la circulación de aguas superficiales.

El Asegurado tendrá derecho a elegir el momento a partir del cual el plazo de setenta y dos (72) horas se considerará de haber comenzado.

Los Aseguradores no serán responsables de cualquier pérdida causada por cualquier inundación que ocurre antes de la fecha y hora efectiva de esta póliza, sin embargo los Aseguradores serán responsables de las pérdidas que se producen durante un período de hasta setenta y dos (72) horas después de la expiración de este póliza, siempre que la primera inundación o daño se produce antes de la fecha y hora de la expiración de la presente póliza.

9. IMPACTO DE TERREMOTO (Cláusula de 72 Horas)

Cada pérdida por impacto de terremoto constituirá una solo reclamación bajo esta póliza; sujeto a que si es más de un impacto de terremoto deberá ocurrir dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas durante los términos de esta póliza, tales impactos de terremoto se considerarán como un solo impacto de terremoto en el significado de los mismos.

El asegurado tendrá derecho a elegir el momento a partir del cual el plazo de setenta y dos (72) horas se considerará de haber comenzado.

Los Aseguradores no serán responsables de cualquier pérdida causada por cualquier impacto de terremoto ocurrido antes de la fecha y hora efectiva de la presente póliza, sin embargo, los Aseguradores serán responsables de las pérdidas que se producen durante un período de hasta setenta y dos (72) horas después de la expiración de esta póliza, siempre y cuando la primera crisis del terremoto o el daño se produce antes de la fecha y hora de la expiración de la presente póliza.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30210469		30206991	35050531	35
10. <u>CLÁUSULA DE SEGURO PRIMARIO</u> Es entendido y acordado que a la extensión del seguro que brindan a cualquier Beneficiario de pérdida y/o Asegurado adicional bajo la póliza, dicho seguro se aplicará como primario y no contribuirá con cualquier otro seguro llevado por dicho Asegurado adicional y/o del beneficiario de pérdida, si así lo requiere por contrato escrito. Nada de lo aquí contenido, se entenderá que se renuncia, varía, altera, o amplía cualquier condición o disposición de la Póliza distinto a lo anteriormente indicado.				
11. <u>PORTADORES U OTROS DEPOSITARIOS</u> Está garantizado por el Asegurado de que este seguro no tendrá efecto, directa o indirectamente, en beneficio de cualquier portador u otro depositario.				
12. <u>GASTOS DE EXPEDICIÓN</u> Este Seguros reembolsará al Asegurado por los costos adicionales razonables y gastos de reparación temporal y/o de acelerar la reparación o la sustitución o reconstrucción de los bienes asegurados perdidos o dañados como resultado de riesgos cubiertos bajo esta póliza, incluyendo, pero no limitado a, las horas extraordinarias pagos y el costo extra de expreso u otro medio rápido de transporte, siempre que dicha cantidad deberá ser parte de y no en adición a los límites fijados en la póliza para cualquier ocurrencia.				
13. <u>PÉRDIDA PARCIAL</u> En caso de pérdida parcial de los bienes cubiertos por este Seguro que puede ser convenientemente y ventajosamente reparado por el Asegurado, el Asegurado podrá hacer dichas reparaciones inmediatamente.				
14. <u>CLÁUSULA DE MARGEN DE 10 POR CIENTO</u> La Prima de este seguro es una prima de depósito y se basa en una declaración de los valores presentados a la Aseguradora por el Asegurado. En o cerca de la fecha de aniversario o fecha de expiración, el Asegurado deberá presentar una declaración similar de valores, pero no habrá ningún ajuste en la prima a menos que la cédula de valores totales del Asegurado al final de las ampliaciones de vigencia de la póliza o disminución en un 10% o más sobre la cédula de los valores totales al inicio de vigencia de cobertura.				
15. <u>ADQUISICIÓN AUTOMÁTICA</u> Se entiende y se acuerda que este seguro se extiende automáticamente para cubrir la propiedad e intereses adicionales, como se describe en la presente póliza, que puede ser adquirida o de lo contrario se convierten en el riesgo del Asegurado durante la vigencia de la presente póliza, con sujeción al sub-límite de responsabilidad de acuerdo con los Aseguradores para un lugar concreto y con sujeción a los valores de dicha propiedad y/o intereses adicionales que se informarán de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula de Margen de 10 Por Ciento contenida en el mismo. En el caso de la cobertura que se requiere para la propiedad y/o intereses adicionales cuando el valor de la ubicación superior prevista al presente en ese momento es superior al sub-límite acordado con los aseguradores para cualquier ubicación, los detalles de dichos bienes y/o intereses son los que deben proporcionarse a las Aseguradoras para su análisis no después de 90 días a partir de la fecha de que dicha propiedad y/o intereses adicionales se han convertido en el riesgo que el Asegurado, de esta póliza de proporcionar cobertura de forma automática por el período de tiempo. Cuando los valores en ese momento no son mayores que la ubicación actual de mayor valor, entonces el programa completo de valores de dichos bienes y/o intereses están sujetos a las disposiciones de la Cláusula de Margen de 10 Por Ciento aquí contenida. Cuando el valor de la ubicación				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30210469		30206991	35050531	36

prevista superior en ese momento excede la ubicación actual de mayor valor entonces la prima adicional, calculada a prorrata con tasas existentes, se abona a los Aseguradores dentro de los 90 días siguientes a la citada notificación.

16. DEBERES DEL ASEGURADO

En caso de pérdida física real o daño físico, será legal y necesario para el asegurado, sus factores, empleados o cesionarios, de demandar, trabajar y trasladarse para y sobre la defensa, salvaguarda y recuperación de los bienes asegurados en virtud del presente o cualquier parte del mismo, sin perjuicio de este Seguro, y dichos costos y gastos incurridos por el asegurado podrá recuperarse de los Aseguradores de acuerdo con la tasa y cantidad de la suma asegurada en el presente documento, siempre sujeto al límite de esta Póliza; pero no excediendo el 10% del valor del inciso previsto.

17. RENUNCIA DE SUBROGACIÓN

Se entiende y se acuerda que este seguro no podrá ser invalidado debiendo el Asegurado renunciar por escrito, antes de la pérdida afectado por ella, cualquier o la totalidad de derecho de recuperación contra cualquier parte de las pérdidas o daños que se produzcan a la propiedad que se describe en este documento. Los Aseguradores renuncian expresamente a la subrogación en contra de cualquier compañía subsidiaria, matriz, administrada o controlada del Asegurado, incluyendo cualquier inquilino y/o propietario del asegurado, empleados, funcionarios y directores del Asegurado y clientes del Asegurado, salvo con el consentimiento del Asegurado.

18. PAGO DE PÉRDIDA

Todas las reclamaciones ajustadas y todas las solicitudes de pagos provisionales se pagarán o se harán bien al Asegurado dentro de los sesenta (60) días después de la presentación y aceptación de una prueba de interés satisfactoria y pérdida, si es necesario, en la oficina de los Aseguradores. Ninguna pérdida se pagará bajo la presente si el Asegurado ha cobrado la misma de otros.

19. ETIQUETAS Y MARCAS

En caso de daños a la propiedad que lleva una marca o marca registrada, o la venta de las cuales de ninguna manera conlleva, o implica la garantía o responsabilidad del fabricante o el Asegurado, el valor de salvamento de tal propiedad dañada se determinará después de la eliminación y/o re-identificación en la forma usual de tales marcas comerciales o marcas comerciales registradas u otras características de identificación, el coste de dicha eliminación se incluye como parte de la pérdida.

20. CONTROL DE LA PROPIEDAD DAÑADA

Es entendido y acordado que el asegurado tendrá pleno derecho a la posesión de todos los bienes involucrados en cualquier pérdida por este seguro y debe mantener el control de todos los bienes dañados. El Asegurado, ejerciendo discreción razonable, será el único juez en cuanto a si la mercancía objeto de cualquier pérdida bajo esta Póliza son aptas para su uso y no hay bienes que se consideren por el Asegurado que no son aptos para su uso deberán ser vendidos o desechados de otro modo, excepto por el Asegurado o con el consentimiento del asegurado, pero el asegurado deberá permitir que cualquier asegurador de salvamento contenido por el Asegurado en cualquier venta u otra disposición de dichos bienes.

21. DAÑO CONSECUCIONAL

En caso de pérdida o daño de cualquier propiedad cubierta por la presente póliza y cuando dicha pérdida o daño, sin intervención de ninguna otra causa independiente, a menos que dicha causa independiente también está asegurado por esta Política, se traduce en una secuencia de eventos que hace que las la pérdida o el daño físico a otros bienes cubierta por esta política, este seguro cubrirá la pérdida o el daño resultante.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30210469		30206991	35050531	37

22. INCUMPLIMIENTO DE CONDICIÓN O GARANTÍA

Si al incumplimiento de una cláusula o condición o garantía de esta póliza de seguro debe ocurrir antes de una pérdida afectado por ella en virtud de esta póliza, dicho incumplimiento no anulará la póliza ni servirá a los Aseguradores para evitar la responsabilidad, salvo que dicho incumplimiento debe existir en el momento de dicha pérdida por este seguro, y ser un factor que contribuye a la pérdida por la cual se presenta una reclamación en virtud del presente, entendiéndose que tal incumplimiento de una cláusula o condición sólo es aplicable a los bienes afectados por el mismo. No obstante lo anterior, si el Asegurado establece que el incumplimiento sea, contributivo o no, ocurrido sin su conocimiento o permiso o estaba fuera de su control de él/ella, tal incumplimiento no impedirá que el Asegurado obtenga recuperación bajo este seguro

23. ASEGURADO NOMBRADO, BENEFICIARIOS DE PÉRDIDA, E INTERESES HIPOTECARIOS

Todos los terceros que tengan un interés directo en la propiedad asegurada por la presente serán automáticamente Asegurados adicionales bajo la presente.

Todos los otros terceros, incluyendo, pero no limitado a, beneficiarios de la pérdida, prestamistas y acreedores hipotecarios que tienen un interés en la propiedad asegurados bajo la presente serán nombrados automáticamente como beneficiarios de la pérdida, y la pérdida que haya lugar por este seguro se ajustará con el asegurado y por pagar a Asegurado y los beneficiarios pérdida en cuanto a sus intereses pueden aparecer.

Se entiende y se conviene que esta póliza deberá incluir automáticamente cláusulas pagables de pérdida de Acreedores que puedan ser necesarias. Además, se hace notar y se acuerda que cualquier arrendador de la propiedad asegurada por la presente no deberá sufrir menoscabo por cualquier acto, error u omisión por parte del arrendatario y/o de otra parte y la presente póliza permanecerán en pleno vigor y efecto proporcionar tal acto, error u omisión no es con la coparticipación del arrendador.

24. CLÁUSULA DE PERMISO PARA EMITIR "VERIFICACIÓN DE SEGURO"

Se concede permiso para el Corredor y/u otros del Asegurado que puedan ser necesarios, en nombre del Asegurado, para emitir 'Verificación de Seguros' a los Asegurados adicionales, beneficiarios de la pérdida, los acreedores o acreedores hipotecarios que acrediten la cobertura ofrecida por la presente Póliza sujeto a lo siguiente:

- (a) la forma que se utilizará para tal 'Verificación de Seguros' es de un tipo o clase aceptable a los Aseguradores sobre la presente, y
- (b) deben ser notificados de la cancelación a ser emitida por el Asegurado o los Aseguradores entonces el corredor únicamente será responsable de notificar a todos los Asegurados adicionales, beneficiarios de la pérdida, los acreedores o acreedores hipotecarios a los que la "Verificación de Seguros" se ha emitido, de conformidad con las disposiciones de la cláusula de cancelación contenida en la póliza, y
- (c) los términos de la presente Cláusula están sujetas a la aprobación del Asegurado sin el cual esta cláusula se anulará con efecto a partir de la fecha de inicio la Póliza.

Sin perjuicio de lo contrario a los términos y condiciones de la cláusula de "permiso para emitir Verificación de Seguros" se ha acordado que la "Verificación de Seguros" se puede emitir, si es necesario, y sin su referencia a cualquier deducible sujeto a lo siguiente:

Es una condición de esta Póliza que el Asegurado sostendrá a los Aseguradores como inocentes de cualquier daño o parte del mismo para los que se hacen los Aseguradores responsables en virtud de cualquiera de tales "Verificación de Seguros" con respecto a dicho deducible.

NO. DE PÓLIZA 26300 30210469	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30206991	CIS 35050531	NO. DE PAG: 38
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

25. CARGOS DE BRIGADAS CONTRA INCENDIO Y GASTOS DE EXTINCIÓN

La cobertura de esta cláusula está siempre sujeta a la sub-límite de responsabilidad de acuerdo con las Aseguradoras.

Si la propiedad asegurada se pierde o se daña por un riesgo asegurado, este seguro cubrirá los cargos de brigadas contra incendio y otros gastos de extinción para los cuales se puede evaluar al Asegurado.

Esta Póliza se extiende además para indemnizar al asegurado por el costo de espuma u otros materiales de extinción de incendios perdido, gastado o destruido en la lucha contra incendios en materia de propiedad bajo la presente asegurada incluyendo la pérdida de materiales similares que puedan introducirse en los locales a los efectos de la extinción de fuego que ya están en curso en el momento, tales materiales están ordenados y entregados, y materiales que se perdieron, gastado, dañado o destruido en la lucha contra incendios que afectan o amenazan la propiedad asegurada por la presente;

26. DEMOLICIÓN Y AUMENTOS EN EL COSTO DE LA CONSTRUCCIÓN

Esta póliza cubre los costos razonables y necesarios incurridos, que se describen en el punto 3 a continuación, para satisfacer los requisitos mínimos de la aplicación de cualquier ley u ordenanza que regula la demolición, construcción, reparación, sustitución o uso de edificios o estructuras en un lugar asegurado, siempre que:

- (a) dicha ley u ordenanza está en vigor en la fecha de la pérdida o daño físico asegurado; y
- (b) su aplicación es resultado directo de tal pérdida o daño físico asegurado.

2. Esta cobertura adicional no cubre la pérdida debido a cualquier ley u ordenanza que se requiera al asegurado que cumplan la pérdida no hubiera ocurrido.

3. Esta cobertura adicional, con respecto a la propiedad asegurada en el punto 1 anterior, cubre:

- (a) el costo de reparar o reconstruir la parte dañada físicamente de dicha propiedad con materiales y de una manera de satisfacer dicha ley u ordenanza; y
- (b) El costo:
 - (i) De demoler la parte no dañada físicamente de tales bienes asegurados; y
 - (ii) para reconstruirlo con materiales y de una manera de satisfacer tal ley u ordenanza, en la medida en que tales costos se produzcan cuando se requiere la demolición de los bienes asegurados dañado físicamente para satisfacer dicha ley u ordenanza.

La cobertura bajo este endoso está Sub limitada a USD 500.000 (100%).

27. CLAUSULA DE PÉRDIDA

Cualquier pérdida bajo el presente no reducirá el límite de responsabilidad de esta Póliza, salvo para el caso de cualquier peligro para el que una limitación en el agregado pueda ser requerida.

28. REASEGURO / DIFERENCIA EN CONDICIONES / DIFERENCIA DE CONDICIONES

Sin perjuicio de todos los demás términos y condiciones establecidos en este documento, la cobertura bajo esta Póliza es de aplicación cuando los peligros, límites y/o condiciones establecidos en este documento son además de, o en el más amplio sentido y alcance que los de las pólizas locales o primarias específicas. Esta póliza también se extiende para cubrir la pérdida sufrida por el Asegurado como

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30210469		30206991	35050531	39

consecuencia de la aplicación de un Coaseguro o Cláusula promedio formando parte de cualquier póliza local o primaria efectuada por el Asegurado, como resultado de un bajo-seguro; o mediante la aplicación de cualquier incumplimiento de la condición(es) de garantía contenida en el mismo.

Los Aseguradores están de acuerdo, si, y según se requiera, para emitir la presente Póliza como reaseguro de la compañía local(es) en relación con el interés del Asegurado en las operaciones y/o lugares extranjeros (incluyendo diferencia en condiciones / Diferencia de condiciones y/o Exceso que sean necesarios). Se acordó emitir Póliza(s) por separado como se requiere sujeto a la Cláusula de Control de Reclamos y la Cláusula de Arreglos Simultáneos de la siguiente manera:

1. Cláusula de Control de Reclamos:

No obstante lo dispuesto en el presente documento en contrario, se entiende y se acuerda que es una condición previa a cualquier responsabilidad en virtud de este Acuerdo que:

- A) El reasegurado deberá, a conocimiento de cualquier daño o pérdida que pueda dar lugar a una reclamación en virtud del presente Acuerdo, informar inmediatamente a los reaseguradores de los mismos; y
- B) El reasegurado deberá proveer a los reaseguradores con toda la información disponible respecto a dicha pérdida o pérdidas, y los reaseguradores tendrá el derecho de designar a los abogados, ajustadores, evaluadores y/o inspectores y controlar todas las negociaciones, ajustes y acuerdos en relación con dicha pérdida o pérdidas.

2. Cláusula de Arreglos Simultáneos:

Por la presente se entiende y se acuerda y se hace una condición específica de este Contrato de Reaseguro que en caso de cualquier reclamación o reclamaciones en virtud de la póliza original o pólizas protegida bajo la presente, el reasegurado comunicará a los reaseguradores en la fecha en que la resolución de dicha reclamación o reclamaciones se hará por ellos al asegurado original y los reaseguradores deberán remitir al reasegurado (su proporción de) la cantidad de dicha reclamación o reclamaciones a más tardar en la fecha antes mencionada.

29. LIMITACION DE REMOCION DE MATERIAL DE ASBESTO

Esta póliza no asegura la pérdida, daño o gasto para eliminar o reemplazar los materiales de asbesto, a menos que tales materiales sean dañados por sí mismos por un riesgo asegurado.

A pesar de que la autoridad gubernamental competente podrá declarar la totalidad o parte de los locales asegurados como no aptas para la ocupación sin la retirada o modificación de materiales de asbesto, la responsabilidad de los aseguradores se limita a la proporción representada por el costo de reparar la parte dañada de las instalaciones, pero no el total de la propiedad.

Del mismo modo, si la póliza recibe la aprobación para proporcionar cualquier cobertura de la interrupción del negocio, el valor de alquiler u otra pérdida de uso u ocupación, dicha cobertura se limitará al tiempo necesario para reparar o reemplazar sólo la parte(s) dañado de los locales.

Nada en esta Cláusula, prevalecerá sobre cualquier cláusula de exclusión de la contaminación radioactiva en la Póliza.

30. CLAUSULA DE UBICACIÓN NO RELACIONADOS

Se entiende y se acuerda que la presente Póliza, (con sujeción al sub-límite de responsabilidad de acuerdo con los reaseguradores), cubre la pérdida o el daño físico a los bienes asegurados en lugares no relacionados.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30210469		30206991	35050531	40

31. EXCLUSION DE TIERRA, AGUA Y AIRE

No obstante cualquier disposición en contrario dentro de la Póliza o dentro de cualquier endoso que forma parte de esta póliza, esta póliza no asegura la tierra (incluyendo, pero no limitado a la tierra en la que los bienes asegurados se encuentran), el agua o el aire, independientemente de cuál sea y dondequiera que se produzca, o cualquier interés o derecho en el mismo.

Las exclusiones anteriores no se aplicarán al agua que está contenida en instalaciones de fontanería o de extinción de incendios en los edificios del Asegurado en el momento de los daños asegurados por la presente Póliza.

32. CLÁUSULA DE REMOCION DE ESCOMBROS

Nada de lo contenido en esta Cláusula, prevalecerá sobre cualquier exclusión de filtración y / o contaminación y / o polución de cualquier contaminación radiactiva o cualquier otra exclusión aplicable a la presente Póliza. La inclusión de esta cláusula en ningún caso aumentará el límite de responsabilidad de los Aseguradores bajo esta Póliza o cualquier otro endoso aplicable a la presente Póliza.

En el caso de un daño físico directo a la propiedad, por el que los Aseguradores acuerdan pagar bajo el presente, pero para que la aplicación de un deducible o monto subyacente estarían de acuerdo en pagar (en lo sucesivo en la presente Cláusula referido como "Daño"), esta póliza también asegura, sujeto al sub-límite de responsabilidad acordado con los reaseguradores y todos los demás términos y condiciones de la póliza, el gasto:

- que sea razonable y necesariamente incurrido por el asegurado en la remoción, de las instalaciones del asegurado a las que se produjo el daño, de los desechos resultantes de los daños; y
- de los cuales el Asegurado se da cuenta y avisa el monto del mismo a los Reaseguradores en el transcurso del año en que ocurrió el Daño.

33. CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN Y/O FILTRACIONES.

No obstante cualquier disposición en contrario dentro de la Póliza o dentro de cualquier endoso que forme parte de esta póliza, ésta póliza no asegura:

- las pérdidas, daños, costos o gastos, o
- cualquier aumento de la pérdida asegurada, daño, costo o gasto, o
- cualquier pérdida, daño, costo, gasto, multa o sanción u otra cantidad que haya incurrido, sostenido o impuestas por, o por la amenaza de, cualquier fallo, orden, dirección, instrucción o petición de, o cualquier acuerdo con cualquier corte, agencia gubernamental, cualquier público, civil o autoridad militar, o cualquier otra persona (y si es o no como resultado de un litigio público o privado),

que surge de cualquier tipo de filtraciones o cualquier tipo de contaminación y/o polución y/o o amenaza del mismo, sean o no causados por o como resultado de un riesgo asegurado, o de disposiciones o de medidas adoptadas en relación para evitar, prevención, reducción, mitigación, remediación, limpieza o eliminación de tales filtraciones o la contaminación y/o polución o amenaza de la misma, a menos que sea endosado en adelante.

El término "cualquier tipo de filtraciones o cualquier tipo de contaminación y/o polución", como se usa en la presente cláusula incluye (pero no se limita a):

- la filtración de, o contaminación y/o polución por, cualquier cosa, incluyendo pero no limitado a, cualquier material considerado una "sustancia peligrosa" por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos o como un "material peligroso" por el Departamento de Estados Unidos del Transporte o define como una "sustancia tóxica" por la ley de Protección Ambiental de

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30210469		30206991	35050531	41

Canadá a los efectos de la Parte II de la citada ley, o cualquier sustancia designada o definida como tóxica, peligrosa, riesgosa o nociva para las personas o el medio ambiente en virtud de cualquier otra ley, ordenanza o regulación; y

- 2) la presencia, la existencia, o la liberación de cualquier cosa que ponga en peligro o amenaza con poner en peligro la salud, la seguridad o el bienestar de las personas o el medio ambiente.

ENDOSO MODIFICATORIO AL TEXTO DE DAÑOS MATERIALES:

- 1) Se toma nota y acuerda que aquí en adelante que 2. Propiedad excluida (vii) no incluirá tuberías subterráneas previstas bajo la presente.
- 2) Adquisición Automática Sublímite de USD 500.000 cualquier ubicación
- 3) Cargos de bomberos y gastos de extinción Sublímite de USD 500.000 cualquier accidente u ocurrencia
- 4) Remoción de Escombros Cláusula Sublímite de USD 500.000 cada activo, cualquier accidente u ocurrencia.

Todos los demás términos, cláusulas y condiciones se mantienen sin cambios.

ENDOSO DE CALDERAS Y AVERÍA DE MAQUINARIA

En consideración de la prima cobrada por la presente se entiende y se acuerda que la cobertura en este documento se amplía para incluir la caldera y Rotura de Maquinaria de la siguiente manera:

Sujeto a todos los términos y condiciones de esta póliza, se acuerda que esta póliza se extiende a cubrir las pérdidas o daños causados por o como consecuencia de una avería repentina y accidental a un objeto que no estén excluidas o cualquier parte o partes de los mismos que se manifiesta en el momento de su aparición por la pérdida física o daño físico al objeto que requiere reparación o sustitución del objeto o parte o partes del mismo.

Se acuerda además que esta póliza se extiende a cubrir contra la pérdida directa o daños a los equipos o dispositivos que resultan de una lesión eléctrica a dichos equipos o aparatos eléctricos eléctrica. Las palabras "lesión eléctrica", como se usa en lo anterior, se entenderá por interrupción eléctrica repentina y accidental de tales equipos o dispositivos que implican la formación de arcos eléctricos en el mismo, causados por la electricidad generada artificialmente eléctrica. Esta definición no incluirá la lesión eléctrica, mientras que dichos dispositivos o equipos eléctricos son sometidos a pruebas de ruptura de aislamiento o pruebas de impulso o un proceso de secado interno.

La cobertura bajo este endoso esta sub-limitada a USD 500,000 (100%).

ENDOSO DE CURSO DE CONSTRUCCIÓN INCIDENTAL

En consideración de la prima cobrada, por la presente se entiende y se acuerda que la exclusión (ii) dentro de la cláusula 2, "propiedad excluida", se elimina de la redacción, pero sólo de acuerdo con las siguientes disposiciones:

Sujeto a un límite adicional de USD 500.000 (100%) por siniestro, esta póliza proporcionará cobertura automática a la propiedad en curso de construcción, reconstrucción, instalación, montaje, alteración, fabricación, reparación, renovación, en fase de pruebas o la puesta en servicio y similares en las localizaciones existentes y nuevas cuando tal es de naturaleza accesoria, sin perjuicio de la inclusión de los valores apropiados para propósitos de información y de ajuste;

A los efectos de este respaldo, incidental, se entenderá como trabajos donde el valor total del contrato no exceda el límite adicional mencionado anteriormente. En el caso de que la cobertura se requiera para trabajos en exceso de esta cantidad acordada, información,

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30210469		30206991	35050531	42

incluida la duración del contrato y cualquier período de prueba, debe proporcionarse a las Aseguradoras para su consideración y acuerdo antes del inicio del contrato.

PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA PROPIEDAD

Esta Póliza cubre:

1. Los costos razonables y necesarios incurridos para acciones de protección temporal o preservar los bienes asegurados; siempre que tales medidas son necesarias debido a la real, o para prevenir inmediatamente inminente, pérdida o daño físico asegurado a dicha propiedad asegurada.

2. razonable y necesario:

- (A) los gastos de extinción de incendios de bomberos impuestas como resultado de la respuesta a un incendio en, sobre, o exponer los bienes asegurados.
- (b) los costos incurridos de la restauración y la recarga de los sistemas de protección contra incendios después de una pérdida asegurada.
- (C) los costes para el agua utilizada para la extinción de un incendio en, sobre o exponer los bienes asegurados.

Esta cobertura adicional está sujeto a las provisiones deducibles que se habría aplicado si la pérdida o el daño se produjo.

La cobertura bajo este endoso esta sub-limitada a USD 500,000 (100%).

GASTOS DE SALVAMENTO EN EL POZO

En el caso de gastos de salvamento en el pozo incurridos respecto a la barra siniestrada o dañada como resultado contra un peligro asegurado, este seguro cubrirá aquella proporción de tales gastos del valor de la barra debajo de la superficie de la tierra (en el momento de la pérdida) soportando el costo agregado del hoyo a la profundidad alcanzada, (en el momento de la pérdida), más el valor de la barra debajo de la superficie de la tierra (en el momento del siniestro).

Sin embargo, este seguro no cubrirá:

- a) Gastos de salvamento contractualmente asumidos por, o hechos a la responsabilidad del dueño del pozo o del operador.
- b) Para cualquier cantidad que exceda el valor de la barra de perforación por debajo de la superficie de la tierra (en el momento de la pérdida).

Cualquier multa de co-seguro aplicable a la unidad asegurada involucrada en la pérdida deberá ser aplicada a cualquier reclamación en el pozo, gastos de salvamento, pérdida o daño a la barra de perforación.

REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA

Excepto en el caso de pérdida total real o constructiva de cualquier elemento relacionado, la cantidad de cualquier pérdida asegurada será reinstalada automáticamente por el valor de las reparaciones y sustituciones efectuadas ya que estén hechos, pero dicha reinstalación no será superior a la cantidad de pérdida o daño pagadas por esta póliza.

NO. DE PÓLIZA

26300 30210469

FAMILIA

AGRUPACIÓN

30206991

CIS

35050531

NO. DE PAG:

43

DAÑO DELIBERADO

Esta póliza, con sujeción a sus términos, condiciones y exclusiones, también se referirá a la pérdida o daño de la propiedad asegurada por la presente causado directamente por la autoridad gubernamental que actúa por el bien público para prevenir o mitigar un peligro de contaminación real o potencial, lo que resulta directamente en daños a propiedad para la que son responsables los Aseguradores bajo esta sección.

CLÁUSULA REMOCIÓN TEMPORAL

Cuando los bienes asegurados se retiren de un lugar descrito para los efectos de su reparación o servicio, entonces esta póliza continuará cubriendo dicha propiedad, mientras este en el lugar en que dicha propiedad se ha sido movida.

NO. DE PÓLIZA 26300 30210469	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30206991	CIS 35050531	NO. DE PAG: 44
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

OPERATORS EXTRA EXPENSE INSURANCE

OEE GENERAL CONDITIONS

(To apply to all Sections of this Operators Extra Expense Insurance)

1. CO-VENTURERS:

It is understood and agreed that, subject to the provisions of Clause 15 of the General Conditions, this Insurance may insure interests of co-venturers (defined as co-owners, partners and/or other party(ies) having a financial and insurable interest in the wells insured hereunder), all of whom individually and collectively are non-operators (all hereinafter referred to as "Co-Venturers"), and provided the agreement to include such Co-Venturers is executed in writing between and/or among the parties prior to any occurrence giving rise to claim for reimbursement hereunder.

Such Co-Venturers who comply with the above paragraph shall be deemed to be named as additional Insured hereunder only in respect of wells insured hereunder and only for the period(s) of time operations in respect of said wells are insured hereunder as determined by Clause 10 of these OEE General Conditions.

Any cover granted hereunder to Co-Venturers shall be limited to operations in which a Co-Venturer has a common interest with the named Insured and shall be subject in all respects to the terms, conditions and rates and Combined Single Limit of Liability specified herein.

If the named Insured is not the operator of a well, then this Insurance shall not cover the operator without Underwriters' prior approval.

2. RATING PROVISIONS:

a. Rates – as stated in the Policy:

- (1) Drilling Rates, if any, apply for the period
 - (a) during which any well is being drilled and/or deepened and/or completed, and
 - (b) during any remaining period of this Policy, if any, during which
 - (i) such well, if any, is in its subsequent Producing and/or Shut-In and/or Plugged and Abandoned condition and
 - (ii) the Insured is purchasing coverage hereunder for its other Producing and/or Shut-In and/or Plugged and Abandoned wells, if any;
- (2) Workover Rates, if any, cover for the period
 - (a) during which any well is being serviced and/or worked over and/or reconditioned; and
 - (b) during any remaining period of this Section, if any, during which
 - (i) such well, if any, is in its prior or subsequent Producing and/or Shut-In and/or Plugged and Abandoned condition and
 - (ii) the Insured is purchasing coverage hereunder for its other Producing and/or Shut-In and/or Plugged and Abandoned Wells, if any; and
- (3) Producing and/or Shut-In and/or Plugged and Abandoned Rates, if any, are annual but shall not apply to Producing and/or Shut-In and/or Plugged and Abandoned wells, if any, for which premium at Drilling Rates under Paragraph 2a(1) or Workover Rates under Clause 2a (2) of these OEE General Conditions has been paid under this Policy.

- b. It is understood and agreed that the rate per foot shall be applied to the total footage drilled, measured through the hole from the surface of the ground or water bottom to the bottom of the well.

NO. DE PÓLIZA 26300 30210469	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30206991	CIS 35050531	NO. DE PAG: 45
---	----------------	--------------------------------------	-------------------------------	---------------------------------

c. Premium applicable to deepening of wells and multiple completions shall be charged at 100% of the applicable drilling rate per foot and such rate shall apply to the final completed depth of the well measured through the hole from the surface of the ground or water bottom to the bottom of the well.

d. The maximum vertical depth of the well insured shall determine the applicable depth band to be used for premium calculation purposes

2. RATING AREAS:

Area 1
Land areas in the United States of America and Canada, excluding:

- (a) Alabama, Alaska, Arizona, Florida, Louisiana, Mississippi, Texas Railroad Commission Districts 1 through 4 inclusive
- (b) North of 60o North Latitude, South of 24o North Latitude, West of 140o West Longitude, and East of 52o West Longitude; and
- (c) Colorado, Montana, New Mexico, Utah, Wyoming, Texas Railroad Commission Districts 5 through 10 inclusive and Oklahoma, but only as respects those wells 10,000 feet or more in depth measured through the hole from the surface of the ground to the bottom of the well.

Area 2(Land)
All land areas worldwide, excluding:

- (a) Area 1 as defined above; and
- (b) North of the Arctic Circle and South of the Antarctic Circle.

Area 2 (Wet)
Inland waters of the United States of America and Canada, Lake Maracaibo and territorial waters of the United States of America adjacent to the Continent of North America of water depths less than 10 feet at mean low tide, excluding:

- (a) North of the Arctic Circle and South of the Antarctic Circle; and
- (b) Alaska.

Area 3 (Wet)
The Gulf of Mexico, Venezuelan waters and the Gulf of Paria, excluding Area 2 as defined above.

Area 4 Waters worldwide, excluding:

- (a) Areas 2 (Wet) and 3 as defined above; and
- (b) North of the Arctic Circle and South of the Antarctic Circle.

Area 5 North of the Arctic Circle and South of the Antarctic Circle.

4. EXCLUSIONS:

There shall be no indemnity or liability under this Insurance for:

NO. DE PÓLIZA 26300 30210469	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30206991	CIS 35050531	NO. DE PAG: 46
---	----------------	--------------------------------------	-------------------------------	---------------------------------

a. Any fines or penalties imposed under the laws of any State or Nation or other Government entity, or any agency or subdivision thereof;

b. Any punitive or exemplary damages including any other damages resulting from multiplication of compensatory damages;

c. Any claims whatsoever arising directly or indirectly from any occurrence caused, in whole or in part, by any breach of any of the warranties set forth in Clause 9 of these OEE General Conditions or by any breach of any of the conditions set forth in Clause 5 of these OEE General Conditions;

d. Loss, damage or expense resulting from:

(1) war, hostile or warlike action in time of peace or war, including action in hindering, combating or defending against an actual, impending or expected attack (a) by any government or sovereign power (de jure or de facto) or by any other authority maintaining or using military, naval or air forces; or (b) by military, naval or air forces; or (c) by any agent of any such government, power, authority or forces;

(2) any weapon(s) of war employing atomic fission or radioactive force whether in time of peace or war;

(3) insurrection, rebellion, revolution, civil war, usurped power, or action by governmental authority in hindering, combating or defending against such an occurrence, seizure or destruction under quarantine or customs regulations, confiscation by order of government or public authority, or risks of contraband or illegal transportation or trade;

~~e. Any loss, damage or expense caused by or attributable to earthquake or volcanic eruption; or fire, explosion or tidal wave consequent upon earthquake or volcanic eruption; but~~

~~_____ This exclusion does not apply to the following areas:~~

~~(1) The Gulf of Mexico not East of 82° West Longitude and not South of 24° North Latitude, (the general term Gulf of Mexico shall be deemed to include tributary waters and the Gulf Intracoastal Waterway);~~

~~(2) The North Sea;~~

~~(3) The United States of America East of the States of Arizona, Utah and Idaho, including the territorial waters of the Eastern Seaboard; and~~

~~(4) Canada South of 60° North Latitude;~~

f. Any claim caused by, resulting from or incurred as a consequence of:

(1) (a) The detonation of any explosive;

(b) Any weapon of war;

and caused by any person acting maliciously or from a political motive; or

(2) Any act for political or terrorist purposes of any persons, and whether or not agents of a sovereign power, and whether the loss, damage or expense resulting therefrom is accidental or intentional;

but this Exclusion f shall not apply in respect of insured wells located in the United States of America or Canada or in the waters of the United States of America or Canada;

NO. DE PÓLIZA 26300 30210469	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30206991	CIS 35050531	NO. DE PAG: 47
g.	Loss, damage or expense caused by the infidelity of the Insured or any other person or organization acting for or on behalf of the Insured;			
h.	Loss, damage or expense as respects any well in the course of being drilled, deepened, lengthened, serviced, worked over, completed, recompleted, re-entered and/or sidetracked and/or reconditioned at the inception of this Insurance, until final termination of said drilling, deepening, lengthening, servicing, working over, completion, recompletion and/or re-entering, sidetracking, reconditioning, unless specifically agreed to by Underwriters.			
5.	<u>DUE DILIGENCE CLAUSE:</u> It is a condition of this Policy that the Insured shall exercise due care and diligence in the conduct of all operations covered hereunder, utilizing all safety practices and equipment generally considered prudent for such operations, and in the event any hazardous condition develops with respect to an insured well, the Insured shall at their sole expense make all reasonable efforts to prevent the occurrence of a loss insured hereunder.			
6.	<u>COLLECTION FROM OTHERS:</u> No loss shall be paid by Underwriters to the extent that the Insured has (have) collected the same from any other party(ies).			
7	<u>RESIDUAL VALUE:</u> In the event of an occurrence giving rise to a claim recoverable within the terms and conditions of this Policy, the residual value of any equipment and/or materials used or purchased by the Insured in respect of such occurrence will inure to the benefit of Underwriters in the adjustment of such claim.			
8.	<u>DEFINITIONS:</u>			
a.	The term "Well(s) Insured" shall be defined as oil and/or gas and/or thermal energy wells and/or salt water disposal wells and/or injection and/or water supply wells: (1) while being drilled, deepened, lengthened, serviced, worked over, completed and/or recompleted and/or re-entered and/or sidetracked and/or reconditioned until completion or abandonment as set forth in Clause 10 of these OEE General Conditions; (2) while producing; (3) while shut-in; (4) while plugged and abandoned; for the account of the Insured and as may be included within the areas and types of wells insured as set forth in the Policy.			
b.	The term "Occurrence" shall be defined as one loss, disaster or casualty or series of losses, disasters or casualties arising out of one event. (1) As respects windstorm, all tornados, cyclones, hurricanes, similar storms and systems of winds of a violent and destructive nature, arising out of the same atmospheric disturbance within any period of seventy-two (72) consecutive hours commencing during the period of this insurance, shall be considered one event.			

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30210469		30206991	35050531	48
(2) Each earthquake shock or volcanic eruption, shall constitute one event hereunder, provided that, if more than one earthquake shock or volcanic eruption shall occur within any period of seventy-two (72) consecutive hours commencing during the period of this Insurance, such earthquake shocks or volcanic eruptions shall be deemed to be one event within the meaning hereof. c. The term "Defense Costs" shall be defined as investigation, adjustment, settlement, litigation and legal expenses, premiums on attachment of appeal bonds, and pre and post judgment interest and shall exclude all expenses for salaried employees, general retainer fees normally paid by the Insured and office expenses of the Insured. d. The term "Developmental Well" shall be defined as a Well drilled to exploit a hydrocarbon accumulation discovered by previous drilling e. The term "Horizontal Drilling" shall be defined as the directional drilling of a Well such that the borehole deviates at least 80° from vertical, but only where such well is being drilled Underbalanced or is Producing Whilst Drilling. f. The term "Underbalanced" shall be defined as that method of drilling whereby the terrastatic pressure is likely to exceed the pressure exerted by the drilling fluid column in the bore of the Well. g. The term "Producing While Drilling" shall be defined as those methods of drilling whereby farmation fluids are deliberately allowed into the bore of a drilling Well and thence removed to the surface while, at the same time, drilling activities are continued or are intended to be continued. h. The term "Crater" shall be defined as a basinlike opening in the earth's surface surrounding a Well Insured caused by the eruptive action of gas and/or oil. i. The term "Work Over" shall be defined as those operations undertaken, without deepening or lengthening the existing Well Insured, to rehabilitate, restare, initiate or increase hydrocarbon production in an existing Well Insured; a recompletion or a re-entry operation undertaken without deepening or lengthening the Well Insured shall be considered a "Work Over". 9. <u>WARRANTIES:</u> a. It is warranted that where the Insured is the operator or joint operator on any insured well being drilled, deepened, serviced, worked over, completed and/or reconditioned, a blowout preventer(s) of standard make will, when in accordance with all regulations, requirements and normal and customary practices in the industry, be set on surface casing or on the wellhead and installed and tested in accordance with usual practice. When the Insured is a non-operator on any insured well, he will endeavor to see that the operator complies with the warranties set out in this paragraph 9.a.. b. It is further warranted that the Insured will use every endeavor to ensure that they and/or their contractors comply with all regulations and requirements in respect of fitting storm chokes and other equipment to minimize damage or pollution, and that all equipment (including drilling and/or workover rigs) will be manned by properly certified personnel where required by regulatory authorities. c. It is further warranted that in the event of a well becoming out of control or other escape or flow of drilling fluid, oil, gas or water, the Insured will use every endeavor to control the well or stop the escape or flow. 10. <u>ATTACHMENT AND TERMINATION OF COVERAGE:</u> a. <u>Attachment of Coverage:</u>				

NO. DE PÓLIZA 26300 30210469	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30206991	CIS 35050531	NO. DE PAG: 49
--	---------	-------------------------------	------------------------	--------------------------

(1) In respect of any well(s) insured hereunder, coverage shall attach when the Insured acquires an interest in such well(s) unless coverage attaches later by operation of any of Paragraphs 10.a.(2), (3) or (4) below;

(2) In respect of any well(s) insured hereunder spudded in during the period of this Policy, coverage shall attach at the time of "spudding in";

(3) In respect of any well(s) in the course of being drilled, deepened, lengthened, serviced, worked over, completed, recompleted, re-entered, sidetracked and/or reconditioned at the inception of this Insurance, and which would have been insured hereunder at inception in the absence of Exclusion 4.h. of these OEE General Conditions, coverage shall attach upon final termination of said drilling, deepening, lengthening, servicing, working over, completing, recompletion, re-entering, sidetracking, and/or reconditioning;

(4) In respect of any other well(s) insured hereunder, coverage shall attach at inception of this Policy.

b. Termination of Coverage:

(1) In respect of any well(s) insured hereunder, coverage shall terminate when the Insured ceases to have an interest in such well(s) unless coverage is terminated sooner by operation of any of Paragraphs 10.b.(2), (3) or (4) below;

(2) In respect of any well(s) which are insured hereunder during drilling only, by virtue of the Insured's electing not to purchase coverage for Producing and/or Shut-in and/or Plugged and Abandoned wells, coverage shall terminate upon either total and/or complete abandonment or completion of such well(s), which shall include the setting of the "Christmas Tree", pumping equipment or well head equipment or the dismantling or removal of the drilling equipment from the drill site, or the termination of the Insured's responsibility under contract, whichever shall first occur, except that, if removal of the drilling equipment from the drill site occurs first, then the period of time between complete removal of such equipment and the commencement of completion operations shall not exceed thirty (50) days in order for said completion operations to be covered hereunder;

(3) In respect of any well(s) insured hereunder in the course of being drilled, deepened, lengthened, serviced, worked over, completed, recompleted, re-entered, sidetracked and/or reconditioned at the expiry or cancellation of this Insurance, coverage shall terminate upon final termination of said drilling, deepening, lengthening, servicing, working over, completing, re-completing, re-entering, sidetracking and/or reconditioning, notwithstanding the fact that said final termination may occur later than said expiry or cancellation. Such drilling and/or deepening and/or lengthening and/or servicing and/or working over and/or completion and/or recompletion and/or re-entering and/or sidetracking and/or reconditioning is inclusive of completion or total abandonment of the Well, whichever may come first, however in no event shall the coverage period afforded by this Clause extend beyond one hundred and eighty days after commencement of completion or abandonment operations;

(4) In respect of any other well(s) insured hereunder, coverage shall terminate at the expiry or cancellation of this Insurance or (if plugged and abandoned wells are not insured hereunder) upon total and/or complete abandonment of such well(s), whichever shall first occur.

11. SCHEDULE:
A schedule of Producing and/or Shut-In and/or Plugged and Abandoned wells at risk at inception is attached hereto. It is understood and agreed that the Insured will exercise reasonable care in maintaining records and fulfilling reporting requirements; but, this Insurance shall not be prejudiced by an unintentional error or omission in such records or reports; provided prompt notice is given to the Underwriters as soon as such facts become known to the Insured and any additional premiums are paid as required.

13. EXTENDED EXPIRATION:

NO. DE PÓLIZA 26300 30210469	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30206991	CIS 35050531	NO. DE PAG: 50
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

If this Insurance should expire or be cancelled while an occurrence giving rise to a loss recoverable under this Policy is in progress, it is understood and agreed that said loss, subject to all other terms and conditions and Combined Single Limit of Liability of this Insurance, will be covered under this Policy as if the entire loss had occurred prior to the expiration or cancellation.

14. **DEFENSE:**

Underwriters shall not be called upon to assume the handling or control of the defense or settlement of any claim made against the Insured but Underwriters shall have the right, but not the duty, to participate with the Insured in the defense and control of any claim which may be recoverable in whole or in part under this Policy.

Underwriters shall not be called upon to pay any Defense Costs in relation to any claim until after the final resolution of such claim.

Underwriters shall not be liable to pay any Defense Costs unless the prior consent of Underwriters was obtained before those Defense Costs were incurred.

15. **NOTICES:**

All notices to the Insured, be they one or more, shall be effective upon mailing to the Insured set out in the General Declarations at its address shown in the General Declarations.

16. **LOSS PAYABLE:**

Loss, if any, payable to the Reinsured or Order.

17. **LIMIT OF LIABILITY AND RETENTION:**

Except for amounts specifically stated to be in addition thereto, this Section provides to the Insured (be they one or more) insurance coverage only up to but not exceeding the Combined Single Limit(s) of Liability set out in the Policy Declarations, including defence costs, which is the total combined single limit of Underwriters' liability to the Insured for any one Occurrence and over all of Subsections A and/or B and/or C as may be purchased in connection herewith.

The Combined Single Limit(s) of Liability specified above is excess of the Insured's Retention(s) as set out in the General Declarations as respects all of Subsections A, B and/or C as may be purchased in connection herewith.

18. **REPORTING CLAUSE:**

This Section is issued in consideration of a Deposit Premium as set out in the General Declarations, and the Insured shall report to NRG I RE Intermediario de Reaseguro, S.A de C.V. for transmittal to Underwriters, within sixty (60) days after the expiry of this Section, the status of all wells insured hereunder during the preceding reporting period and premium shall be adjusted at the rates provided herein.

SECTION A
CONTROL OF WELL INSURANCE

1. **COVERAGE:**

Underwriters agree, subject to the terms and conditions of this Policy, to reimburse the Insured for actual costs and/or expenses incurred by the Insured:

NO. DE PÓLIZA 26300 30210469	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30206991	CIS 35050531	NO. DE PAG: 51
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

(a) in regaining control of all well(s) insured hereunder which get out of control, including any other well or hole which gets out of control as a direct result of a well insured hereunder getting out of control; and
 (b) in extinguishing fire in or from such well(s) or which may endanger the well(s) insured hereunder.
 Relief wells are automatically held covered hereunder subject to notice to Underwriters as soon as possible and rates to be established by Underwriters.

2. DEFINITIONS:

A. WELL OUT OF CONTROL

A well(s) shall be deemed to be out of control when there is a continuous unintended, uncontrolled flow of drilling fluid, oil, gas and/or water from the well, above the surface of the ground or waterbottom, or below the surface of the ground or waterbottom from one sub-surface zone to another sub-surface zone via the well bore, which cannot be controlled by the blowout preventer or storm chokes or "Christmas Tree" or other equipment required by the "Due Diligence" clauses herein or when it is declared to be out of control by the appropriate regulatory authority.

B. EXPENSES

Expenses recoverable hereunder shall include costs of materials and supplies required, the services of individuals or firms specializing in controlling wells and extinguishing fires, and directional drilling and similar operations necessary to bring the well(s) under control, including costs and expenses incurred at the direction of regulatory authorities to bring the well(s) under control and other expenses included within Paragraph 1 above.

C. COMPLETIONS

Work done without deepening the holes to complete a well not previously completed shall be considered part of the original drilling operation and shall not be construed as workover operations within the terms of this Policy. Wells awaiting completion shall be considered shut-in wells for the purpose of this Insurance.

D. KICK

The term "kick", as used in this Clause, means a flow of oil, gas or water into the well bore which can, within a reasonable period of time be circulated out or bled off through the surface controls.

3. TERMINATION OF EXPENSES:

In any circumstances, Underwriters' liability shall cease when the flow giving rise to a claim stops, is stopped and

- (a) the well can be re-entered for salvage, fishing or cleaning operations or to resume drilling, or
- (b) the well is or can be returned to the same producing, shut-in or other similar status that existed prior to the occurrence giving rise to a claim hereunder, or
- (c) when the well can be permanently plugged and abandoned in accordance with procedures approved by the appropriate regulatory authority, or

whichever shall first occur, unless the well(s) continues at that time to be declared out of control by the appropriate regulatory authority, in which case, for the purposes of this Insurance, Underwriters' liability shall cease when such authority ceases to designate the well(s) as being out of control.

NO. DE PÓLIZA 26300 30210469	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30206991	CIS 35050531	NO. DE PAG: 52
---	----------------	--------------------------------------	-------------------------------	---------------------------------

4. RELIEF WELLS:
 In the event a relief well becomes a Well Out of Control, it shall be considered a continuation of the original Occurrence

5. EXCLUSIONS:
 Notwithstanding anything to the contrary which may be contained in these clauses, Underwriters shall have no liability under this Section in respect of bodily injury, illness, disease, death, Worker's Compensation, loss of hole, loss of circulation, kick, loss of drillstem, damage to any part of contractor's drilling rig and equipment, loss or damage to property, loss of production, all fishing costs, and all expense of conditioning well(s) to resume drilling operations.

SECTION B
EXPENSE OF REDRILLING/RECOMPLETION

1. COVERAGE:
 Underwriters agree, subject to the terms and conditions of this Policy, to reimburse the Insured for actual expenses incurred by the Insured including all in-hole equipment (including casing) owned by the Insured in redrilling, recompletion, washover, fishing and/or any other salvage operations as may be necessary to recover or restore any well which may be lost or damaged as a result of:

- A. an occurrence insured against in Section A of this Policy; or
- B. loss of or damage to the drilling and/or workover and/or production equipment by lightning; fire, explosion or implosion above the surface of the ground or water bottom; cratering; collision with land, sea or air conveyance or vehicle; windstorm; collapse of derrick or mast; flood; strikes; riots; civil commotions or malicious damage; mud slides and where covered under Section A, earthquake, volcanic eruption or tidal wave; and in respect of offshore wells only, collision or impact of anchors, chains, trawl boards or fishing nets,

and which cannot be recovered or restored by means other than redrilling and/or recompletion. Actual expenses for redrilling or recompletion shall be limited to the depth of the well and comparable condition that existed prior to the loss.

In the event the restoration or redrill becomes a Well Out of Control, it shall be considered a continuation of the original Occurrence.

2. VALUATIONS:

- A. Materials expended or destroyed shall be charged to the loss on the basis of actual cost to the Insured.
- B. Other expenses shall be charged to the loss on the basis actually incurred.

3. EXCLUSIONS:
 Notwithstanding anything to the contrary which may be contained in this Policy, there shall be no liability under this Section in respect of:

- A. Bodily injury, illness, disease, death, Worker's Compensation, loss of drillstem, damage to any part of contractor's drilling rig and equipment, loss or damage to property, loss of production and all fishing costs (except such fishing costs incurred in connection with redrilling/reconditioning).

NO. DE PÓLIZA 26300 30210469	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30206991	CIS 35050531	NO. DE PAG: 53
--	---------	-------------------------------	------------------------	--------------------------

B. Redrilling and/or recompletion or for in-hole equipment in respect of any well that was plugged and abandoned by the Insured prior to loss or damage hereunder.

C. Any loss, damage or expense caused by or arising out of delay (including delayed and/or deferred production) and/or loss of use and/or loss of or damage to production (including that due to loss of reservoir pressure) and/or loss of or damage to any reservoir or reservoir pressure, it being expressly understood and agreed that Underwriters' indemnity does not extend to or include any efforts to re-establish or stimulate production at or to any level, whether or not comparable to that existing prior to a loss insured hereunder.

4. TERMINATION OF UNDERWRITERS' LIABILITY:

Underwriters' liability ceases when a lost or damaged well is restored to the original depth and comparable condition that existed prior to the well becoming out of control, on fire or lost or damaged as the result of a peril or perils insured in Paragraph 1B above, but in no event will Underwriters be required to reimburse the Insured for redrilling and recompletion expenses when a well can be completed through a relief well drilled for the purpose of controlling a well out of control.

SECTION C
CLEAN-UP EXPENSES AND SEEPAGE, POLLUTION AND CONTAMINATION INSURANCE

1. INSURING AGREEMENTS:

Underwriters, subject to the limitations, terms and conditions of this Policy, agree to indemnify the Insured against or pay on behalf of the Insured:

A. all sums which the Insured shall by law be liable to pay and all sums which the Insured and/or the Insured's contractors, when assumed by the Insured under contract or under the terms of any oil and/or gas and/or thermal energy lease and/or license, shall by law be liable to pay, as damages caused by or alleged to have been caused directly or indirectly by seepage, pollution or contamination arising from or caused by well(s) insured under Section A hereto which suddenly and accidentally become out of control as defined in Paragraph 2A of Section A. including but not limited to the cost of remedial measures and/or as damages for bodily injury (fatal or non-fatal) and/or loss of, damage to or loss of use of property.
Contractual obligations of the Insured to others (the Insured's Indemnitees) are insured hereunder to the extent that the liability of the Insured's Indemnitees would have been covered by this Policy had the Insured's Indemnitees been a named Insured under this Policy;

B. the cost of, or of any attempt at, removing, nullifying or cleaning up seeping, polluting or contaminating substances emanating from or caused by well(s) insured under Section A hereto which suddenly and accidentally become out of control as defined in Paragraph 2A of Section A, including the cost of containing and/or diverting the substances and/or preventing the substances reaching the shore;. Contractual obligations of the Insured to others (the Insured's Indemnitees) are insured hereunder to the extent that the liability of the Insured's Indemnitees would have been covered by this Policy had the Insured's Indemnitees been a named Insured under this Policy;

C. costs and expenses incurred in the defense of any claim or claims from actual or alleged seepage, pollution or contamination, and also costs and expenses or litigation awarded to any claimant against the Insured, by way of interest on judgments, investigations, adjustment and legal expenses (excluding, however, all expenses for salaried employees and all office expenses of the Insured). The Insured shall have the right to appoint counsel, which appointment, however, shall be subject to approval by Underwriters if such counsel is other than as may be set forth in the General Conditions,.

NO. DE PÓLIZA 26300 30210469	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30206991	CIS 35050531	NO. DE PAG: 54
--	---------	-------------------------------	------------------------	--------------------------

provided always that such seepage, pollution or contamination results from an accident or occurrence taking place during the period of this Insurance (including any continuation thereof provided for by Clause 10 of the OEE General Conditions) and of which notice has been given to Underwriters in accordance with Policy provisions.

2. INSURED:

As respects this Section C only, but subject always to the Combined Single Limit of Liability over all Sections of this Operators Extra Expense Insurance, the unqualified word "Insured" includes the named Insured, and any principal, officer, director or stockholder or employee thereof while acting within the scope of his duties as such.

3. APPLICATION OF SALVAGE:

All salvages, recoveries or repayments recovered or received subsequent to a loss settlement under this Section shall be applied as if recovered or received prior to such settlement, and all necessary adjustments shall then be made between the Insured and Underwriters, provided always that nothing in this clause shall be construed to mean that losses under this Section are not recoverable until the Insured's final gross claim has been ascertained.

4. EXCLUSIONS:

Insurance under this Section does not cover:

- A. Fines or penalties, which shall be deemed to include but not restricted to punitive or exemplary damages, imposed under the laws of any state or country;
- B. Loss of, damage to, loss of use or the cost of clean-up of property belonging to the Insured or in the Insured's care, custody or control but in no event shall this be deemed to exclude the cost of clean-up of land on which the Insured is operating following an accident;
- C. Any of the cost of controlling a well nor the cost of drilling relief wells whether or not the relief well be successful;
- D. Any claims arising directly or indirectly from seepage, pollution or contamination if such seepage, pollution or contamination:
 - (1) is intended from the standpoint of the Insured or any other person or organization acting for or on behalf of the Insured, or
 - (2) results directly from any condition knowingly maintained by the management of the named insured in violation of or non-compliance with any rule, regulation or law applicable thereto; this exclusion d.(2) does not apply with respect to any such condition which at the time of loss is in the process of being corrected by a schedule or programme sanctioned and approved by the appropriate regulatory authority with jurisdiction over such rule, regulation or law, to the extent that the Insured is in compliance with such schedule or programme;
- E. Any claims arising directly out of the transportation of oil or other similar substances by watercraft;
- E. Any claim arising directly or indirectly from seepage, pollution or contamination beneath the surface of the earth or waterbottom.

5. COST AND APPEALS CLAUSE:

In the event of any claim and/or series of claims arising out of one event where the Insured's final gross claim is likely to exceed the retention of the Insured, no costs shall be incurred on behalf of Underwriters without the consent of Underwriters, and if

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30210469		30206991	35050531	55
such consent is given, Underwriters shall consider such costs as part of the final claim hereunder. No settlement of losses by agreement shall be effected by the Insured without the consent of Underwriters where the Insured's final gross claim will exceed the retention of the Insured . In the event that the Insured elects not to appeal against a judgment in excess of the retention of the Insured, Underwriters may elect to conduct such appeal at their own cost and expense and shall be liable for the taxable cost and interest incidental thereto and in no event shall the liability of Underwriters exceed the Limit of Liability stated herein and in addition the cost and expense of such appeal. <u>CARE, CUSTODY AND CONTROL ENDORSEMENT</u> - In consideration of payment of an additional premium of US\$ Included and subject to the OEE General Conditions, this Policy is endorsed to cover the Insured's legal or contractual liability as oil lease operator(s) (or "Co-Venturer(s)" where applicable) for physical loss or damage to, expenses of salvage of or expense of removal of wreck or debris of, oilfield plant and equipment, including but not limited to drill pipe, drill collars, subs, drill bits and core barrels, leased or rented by the Insured or in its care, custody and control at the site and/or in transportation to or from any well insured under Section A of the Operator's Extra Expense Wording. - Underwriters' liability in respect of claims under this Endorsement is limited to US\$* in respect of 100% interest any one occurrence in respect of removal of wreck or debris and physical loss or damage to oilfield plant and equipment combined, which limit shall be separate from and in addition to the Combined Single Limit of Liability set forth in the Policy. - Underwriters' limit of liability specified in Clause 2 of this Endorsement shall be excess of the Insured's Retention of US\$* in respect of 100% interest, any one occurrence, which shall be separate from and in addition to the Insured's Retention(s) set forth in the Policy. - In the event that in-hole salvage expenses or fishing costs are incurred in respect of equipment for which the Insured has assumed responsibility and which is lost or damaged as a result of a peril insured against in this Endorsement, the maximum amount recoverable for such salvage expenses or fishing costs shall be 25% of the value of the lost or damaged property in the hole at the time of loss and which is the object of salvage or fishing efforts, always subject to the overall limit of liability specified in this Endorsement. - Notwithstanding anything contained herein to the contrary, Underwriters shall not be liable for claims in respect of loss of or damage to: - equipment owned by the Insured or in which the Insured has a financial interest; - diamond bits and/or diamond bit core barrels, other than industrial diamond bits or core barrels; - mud, chemicals, cement, the well or casing installed therein; - in-hole equipment whilst in the hole, unless the Insured's liability has resulted from physical loss or damage to such equipment as a result of (1) an occurrence giving rise to a claim which would be recoverable under Section A of the Operator's Extra Expense Wording if the Insured's Retention applicable to such Section A were nil, or (2) fire, windstorm or total loss of drilling or workover rig; - drilling or workover rigs or any component thereof other than loss attributed to "unsound location". - This extension shall not cover or contribute to any loss, damage or expense caused by or resulting from delay; loss of use; wear; tear; gradual deterioration; mysterious disappearance; inventory shortage(s); explosion, rupture or bursting of engines,				

NO. DE PÓLIZA 26300 30210469	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30206991	CIS 35050531	NO. DE PAG: 56
--	---------	-------------------------------	------------------------	--------------------------

pumps, piping, tanks or any pressure container from internal pressure; electrical injury or disturbance to electrical appliances or wiring resulting from artificial or natural causes (unless fire ensues, and then from loss or damage by fire only); latent defect; faulty design; mechanical failure or breakdown of plant or equipment leased by the Insured or in the Insured's care, custody and control.

7. Underwriters shall not be liable for loss of or damage to equipment beyond the actual sound value of such equipment at the time of loss, ascertained with proper deductions for depreciation, wear, tear and obsolescence. As respects leased or rented equipment, Underwriters shall not be liable for any sum greater than that assumed by the Insured under the terms of the rental or lease agreement less any trade or volume discount allowed by the rental company, nor shall Underwriters' liability exceed what it would cost to repair or replace any equipment involved in any loss recoverable hereunder with other equipment of like kind and quality. Where the Insured is a non-operator, actual sound value at the time of loss, as determined by the operating co-venturer, shall be deemed actual sound value for the purposes of this Insurance.

8. This Endorsement shall not afford coverage with respect to any drilling operations performed for the Insured, or for the account of the Insured by another operator, upon which a written contract with the drilling contractor has not been executed in advance of commencing drilling operations, or within 48 hours thereafter, incorporating all the provisions and conditions to be effective as respects such drilling operations. Further, this Endorsement shall not extend to any oral agreements prior to subsequent to or simultaneously with the execution of the written contract on such operations, and this Endorsement shall not extend to any subsequent written agreement or rider to the original contract, other than to deepen any well below the specified total depth of the original contract, affecting the assumption of liability by the well owner for contractor's plant or equipment.

Underwriters shall have no liability for loss of or damage to equipment if the drilling contract is negotiated on a turnkey or completed well basis. However this condition will not apply if at the time of loss or damage the well has reached the agreed turnkey depth and/or the turnkey contract has reverted to daywork provisions and the Insured is responsible for such loss or damage.

All other terms and conditions remain unchanged.

EVACUATION EXPENSES ENDORSEMENT

In respect of wells insured hereunder and in consideration of payment of an additional premium of US\$ Included and subject to all terms and conditions and exclusions stated therein and the Limit of Liability as stated in the Policy, Section A of the Insurance is endorsed to cover reimbursement to the Insured for reasonable costs and/or expenses which the Insured incurs in the evacuation of people (other than the Insured's employees or those of contractors or subcontractors of the Insured), animals and/or property (other than the Insured's property or that of contractors or subcontractors of the Insured), but only where and to the extent that the evacuation has taken place by order of and/or is authorized by any local, state or federal governmental or regulatory authority or public emergency service, and only following a well out of control as defined in Section A of this Policy, fire, or escape of oil and/or gas or the imminent threat thereof, which has resulted, or would result, in a claim recoverable elsewhere under this Insurance if the Insured's Retention applicable thereto were nil.

Costs and expenses, if covered hereunder by the terms and conditions set forth above, shall include but not be limited to all reasonable costs of transportation, costs of storage, keeping or lodging and/or maintaining evacuated people, animals and/or property.

EXCLUSION:
 There shall be no indemnity or liability under this Endorsement for loss of use of evacuated property and loss of earnings or any other income by any evacuated persons.

All other terms and conditions remain unchanged.

NO. DE PÓLIZA 26300 30210469	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30206991	CIS 35050531	NO. DE PAG: 57
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

MAKING WELLS SAFE ENDORSEMENT

In respect of wells insured hereunder and in consideration of payment of an additional premium of US\$ Included and subject to all terms and conditions and exclusions stated therein and the Combined Single Limit of Liability as stated in the Policy, Section A of this Insurance is endorsed to cover reimbursement to the Insured for the actual costs and/or expenses incurred in preventing the occurrence of a loss insured hereunder when the drilling and/or workover and/or production equipment has been directly lost or damaged by fire; lightning; explosion; implosion above the surface of the ground or waterbottom; collision with land, sea or air conveyance or vehicle; windstorm, tornado, cyclone, hail; crater; collapse of derrick or mast; collision or impact of anchors, chains, trawl boards or fishing nets; flood; strikes; riots; civil commotions or malicious damage; mud slide; earthquake, volcanic eruption or tidal wave; but only when, in accordance with all regulations, requirements and normal and customary practices in the industry, it is necessary to re-enter the original well(s) in order to continue operations or restore production from or plug and abandon such well(s).

Underwriters' liability for costs and expenses incurred by reason of this endorsement shall cease at the time that:

- (1) operations or production can be safely resumed, or
- (2) the well is or can be safely plugged and abandoned,

whichever shall first occur.

All other terms and conditions remain unchanged.

EXTENDED POLLUTION ENDORSEMENT

Applicable To Onshore Wells Only

Effective from inception and in consideration of premium charged and subject to all terms and conditions and exclusions stated therein and the Combined Single Limit of Liability applicable thereto, Subsection C is extended to indemnify the Insured for the cost of, or of any attempt at, removing, nullifying or cleaning up Pollution emanating from wells insured onto the Insured's onshore property and/or the Insured's onshore oil and gas lease(s) including the cost of containing and/or diverting the Pollution; provided always that such Pollution results from all of the following:

- (1) an Occurrence taking place during the period of this insurance (including any continuation thereof provided for by Clause 10 of the OEE General Conditions);
- (2) an Occurrence that became known to the Insured and/or the Operator of the Well Insured within 30 days of its commencement;
- (3) an Occurrence that was reported to Underwriters within 90 days of becoming known to the Insured and;
- (4) an Occurrence arising out of physical loss or damage to a well Insured and/or wellhead Equipment following lightning, tire, explosion or implosion above the surface of the ground, collapse of derrick or mast, windstorm, tornado, cyclone, hail, impact of or collision with motor vehicles, rolling stock or aircraft of any kind, flood, earthquake, volcanic eruption or tidal wave.

All other terms and conditions remain unchanged.

TURNKEY WELLS

In consideration of the additional deposit premium charged, it is hereby understood and agreed that this Policy is extended to insure "Turnkey Wells". For the purposes of this Insurance a Turnkey Well shall be defined as a well to be drilled where the drilling contractor agrees to drill the well for the Insured to a contracted depth for a specific price and the contractor assumes all costs, responsibilities and liabilities while the well is being drilled to that depth.

It is, however, expressly understood that if the original turnkey contract contains a "mud out" clause or similar, then the well insured shall not be considered as a Turnkey Well.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30210469		30206991	35050531	58

The premium for a Turnkey Well shall be calculated as follows:

1. If, under the terms of the turnkey contract, the Insured is responsible for the completion operations, the premium charged shall be calculated using fifty percent (50%) of the otherwise applicable drilling rate.
2. If, under the terms of the turnkey contract, the Insured is not responsible for the completion operations, the premium charged shall be calculated using twenty percent (20%) of the otherwise applicable drilling rate.
3. If it is decided that a Turnkey Well will be plugged and abandoned prior to completion, the premium charged shall be calculated using twenty percent (20%) of the otherwise applicable drilling rate.
4. If, during the course of drilling operations, the well ceases to be under a turnkey contract and proceeds under a footage or daywork contract, the premium shall be calculated using one-hundred percent (100%) of the applicable drilling rate for the entire depth of the well.
5. 100% of the drilling rate if the Turnkey contract contains a "mud-out" or similar clause which operates to reduce the drilling contractor's liability for the Well Insured as the result of an increase in the mud weight.

The above conditions apply only to those wells in which the Insured is the operator or has a non-operating working interest. It is warranted that the turnkey drilling contractor shall not be named as an Insured under this Policy.

All other terms and conditions remain unchanged.

DEEPENING/RE-ENTRY/SIDE TRACK WELL ENDORSEMENT

Effective from inception and in consideration of the premium charged, notwithstanding the provisions of Clause 2.c. of the OEE General Conditions to this Section, underwriters agree that in the event:

- A) A deepening and/or sidetrack well involves an existing well for which drilling premium has been earned during the Policy Period, the premium for:
 - i) the deepening well shall be the product of the applicable drilling rate and the length of the new hole made
 - ii) the sidetrack well shall be the product of the applicable drilling rate and the length of new hole made
- B) A deepening and/or sidetrack well involves an existing well for which drilling premium has not been earned during the Policy Period, the premium for:-
 - i) the deepening well shall be the sum of the product of 65% of the applicable drilling rate and the length of the pre-existing hole, plus the product of the applicable drilling rate and the length of the new hole made.
 - ii) the sidetrack well shall be the sum of the product of 65% of the applicable drilling rate and the length of the pre-existing hole, plus the product of the applicable drilling rate and the length of the new hole made

All other terms and conditions remain unchanged.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30210469		30206991	35050531	59

WORKOVER ENDORSEMENT

Major Rig Workovers:

Operations that require the mobilization of a workover rig (for offshore, either a jackup type rig or a platform rig) or snubbing unit for the purpose of restoring, recompleting, enhancing, or plugging and abandoning any well. These operations would require the removal of the well's christmas tree (surface wellhead valves to control the flow) and the installation and use of blowout preventers for well control. These type operations involve the removal and/or replacement of all or part of the production tubing in the well. The rate charged shall be 50% of the applicable drilling rate.

Concentric Pipe Operations:

Operations that require the mobilization of coiled tubing unit for the purpose of restoring, recompleting, enhancing, or plugging any well. These operations would not require the removal of the well's christmas tree (surface wellhead valves to control the flow) but would require the installation of blowout preventers, for the specific work string, above the christmas tree. All operation on the well would be performed concentrically through the well's production tubing. The rate charged shall be 25% of the applicable drilling rate.

Electric Wireline Completions:

Operations that require the mobilization of electric wireline equipment for the purpose of recompleting any well. These operations would not require the removal of the Well's christmas tree (surface wellhead valves to control the flow) but would require the installation of wireline blowout preventers for the specific electric wireline being utilized, above the christmas tree. All operations on the well would be performed concentrically through the well's production tubing. The rate charged shall be 10% of the applicable drilling rate.

Notwithstanding the above there shall be no additional premium for operations which cost less than USD 125,000 (100%).

All other terms and conditions remain unchanged.

RESULTANT PLUGGING AND ABANDONMENT EXPENSES ENDORSEMENT

In consideration of premium charged, it is hereby understood and agreed that Clause 1, "Coverage", of Section B within the Operator's Extra Expense Wording is amended to read as follows:

1. COVERAGE:

Subject to the terms and conditions of this Policy:

- A. the Underwriters agree to reimburse the Insured for actual expenses incurred by the Insured including all in-hole equipment (including casing) owned by the Insured in redrilling, recompletion, washover, fishing and/or any other salvage operations as may be necessary to recover or restore any well which may be lost or damaged as a result of:
 - i. an occurrence insured against in Section A of this Policy; or
 - ii. loss of or damage to the drilling and/or workover and/or production equipment by lightning; fire, explosion or implosion above the surface of the ground or water bottom; cratering; collision with land, sea or air conveyance or vehicle; windstorm; collapse of derrick or mast; flood; strikes; riots; civil commotions or malicious damage; and where covered under Section A, earthquake, volcanic eruption or tidal wave; and in respect of offshore wells only, collision or impact of anchors, chains, trawlboards or fishing nets,

NO. DE PÓLIZA 26300 30210469	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30206991	CIS 35050531	NO. DE PAG: 60
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

and which cannot be recovered or restored by means other than redrilling and/or recompletion. Actual expenses for redrilling or recompletion shall be limited to the depth of the well and comparable condition that existed prior to the loss;

and

B. in the event that such well, or any part thereof, is redrilled or recompleted and the Underwriters have reimbursed or admitted liability for the expenses incurred in redrilling and/or recompletion in accordance with clause A above, the Underwriters agree to reimburse the Insured for actual costs and expenses reasonably incurred to permanently plug and abandon the lost or damaged well, or part thereof, in accordance with procedures approved by the appropriate regulatory authority.

All other terms and conditions remain unchanged.

REMOVAL OF WRECKAGE AND/OR DEBRIS

In consideration of the premium charged and subject to the Combined Single Limit of Liability applicable to this Policy, the Underwriters hereby agree to reimburse or indemnify the Insured for all costs and/or expenses of or incidental to the removal or destruction of wreckage and/or debris of property caused as a result of an occurrence insured against in this Insurance when the incurring of such costs and/or expenses is compulsory by any law, ordinance or regulation or when the Insured hereunder is liable for such costs and/or expenses under contract or otherwise, or when such wreckage or debris interferes with the Insured's normal operations.

All other terms and conditions remain unchanged.

MATERIALS AND SUPPLIES ENDORSEMENT

Effective from inception and in consideration of premium charged and subject to all terms and conditions and exclusions stated therein and the Combined Single Limit of Liability applicable thereto:

1. This Section is extended to indemnify the Insured for physical loss of or physical damage to the Insured's Materials and Supplies. For the purposes of this Endorsement, Materials and Supplies shall mean equipment and/or materials and/or supplies owned by the Insured and of a type which is intended to be consumed or used up during the operations covered by this section, while in storage and while in transit to and from, and while at, the Insured's field locations.
2. Underwriter's liability in respect of claims under this endorsement is limited to USD 500,000 in respect of 100% interest Combined Single Limit any one accident or Occurrence, which shall be separate from and in addition to the Combined Single Limit of Liability set forth in the Declarations.

In respect of the Property Insured hereunder, the basis of recovery shall be the actual or estimated cost of repair or replacement, whether or not repaired or replaced, new for old without deduction for depreciation. In the event of unrepaired damage, recovery shall be on the foregoing basis but the estimated cost to repair or replace shall be based on costs at the time and place of loss.

3. Underwriters' Limit of Liability specified in item 2 of this Endorsement shall be excess of the Insured's Retention of USD25,000 in respect of 100% interest, any one Occurrence, which shall be separate from and in addition to the Insured's Retention(s) set forth in the Declarations.
4. Notwithstanding anything contained herein to the contrary, Underwriters shall not be liable for claims in respect of loss or damage to equipment, materials and supplies while in the hole of a well Insured.

NO. DE PÓLIZA 26300 30210469	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30206991	CIS 35050531	NO. DE PAG: 61
--	----------------	-------------------------------	------------------------	--------------------------

5. General average is payable in accordance with the laws and usages of the port of New York, provided always that when an adjustment according to the laws and usages at the port of destination or according to the York/Antwerp Rules is properly demanded by the owners of the vessel or other cargo interests, general average shall be paid accordingly.

6. In case of actual or imminent loss or damage, it shall be lawful and necessary for the Insured, their factors, servants and assigns, to sue, labour and travel for, in and about the defence, safeguard and recovery of the property insured hereunder, or any part thereof, without prejudice to this insurance, to the charges whereof underwriters will contribute to the rate and quantity of their proportions of the sum herein insured; nor shall the acts of the Insured, or underwriters, in recovering, saving and preserving the property insured in case of loss or damage be considered a waiver or an acceptance of abandonment.

7. This extension shall not cover or contribute to any loss, damage or expense caused by or resulting from delay; loss of use; wear; tear; gradual deterioration; mysterious disappearance; inventory shortage; explosion; rupture or bursting of engines, pumps, piping, tanks or any pressure container from internal pressure; electrical injury or disturbance to electrical appliances or wiring resulting from artificial or natural causes (unless tire ensues, and then from loss or damage by tire only); latent defect; faulty design.

8. It is understood and agreed that whilst any property insured by this endorsement is in transit by watercraft between ports and/or places worldwide and drilling rigs and/or platforms the following clauses shall be deemed incorporated herein:
 - A. Institute War Clauses (Cargo), 1st January 1982, with Clause 14 amended to refer to United States of America law and practice, instead of English law and practice.
 - B. Institute Strikes Clauses (Cargo), 1st January 1982, with Clause 14 amended to refer to United States of America law and practice, instead of English law and practice.
 - C. Institute War Cancellation Clause (Cargo), 1st December 1982

NON-CONSENT ENDORSEMENT

Effective from inception and in consideration of premium charged

- A) Underwriters agree that in the event any or all of the Insured's co-venturers opt to go "Non Consent" in connection with any well insured hereunder this insurance shall continue to cover:
 The Insured and other consenting co-venturers (who opted to insure with the Insured prior to spud) for their increased percentage interest if any of the other co-venturers opt to go "Non Consent"
 In the event that the above occurs, premium will be charged at 100% of the applicable drilling rate for those interests insured before the "Non Consent" election and at 50% of the applicable rate for those additional interests in the same well acquired from co-venturers after the "Non Consent" election. In the event of a "Non-Consent" on any Well increasing the Insured's interest in any other Well insured, premium shall be charged at 100% of the applicable drilling rate for such other Well insured

- Or

- B) Unless otherwise agreed to by the Insured, coverage under this Section will cease for any coventurers who continua drilling and/or completion operations when the Insured and/or any other coventurers have gone "Non Consent" and/or the Insured has given up operatorship.

In the event the above occurs, the premium will be charged at 87.5% of the applicable drilling rate for those interests insured prior to the Insured relinquishing operatorship.

If for any reason the Insured and their co-venturers who have opted to go "non-consent" come back into the well for a working interest percentage, coverage will continue for their interests and the rate will be adjusted back to 100% of the applicable drilling rate.

Nothing in this Endorsement shall serve to increase Underwriters' liability for a loss where the Insured and/or co-venturers who opted to insure with the Insured prior to spud, acquire an extra interest in the well after loss. Notwithstanding the foregoing, Underwriters will. Where applicable, provide coverage as outlined in A) and B) above for relief and/or redrill wells consequent upon such loss.

All other terms and conditions remain unchanged.

NO. DE PÓLIZA 26300 30210469	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30206991	CIS 35050531	NO. DE PAG: 62
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

PRIORITY OF PAYMENTS

In consideration of the premium charged, it is hereby agreed that at the Insured's option, claims hereunder arising from one occurrence in respect of Sections A and B, may be first paid taking priority over Section C, if required.

All other terms and conditions remain unchanged.

DELIBERATE WELL FIRING

In the event that a well, which has been deemed to be out of control within the terms and conditions of this Policy, has to be deliberately fired (A) at the Provincial, State or Federal Government's direction or (B) by the operator due to the fact that governmental personnel are not available and provided such firing by the operator is done for safety reasons to prevent bodily injury (including bodily injury to employees) and/or property damage to third parties, coverage as afforded herein shall not be prejudiced.

All other terms and conditions remain unchanged.

FARM IN / FARM OUT ENDORSEMENT

Effective from inception and in consideration of premium charged and subject to all terms and conditions and exclusions stated therein and the Combined Single Limit of Liability applicable thereto, this Section indemnifies the Insured in respect of their interest (financial or otherwise) in farm in Wells insured, subject to an additional premium of 100% of the applicable rate.

Furthermore, this Section also indemnifies the Insured in respect of their contingent interest in farm out wells insured.

All other terms and conditions remain unchanged.

DRILLING CONTRACTOR/CONTRACT OPERATOR ENDORSEMENT

Effective from inception and in consideration of premium charged and subject to all terms and conditions and exclusions stated therein and the Combined Single Limit of Liability applicable thereto, this Section indemnifies the Insured for its legal and/or contractual liability as drilling contractor and/or contract operator in respect of Wells Insured but only to the same extent as if the Insured had a 100% interest in the wells Insured

All other terms and conditions remain unchanged.

COMPLETION ONLY WELLS ENDORSEMENT

Effective from inception and in consideration of premium charged, and subject to all Terms Conditions and Exclusions of this Section, Clause 2a(1) of the OEE General Conditions of this Section is amended to include the following:

The applicable rate for a Completion Only Well insured shall be 50% of the applicable drilling rate in respect of a Well which was insured by Underwriters hereon under a prior policy. The applicable rate for any other Completion Only Well Insured is to be agreed by Underwriters, but not exceeding 100% of applicable drilling rate hereon. The limit and retention applicable to a Completion Only Well shall be the same as would apply to the equivalent drilling well.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30210469		30206991	35050531	63

The term "Completion Only Well" shall mean a well which was drilled and covered under a prior policy, subsequently suspended or temporarily abandoned, and which is no longer covered under the prior policy. Notwithstanding the provisions of Clause 10a(3) of the OEE General Conditions of this Section, coverage hereunder for Completion Only Wells shall commence from the time of re-entering the Well for the purpose of performing completion operations, provided such commencement is during the period of this policy.

All other terms and conditions remain unchanged.

CASING FAILURE ENDORSEMENT

Section B (restoration/redrilling expense) is hereby extended to include the cost of repair or replacement of casing damaged during fracing (fracturing) operations but only when such damage directly results in a well control claim recoverable under Section A herein and the well can be restored without redrilling or sidetracking the well.

Coverage hereunder is subject to a sub-limit of USD 1,000,000 (100%) any one occurrence.

All other terms and conditions remain unchanged.

WORKSTRING ENDORSEMENT

In respect of Wells insured, in consideration of the premium charged and subject to the OEE General Conditions, Subsections A, B and C and endorsements and the Combined Single Limit of Liability and Retention applicable thereto, Subsection B of this section is extended to cover reimbursement to the Insured for actual costs and/or expenses incurred to recover split/parted workstring or drillstring directly caused by drilling and/or fracturing and/or completion operations but only in the event both:

- A Well Out of Control arises directly from the split/parted workstring or drillstring and gives rise to a claim which would be recoverable under Subsection A of this section if the Insured's Retention applicable to Subsection A were NIL;
- The Well insured can be restored without redrilling or sidetracking or bypassing.

All other terms and conditions remain unchanged.

DEVELOPMENTAL DRILLING WELLS CREDIT

In consideration of the premium charged, it is hereby understood and agreed that any well drilled in a proven field to complete pattern of production shall be subject to a credit of ten percent.

However horizontal drilling, underbalanced or producing-while-drilling wells shall, for the purposes of this Insurance, never be considered a developmental well.

All other terms, clauses and conditions remain unchanged.

EARTHQUAKE EXCLUSION DELETED

In consideration of the premium charged, it is hereby understood and agreed that Exclusion 4.e. within the OEE General Conditions forming part of the Operator's Extra Expense Wording is deleted in its entirety.

All other terms, clauses and conditions remain unchanged

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30210469		30206991	35050531	64

WAR AND TERRORISM EXCLUSION ENDORSEMENT

Notwithstanding any provision to the contrary within this insurance or any endorsement thereto it is agreed that this insurance excludes loss, damage, cost or expense of whatsoever nature directly or indirectly caused by, resulting from or in connection with any of the following regardless of any other cause or event contributing concurrently or in any other sequence to the loss;

1. war, invasion, acts of foreign enemies, hostilities or warlike operations (whether war be declared or not), civil war, rebellion, revolution, insurrection, civil commotion assuming the proportions of or amounting to an uprising, military or usurped power; or
2. any act of terrorism.

For the purpose of this endorsement an act of terrorism means an act, including but not limited to the use of force or violence and/or the threat thereof, of any person or group(s) of persons, whether acting alone or on behalf of or in connection with any organisation(s) or government(s), committed for political, religious, ideological or similar purposes including the intention to influence any government and/or to put the public, or any section of the public, in fear.

This endorsement also excludes loss, damage, cost or expense of whatsoever nature directly or indirectly caused by, resulting from or in connection with any action taken in controlling, preventing, suppressing or in any way relating to 1 and/or 2 above.

If the Underwriters allege that by reason of this exclusion, any loss, damage, cost or expense is not covered by this insurance the burden of proving the contrary shall be upon the Insured.

In the event any portion of this endorsement is found to be invalid or unenforceable, the remainder shall remain in full force and effect.

All other terms, clauses and conditions remain unchanged.

08/10/01
NMA2918

**INSTITUTE RADIOACTIVE CONTAMINATION, CHEMICAL, BIOLOGICAL, BIO-CHEMICAL AND ELECTROMAGNETIC WEAPONS EXCLUSION
CLAUSE**

This clause shall be paramount and shall override anything contained in this insurance inconsistent therewith

1. In no case shall this insurance cover loss damage liability or expense directly or indirectly caused by or contributed to by or arising from

- 1.1 ionising radiations from or contamination by radioactivity from any nuclear fuel or from any nuclear waste or from the combustion of nuclear fuel
- 1.2 the radioactive, toxic, explosive or other hazardous or contaminating properties of any nuclear installation, reactor or other nuclear assembly or nuclear component thereof
- 1.3 any weapon or device employing atomic or nuclear fission and/or fusion or other like reaction or radioactive force or matter
- 1.4 the radioactive, toxic, explosive or other hazardous or contaminating properties of any radioactive matter. The exclusion in this sub-clause does not extend to radioactive isotopes, other than nuclear fuel, when such isotopes are being prepared, carried, stored, or used for commercial, agricultural, medical, scientific or other similar peaceful purposes

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30210469		30206991	35050531	65

1.5 any chemical, biological, bio-chemical, or electromagnetic weapon.

All other terms, clauses and conditions remain unchanged.

10/11/03
CL370

MICRO-ORGANISM EXCLUSION (MAP)
(Absolute)

This Policy does not insure any loss, damage, claim, cost, expense or other sum directly or indirectly arising out of or relating to:

Mold, mildew, fungus, spores or other micro-organism of any type, nature or description, including but not limited to any substance whose presence poses an actual or potential threat to human health.

This Exclusion applies regardless whether there is (i) any physical loss or damage to insured property; (ii) any insured peril or cause, whether or not contributing concurrently or in any sequence; (iii) any loss of use, occupancy or functionality; or (iv) any action required, including but not limited to repair, replacement, removal, cleanup, abatement, disposal, relocation or steps taken to address medical or legal concerns.

This exclusion replaces and supersedes any provision in the Policy that provides insurance, in whole or in part, for these matters.

All other terms, clauses and conditions remain unchanged.

INFORMATION TECHNOLOGY HAZARDS (RISK) EXCLUSION CLAUSE - NMA2928

Losses arising, directly or indirectly, out of:

(i) loss of, alteration of, or damage to

or

(ii) a reduction in the functionality, availability or operation of a computer system, hardware, programme, software, data, information repository, microchip, integrated circuit or similar device in computer equipment or non-computer equipment, whether the property of the policyholder of the reinsured or not, are excluded hereon unless arising out of one or more of the following perils:

fire, lightning, explosion, aircraft or vehicle impact, falling objects, windstorm, hail, tornado, cyclone, hurricane, earthquake, volcano, tsunami, flood, freeze or weight of snow.

All other terms, clauses and conditions remain unchanged.

AMENDMENT TO RATING PROVISIONS FOR ASSURED'S INSURING ALL WELLS

Effective from inception and in consideration of premium charged and in consideration of the Assured insuring hereunder all wells in which they have a financial or other insurable interest at inception, Clause 10b(2) of the OEE General Conditions to this Section is deleted and Clause 2a of the Common Conditions to this Section is amended to read as follows:

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30210469		30206991	35050531	66

2. a. Rates as set out in the Policy Declarations:

(1) Drilling Rates apply for the period (a) during which any Wells insured are being drilled and/or deepened and/or lengthened and/or completed and (b) during any remaining period of this Section, if any, during which such Well, if any, is in its subsequent Producing and/or Shut-In and/or Plugged and Abandoned condition

(2) Workover Rates, if any, apply for the period (a) during which any Well is being serviced and/or worked over and/or recompleted and/or re-entered and/or reconditioned, and (b) during any remaining period of this Section, if any, during which such Well, if any, is in its prior or subsequent Producing and/or Shut-In and/or Plugged and Abandoned condition.

(3) Rates for Wells Insured other than as set out in Clauses 2a(1) and 2a(2) above are annual but shall not apply to Wells Insured for which premium at Drilling Rates under Clause 2a(1) or Work Over/recompletion/re-entry and Side Track rates under Clause 2a(2) of these OEE General Conditions has been paid under this Insurance.

ADDITIONAL CLAUSES

The insurer shall provide to the Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), the Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) and the Insured all inspection and verification reports performed by them.

This policy cannot be canceled or substantially modified (including any reduction in coverage or limits) by the assured without the authorization from the CNH or the competent authority.

Automatic Waiver of subrogation as required by Contract, including, but not limited to waiver of Subrogation for the following entities:

- Comisión Nacional de Hidrocarburos
- Secretaría de Energía
- Secretaría de Economía
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del sector Hidrocarburos.
- Comisión Reguladora de Energía
- Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y el Desarrollo

It is expressly agreed the waiver of subrogation by the Insurer against the government authorities of the Hydrocarbons Sector, as well as the waiver of any right of the insurers to compensation or counterclaim by said governmental authorities, either through an endorsement or in any other way, in relation to any type of responsibility of any of those Persons insured in any of the Policies, in terms of the Applicable Laws.

SANCTION LIMITATION AND EXCLUSION CLAUSE

No (Re)Insurer shall be deemed to provide cover and no (Re)Insurer shall be liable to pay any claim or provide any benefit hereunder to the extent that the provision of such cover, payment of such claim or provision of such benefit would expose that (Re)Insurer to any sanction, prohibition or restriction under United Nations resolutions or the trade or economic sanctions, laws or regulations of the European Union, United Kingdom or United States of America.

15/09/10

LMA3100

NO. DE PÓLIZA

26300 30210469

FAMILIA

AGRUPACIÓN

30206991

CIS

35050531

NO. DE PAG:

67

SPECIAL TERMINATION CLAUSE

The Insured may terminate this Insurance Agreement in respect of any Insurer's participation at any time by giving notice in writing through NRG Re to the Insurer in the event that any one of the following circumstances has occurred since the inception date of this [nsurance Agreement (or, in the case of a continuous contract, the immediately preceding anniversary date):

(a) a State Insurance Department or similar regulatory authority outside the USA has ordered the Insurer to cease accepting business; or

(b) the Insurer has become insolvent or has been placed into liquidation or receivership (whether voluntary or involuntary), or there has been instituted against it proceedings for the appointment of a receiver, liquidator, rehabilitator, conservator, or trustee in bankruptcy, or other agent known by whatever name, to take possession of its assets or control its operations; or

(c) the insurer's policyholders' surplus (or total stamp capacity by managing agent in respect of Lloyd's syndicates) has been reduced by 50% of the amount at which it stood at the inception of this Insurance

Agreement (or, in the case of a continuous contract, the immediately preceding anniversary date); or

(d) the Insurer has merged with, been acquired by, or relinquished control of itself to any other company, corporation or individual(s); or

(e) the Insurer's AM Best rating has been assigned or downgraded below A-; or

(f) the Insurer's Standard and Poor's rating has been assigned or downgraded below A.

In the event of such termination the liability of the Insurer shall cease upon receipt of notice from the Insured (except in respect of losses which may have occurred or commenced prior to such date of termination but for which settlement remains outstanding) and the Insurer shall receive premium prorata as to time of the Full Premium.

However, if losses have occurred between the inception date of this Insurance Agreement (or, in the case of a continuous contract, the anniversary date immediately preceding termination) and the date of termination which exceed pro rata as to time of the Full Premium, then the Insurer shall receive premium equal to the losses or the Full Premium, whichever the lesser.

For the purpose of this clause Full Premium shall mean the fully adjusted premium that would have been earned by the Insurer for the period of this Insurance Agreement had it not been terminated, taking into account any minimum premium condition and including any reinstatement premium in respect of losses occurring prior to the date of termination.

14/07/04

LMA5001 (Amended - Direct)

NO. DE PÓLIZA 26300 30210469	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30206991	CIS 35050531	NO. DE PAG: 68
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

ALL RISKS OF PHYSICAL LOSS OR PHYSICAL DAMAGE INSURANCE

1. INSURING CLAUSE

Subject to the terms, warranties, conditions and exclusions hereinafter contained, this Policy insures against ALL RISKS OF PHYSICAL LOSS OR PHYSICAL DAMAGE to real and personal property of the Insured including property owned by the Insured or for which the Insured is legally responsible, structures, buildings (including improvements and betterments), stock/contents and removal of debris and/or as may be stated in the schedule and occurring during the period of this Policy.

2. PROPERTY EXCLUDED

Unless expressly agreed by the Underwriters hereon, this Policy does not cover physical loss or physical damage to the following properties:

- (i) cash, bullion, coins, cheques, stamps, precious stones, works of art, antiques, securities, obligations or documents of any kind, books of account or other business books or records, computer records or data, manuscripts, plans, drawings or designs, patterns or models, unless endorsed hereon;
- (ii) property in course of construction or erection or dismantling or undergoing testing or commissioning, unless endorsed hereon;
- (iii) road vehicles, railway rolling stock, water-borne or airborne vessels or craft, other than scheduled truck mounted rigs whilst on oilfield and/or site only, unless endorsed hereon;
- (iv) animals, birds, fish or other living creatures;
- (v) standing timber or growing crops;
- (vi) land (including topsoil, backfill, drainage work, revetment or culverts), roads, pavements, driveways, runways, railway lines, canals, dams, reservoirs, piers, wharves, bridges, docks or tunnels, unless endorsed hereon;
- (vii) property underground or offshore, unless endorsed hereon;
- (viii) foundations;
- (ix) goods and property in transit, unless endorsed hereon;
- (x) catalysts and consumable materials whilst in process, production or manufacture, other than oil in process but excluding oil underground;
- (xi) property which is, or would be but for the existence of this Policy, insured by a more specific policy;
- (xii) down-hole equipment whilst in hole, unless the physical loss or physical damage is caused by:
 - a) fire, lightning, windstorm, flood, explosion above the surface of the ground, aircraft or falling objects; or
 - b) blowout and cratering as defined herein; or

NO. DE PÓLIZA 26300 30210469	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30206991	CIS 35050531	NO. DE PAG: 69
--	----------------	-------------------------------	------------------------	--------------------------

c) the raising, lowering, pull-in or collapse of a derrick or mast;

(xiii) power and communications transmission and distribution lines beyond 500 feet of the Insured's premises.

3. **PERILS EXCLUDED**

This Insurance does not insure against:

- a) loss or damage caused by insects, rodents or other vermin, inherent vice, latent defect, wear and tear, gradual deterioration, rust or corrosion, contamination, wet or dry rot, mould, normal settling, contraction, expansion, moving, shifting or cracking of buildings or foundations; however, resultant loss of or damage to property covered, from a peril not otherwise excluded, is insured;
- b) loss of use, delay or loss of markets, unless endorsed hereon;
- c) infidelity or dishonesty on the part of the Insured or any of its employees;
- d) any mysterious disappearance or any loss or shortage disclosed on taking inventory;
- e) dampness or dryness of atmosphere, shrinkage, evaporation, loss of weight, breakage of glass or other fragile articles, marring or scratching, exposure to light, evaporation, loss of weight, shrinkage or change of colour, texture or finish; however, resultant loss of or damage to property covered from a peril not otherwise excluded is insured;
- f) faulty workmanship, faulty or inadequate materials and faulty plans or designs unless resultant physical loss or physical damage ensues and then this Insurance will insure only the ensuing physical loss or physical damage from a peril not otherwise excluded;
- g) loss or damage caused by the manufacture process, unless resultant physical loss or physical damage ensues and then this Insurance will insure only the ensuing the physical loss or physical damage from a peril not otherwise excluded;
- h) breakdown or derangement of machinery and/or boiler explosion, unless fire ensues and then this Insurance will insure only the ensuing the physical loss or physical damage from the fire, unless endorsed hereon;
- i) loss of or damage to electrical appliances, devices, fixtures or wiring caused by artificially generated electrical current; unless endorsed hereon.

4. **VALUATION**

In the event of physical loss or physical damage to property covered, the basis of settlement shall be as follows:

Replacement Cost or Actual Cash Value or Salvage Value, as defined below, in accordance with the values reported by the Insured and scheduled on file.

(a) **Replacement Cost**

The cost of repairing, replacing, constructing or reconstructing (whichever is the least) the lost or damaged property with new materials of like kind and quality and for like occupancy, without deduction for depreciation.

NO. DE PÓLIZA 26300 30210469	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30206991	CIS 35050531	NO. DE PAG: 70
--	---------	-------------------------------	------------------------	--------------------------

The foregoing shall be subject otherwise to all the terms, conditions and limitations of this Policy, including endorsements thereon, and to the following:

- (i) the repair, replacement, construction or reconstruction, as the case may be, must be effected by the Insured with due diligence and dispatch;
- (ii) until repair, replacement, construction or reconstruction has been effected by the Insured, liability shall be that which would have existed had this clause not been in effect. Liability shall in no event exceed the amount actually and necessarily expended for repair, replacement, construction or reconstruction;
- (iii) any other insurance effected by or on behalf of the Insured in respect of the perils insured against by the Policy on the property to which this clause is applicable shall be on the replacement cost basis as set out herein;
- (iv) failing compliance by the Insured with any of the foregoing provisions, the recovery shall be limited to Actual Cash Value;
- (v) if the Policy insures two or more items, the foregoing shall apply separately to each item.

(b) Actual Cash Value

The Actual Cash Value of the property at the time any loss or damage occurs shall be ascertained or estimated Replacement Value with proper deduction for physical depreciation, however caused, and shall in no event exceed what it would then cost to repair or replace the same with material of like kind and quality.

(c) Salvage Value

Stated value by the Insured for equipment that is idle.

5. DEFINITION OF BLOWOUT AND CRATERING

- 1) The term "blowout" shall be defined as a sudden, accidental, uncontrolled and continuous expulsion from the well of oil, gas, water or drilling fluids resulting in complete loss of control of the well.
- 2) The term "crater" shall be defined as a basin-like opening in the earth's surface surrounding a well caused by the corrosive and eruptive effect of gas, oil or water flowing uncontrolled.

6. LIMIT OF UNDERWRITERS' LIABILITY

Underwriters shall in no event be liable under this Onshore Physical Loss or Damage Insurance for more than the limit scheduled hereto with respect to any one loss occurrence or series of loss occurrences arising out of one event, subject to any aggregate limits stated herein.

This Policy may contain sub-limits and extensions applicable to specific locations, specific coverages or specific causes of loss, but such sub-limits and extensions shall in no circumstances increase either the Policy Limit or any sub-limit with respect to any one loss occurrence or series of loss occurrences arising out of one event.

7. DEDUCTIBLES

Each loss occurrence or series of loss occurrences arising out of one event shall be adjusted separately and from the amount of

NO. DE PÓLIZA 26300 30210469	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30206991	CIS 35050531	NO. DE PAG: 71
---	----------------	--------------------------------------	-------------------------------	---------------------------------

each such adjusted loss, the sum agreed by the Underwriters shall be deducted.

It is hereby agreed that adjusting fees and expenses incurred by the Insured shall be included in accumulation of the deductible amounts.

Such deductibles shall not apply to claims for actual or constructive total loss of a scheduled item.

8. **FLOOD (72 Hour Clause)**

With respect to the peril of Flood, any and all losses from this cause within a seventy-two (72) hour period shall be deemed to be one loss insofar as the limit of liability and deductible provisions of this Policy are concerned. "Flood" shall mean waves, tidal water or the rising, including the overflowing or breaking of boundaries, of lakes, ponds, reservoirs, rivers, harbours, streams or similar bodies of water, whether driven by wind or not, and surface water run off.

The Insured shall have the right to elect the moment from which the period of seventy-two (72) hours shall be deemed to have commenced.

Underwriters shall not be liable for any loss caused by any Flood occurring before the effective date and time of this Policy, however Underwriters will be liable for any losses occurring for a period of up to seventy-two (72) hours after the expiration of this Policy, provided that the first Flood or damage occurs prior to the date and time of the expiration of this Policy.

9. **EARTHQUAKE SHOCK (72 Hour Clause)**

Each loss by earthquake shock shall constitute a single claim hereunder; provided if more than one earthquake shock shall occur within any period of seventy-two (72) hours during the terms of this Policy, such earthquake shock shall be deemed to be a single earthquake shock within the meaning thereof.

The Insured shall have the right to elect the moment from which the period of seventy-two (72) hours shall be deemed to have commenced.

Underwriters shall not be liable for any loss caused by any earthquake shock occurring before the effective date and time of this Policy, however, Underwriters will be liable for any losses occurring for a period of up to seventy-two (72) hours after the expiration of this Policy, provided that the first earthquake shock or damage occurs prior to the date and time of the expiration of this Policy.

10. **PRIMARY INSURANCE CLAUSE**

It is understood and agreed to the extent insurance is afforded to any Additional Insured and/or Loss Payee under the Policy, such insurance shall apply as primary and not contributing with any insurance carried by such Additional Insured and/or Loss Payee, if required by written contract.

Nothing herein contained shall be held to waive, vary alter or extend any condition or provision of the Policy other than as above stated.

11. **CARRIERS OR OTHER BAILEES**

It is warranted by the Insured that this insurance shall not inure directly or indirectly to the benefit of any carrier or other bailee.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30210469		30206991	35050531	72
12. <u>EXPEDITING EXPENSES</u> This Insurance shall reimburse the Insured for the reasonable extra costs and expenses of temporary repair and/or of expediting the repair or replacement or reconstruction of property insured lost or damaged as a result of perils insured under this Policy including, but not limited to, overtime payments and the extra cost of express or other rapid means of transportation, provided that such amount shall be part of and not in addition to the limit stated in the Policy for any one occurrence. Sub Limit of USD 500,000 (100%).				
13. <u>PARTIAL LOSS</u> In case of partial loss to property covered under this Insurance which can be conveniently and advantageously repaired by the Insured, the Insured may immediately make such repairs.				
14. <u>TEN PERCENT MARGIN CLAUSE</u> The Premium for this Insurance is a deposit premium and is based on a statement of values filed with Underwriters by the Insured. On or about the anniversary date or expiry date the Insured shall file a similar statement of values but there shall be no adjustment in the premium unless the total schedule of values of the Insured at the end of the Policy Period increases or decreases by 10% or more over the total schedule of values at inception of the Policy Period.				
15. <u>AUTOMATIC ACQUISITION</u> It is understood and agreed that this Insurance is automatically extended to cover additional property and interests, as described in this Policy, which may be acquired or otherwise become at the risk of the Insured during the term of this Policy, subject to the sub-limit of liability agreed with the Underwriters for any one location and subject to the values for such additional property and/or interests being reported in accordance with the provisions of the Ten Percent Margin Clause contained herein. In the event of coverage being required for additional property and/or interests where the value of the top scheduled location attaching hereto at that time exceeds the sub-limit agreed with the Underwriters for any one location, details of said property and/or interests are to be provided to the Underwriters for their consideration not later than 90 days from the date the said additional property and/or interests have become at the risk of the Insured, this Policy providing coverage automatically for such period of time. Where the values at that time are no greater than the current highest valued location, then the full schedule of values of such property and/or interest are subject to the provisions of the Ten Per Cent Margin Clause contained herein. Where the value of the top scheduled location at that time exceeds the current highest valued location then the additional premium due, calculated at pro rata with existing rates, is payable to Underwriters within 90 days of the said notification.				
16. <u>SUE AND LABOUR</u> In the event of actual physical loss or physical damage, it shall be lawful and necessary for the Insured, their factors, servants or assigns, to sue, labour and travel for, in and about the defence, safeguard and recovery of the property covered hereunder, or any part thereof, without prejudice to this Insurance, and such costs and expenses incurred by the Insured shall be recoverable from Underwriters according to the rate and quantity of the sum insured herein, always subject to the limit of this Policy; but not exceeding 10% of the scheduled item value.				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30210469		30206991	35050531	73
17.	<u>WAIVER OF SUBROGATION</u>			
	It is understood and agreed that this Insurance shall not be invalidated should the Insured waive in writing, prior to loss affected thereby, any or all right of recovery against any party for loss or damage occurring to the property described herein. Underwriters expressly waive subrogation against any subsidiary, parent, managed or controlled company of the Insured, including any tenant and/or landlord of the Insured, employees, officers and directors of the Insured and customers of the Insured, unless with the consent of the Insured.			
18.	<u>PAYMENT OF LOSS</u>			
	All adjusted claims and all requests for interim payments shall be paid or made good to the Insured within sixty (60) days after presentation and acceptance of satisfactory proof of interest and loss, if required, at the office of the Underwriters. No loss shall be paid hereunder if the Insured has collected the same from others.			
19.	<u>BRANDS AND LABELS</u>			
	In case of damage to property bearing a brand or trademark, or the sale of which in any way carries or implies the guarantee or the responsibility of the manufacturer or the Insured, the salvage value of such damaged property shall be determined after removal and/or reidentifying in the customary manner of all such brands or trademarks or other identifying characteristics, the cost of such removal being included as part of the loss.			
20.	<u>CONTROL OF DAMAGED PROPERTY</u>			
	It is understood and agreed that the Insured shall have full right to the possession of all goods involved in any loss under this Insurance and shall retain control of all damaged goods. The Insured, exercising reasonable discretion, shall be the sole judge as to whether the goods involved in any loss under this Policy are fit for use and no goods deemed by the Insured to be unfit for use shall be sold or otherwise disposed of except by the Insured or with the Insured's consent, but the Insured shall allow Underwriters any salvage obtained by the Insured on any sale or other disposition of such goods.			
21.	<u>CONSEQUENTIAL DAMAGE</u>			
	In the event of loss of or damage to any property covered under this Policy and when such loss or damage, without an intervention of any other independent cause, unless such independent cause is also insured by this Policy, results in a sequence of events which causes physical loss or physical damage to other property covered by this Policy, this Insurance will cover such resulting loss or damage.			
22.	<u>BREACH OF CONDITION OR WARRANTY</u>			
	If any breach of a clause or condition or warranty of this Policy of insurance shall occur prior to a loss affected thereby under this Policy, such breach shall not void the Policy nor avail Underwriters to avoid liability unless such breach shall exist at the time of such loss under this Insurance, and be a contributing factor to the loss for which a claim is presented hereunder, it being understood that such breach of a clause or condition is applicable only to the property affected thereby. Notwithstanding the foregoing, if the Insured establishes that the breach, whether contributory or not, occurred without his knowledge or permission or was beyond his/her control, such breach shall not prevent the Insured from recovering under this Insurance.			
23.	<u>ADDITIONAL NAMED INSURED, LOSS PAYEES AND MORTGAGE INTEREST</u>			
	All third parties having a direct interest in property insured hereunder shall automatically be Additional Insureds hereunder.			

NO. DE PÓLIZA 26300 30210469	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30206991	CIS 35050531	NO. DE PAG: 74
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

All other third parties including, but not limited to, Loss Payees, Lenders and Mortgagees who have an interest in the property insured hereunder shall be automatically named as Loss Payees, and loss if any under this Insurance shall be adjusted with the Insured and payable to the Insured and the Loss Payees as their interests may appear.

It is further understood and agreed that this Policy shall include automatically Lenders Loss Payable clauses as may be required. Furthermore, it is noted and agreed that any Lessor of property insured hereunder shall not be prejudiced by any act, error or omission by the Lessee and/or other party and this Policy shall remain in full force and effect providing such act, error or omission is not with the privity of the Lessor.

24. PERMISSION TO ISSUE 'VERIFICATION OF INSURANCE' CLAUSE

Permission is granted to the Insured's Broker and/or others as may be required, on behalf of the Insured, to issue 'Verification of Insurance' to Additional Insureds, Loss Payees, Lenders or Mortgagees evidencing coverage afforded by this Policy subject to the following:

- (a) the form to be used for such 'Verification of Insurance' is of a type or kind acceptable to Underwriters hereon, and
- (b) should notice of cancellation be issued by the Insured or by Underwriters then the Broker solely shall be responsible for notifying all Additional Insureds, Loss Payees, Lenders or Mortgagees to whom 'Verification of Insurance' has been issued, in accordance with the provisions of the Cancellation Clause contained in the Policy, and
- (c) the terms of this Clause are subject to the approval of the Insured without which this Clause shall null and void with effect from inception date of the Policy.

Subject otherwise to the terms and conditions of the 'Permission to issue 'Verification of Insurance' Clause' it is agreed that 'Verification of Insurance' may be issued, if necessary, without reference therein to any deductible subject to the following:

It is a condition of this Policy that the Insured shall hold Underwriters harmless for any loss or part thereof for which Underwriters become liable under any such 'Verification of Insurance' in respect of such deductible.

25. FIRE BRIGADE CHARGES AND EXTINGUISHING EXPENSES

If property insured is lost or damaged by a peril insured against, this Insurance shall cover fire brigade charges and other extinguishing expenses for which the Insured may be assessed.

This Policy further extends to indemnify the Insured for the cost of foam or other fire extinguishing materials lost, expended or destroyed in fighting fire involving property insured hereunder including the loss to similar materials which may be brought on to the premises for the purpose of extinguishing a fire already in progress at the time such materials are ordered and delivered, and which materials are lost, expended, damaged or destroyed in fighting fire involving or threatening property insured hereunder;

Coverage under this Clause is always subject to the sub-limit of liability agreed with Underwriters.

26. DEMOLITION AND INCREASED COST OF CONSTRUCTION

1. This Policy covers the reasonable and necessary costs incurred, described in item 3 below, to satisfy the minimum requirements of the enforcement of any law or ordinance regulating the demolition, construction, repair, replacement or use of buildings or structures at an Insured Location, provided:

- (a) such law or ordinance is in force on the date of insured physical loss or damage; and

NO. DE PÓLIZA 26300 30210469	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30206991	CIS 35050531	NO. DE PAG: 75
--	---------	-------------------------------	------------------------	--------------------------

(a) its enforcement is a direct result of such insured physical loss or damage.

2. This Additional Coverage does not cover loss due to any law or ordinance with which the Insured was required to comply had the loss not occurred.

3. This Additional Coverage, as respects the property insured in item 1 above, covers:

(c) the cost to repair or rebuild the physically damaged portion of such property with materials and in a manner to satisfy such law or ordinance; and

(d) the cost:

(i) to demolish the physically undamaged portion of such Property Insured; and

(ii) to rebuild it with materials and in a manner to satisfy such law or ordinance, to the extent that such costs result when the demolition of the physically damaged insured property is required to satisfy such law or ordinance.

Coverage under this Endorsement is Sub-Limited to USD 500,000 (100%).

27. **LOSS CLAUSE**

Any loss hereunder shall not reduce the limit of liability of this Policy, except in respect of any peril for which an aggregate limitation as may be required.

28. **REINSURANCE / DIFFERENCE-IN-CONDITIONS/DIFFERENCE-OF-CONDITIONS**

As per the Reinsurance Clauses contained in the General Conditions

29. **ASBESTOS MATERIAL REMOVAL LIMITATION**

This Policy does not insure loss, damage or expense to remove or replace asbestos materials unless such materials are themselves damaged by an insured peril.

Notwithstanding that competent Government Authority may declare all or parts of the insured premises unfit for occupancy without removal or modifications to asbestos materials, the Underwriters' liability is limited to the proportion represented by the cost to repair the damaged part of the premises, not the entire property.

Similarly, if the Policy is endorsed to provide any coverage for business interruption, rental value or other loss of use or occupancy, such coverage shall be limited to the time necessary to repair or replace only the damaged portion(s) of the premises.

Nothing in this Clause shall override any radioactive contamination exclusion clause in the Policy.

30. **UNSCHEDULED LOCATION CLAUSE**

It is understood and agreed that this Policy, ~~subject to the sub-limit of liability agreed with the Underwriters,~~ covers physical loss or physical damage to property insured at unscheduled locations.

NO. DE PÓLIZA 26300 30210469	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30206991	CIS 35050531	NO. DE PAG. 76
--	----------------	-------------------------------	------------------------	--------------------------

31. **LAND, WATER AND AIR EXCLUSION**

Notwithstanding any provision to the contrary within the Policy or within any Endorsement which forms part of this Policy, this Policy does not insure land (including but not limited to land on which the insured property is located), water or air, howsoever and wherever occurring, or any interest or right therein.

The foregoing exclusions shall not apply to water which is contained in plumbing or fire fighting installations in the Insured's buildings at the time of any damage insured by this Policy.

32. **DEBRIS REMOVAL CLAUSE**

Nothing contained in this Clause shall override any seepage and/or pollution and/or contamination exclusion or any radioactive contamination exclusion or any other exclusion applicable to this Policy. The inclusion of this Clause shall in no event increase the limit of liability of Underwriters under this Policy or any other Endorsement applicable to this Policy.

In the event of a direct physical damage to property, for which Underwriters agree to pay hereunder, or which but for the application of a deductible or underlying amount they would agree to pay (hereinafter in this Clause referred to as "Damage"), this Policy also insures, subject to the sub-limit of liability agreed with the Underwriters and to all the other terms and conditions of the Policy, expense;

- a) which is reasonably and necessarily incurred by the Insured in the removal, from the premises of the Insured at which the Damage occurred, of debris which results from the Damage; and
- b) of which the Insured becomes aware and advises the amount thereof to Underwriters hereon within one year of the commencement of the Damage.

33. **SEEPAGE AND/OR POLLUTION AND/OR CONTAMINATION EXCLUSION**

Notwithstanding any provision to the contrary within the Policy or within any Endorsement which forms part of this Policy, this Policy does not insure:

- 1) any loss, damage, cost or expenses, or
- 2) any increase in insured loss, damage, cost or expense, or
- 3) any loss, damage, cost, expense, fine or penalty or other sum which is incurred, sustained or imposed by, or by the threat of, any judgement, order, direction, instruction or request of, or any agreement with, any court, government agency, any public, civil or military authority, or any other person (and whether or not as a result of public or private litigation),

which arises from any kind of seepage or any kind of pollution and/or contamination, or threat thereof, whether or not caused by or resulting from a peril insured, or from steps or measures taken in connection with the avoidance, prevention, abatement, mitigation, remediation, clean-up or removal of such seepage or pollution and/or contamination or threat thereof, unless endorsed hereon.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30210469		30206991	35050531	77

The term 'any kind of seepage or any kind of pollution and/or contamination' as used in this Clause includes (but is not limited to):

- 1) seepage of, or pollution and/or contamination by, anything, including but not limited to, any material designated as a 'hazardous substance' by the United States Environmental Protection Agency or as a 'hazardous material' by the United States Department of Transportation, or defined as a 'toxic substance' by the Canadian Environmental Protection Act for the purposes of Part II of that Act, or any substance designated or defined as toxic, dangerous, hazardous or deleterious to persons or the environment under any other law, ordinance or regulation; and
- 2) the presence, existence, or release of anything which endangers or threatens to endanger the health, safety or welfare of persons or the environment.

AMENDATORY ENDORSEMENT TO PROPERTY DAMAGE WORDING:

1. It is hereon noted and agreed that 2. Property Excluded (vii) not to include underground pipelines scheduled hereunder.
2. Automatic Acquisition Sub-Limit is USD 50,000 any one location
3. Fire Brigade Charges and Extinguishing Expenses Sub-Limit is USD 50,000 any one accident or occurrence
4. Debris Removal Clause Sub-Limit is USD50,000 each asset, any one accident or occurrence.

All other terms, clauses and conditions remain unchanged

BOILER AND MACHINERY BREAKDOWN EXTENSION

In consideration of the premium charged it is hereby understood and agreed that coverage herein is extended to include Boiler And Machinery Breakdown as follows:

Subject to all terms and conditions of this Policy, it is hereby agreed that this Policy is extended to insure loss or damage caused by or resulting from a sudden and accidental breakdown to an object not otherwise excluded or any part or parts thereof which manifests itself at the time of its occurrence by physical loss of or physical damage to the object that necessitates repair or replacement of the object or part or parts thereof.

It is further agreed that this Policy is extended to insure against direct loss of or damage to electrical equipment or devices resulting from electrical injury to such electrical equipment or devices. The words "electrical injury", as used in the foregoing, shall mean sudden and accidental electrical breakdown of such electrical equipment or devices involving electrical arcing therein, caused by artificially generated electricity. This definition shall not include such electrical injury while said electrical devices or equipment are undergoing insulation breakdown tests or impulse tests or an internal drying out process.

Coverage under this Endorsement is Sub-Limited to USD 50,000 (100%).

All other terms, clauses and conditions remain unchanged

NO. DE PÓLIZA 26300 30210469	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30206991	CIS 35050531	NO. DE PAG: 78
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

INCIDENTAL COURSE OF CONSTRUCTION

In consideration of the premium charged, it is hereby understood and agreed that Exclusion (ii) within Clause 2, "PROPERTY EXCLUDED", of the Wording is deleted, but only in accordance with the following provisions:

Subject to an additional Limit of USD 50,000 (100%) any one occurrence, this Policy will provide automatic coverage for property in course of construction, reconstruction, installation, erection, alteration, fabrication, repair, renovation, undergoing testing or commissioning and the like at existing locations and new locations where such is of an incidental nature, subject to inclusion of the appropriate values for reporting and adjustment purposes;

For the purposes of this endorsement, Incidental shall mean jobs where the total estimated Full Contract Value does not exceed the above additional Limit. In the event of coverage being required for jobs in excess of this agreed amount, information, including contract period and any testing period, is to be provided to Underwriters for their consideration and agreement prior to commencement of contract.

All other terms, clauses and conditions remain unchanged.

PROTECTION AND PRESERVATION OF PROPERTY

This Policy covers:

1. reasonable and necessary costs incurred for actions to temporarily protect or preserve insured property; provided such actions are necessary due to actual, or to prevent immediately impending, insured physical loss or damage to such insured property.
2. reasonable and necessary:
 - (a) fire department fire fighting charges imposed as a result of responding to a fire in, on, or exposing the insured property.
 - (b) costs incurred of restoring and recharging fire protection systems following an insured loss.
 - (c) costs incurred for the water used for fighting a fire in, on or exposing the insured property.

This Additional Coverage is subject to the deductible provisions that would have applied had the physical loss or damage occurred.

Coverage under this Endorsement is Sub-Limited to USD 50,000 (100%).

All other terms, clauses and conditions remain unchanged.

IN-HOLE SALVAGE EXPENSE

In the event in hole salvage expense is incurred with respect to drill stem lost or damaged as a result of a peril insured against, this insurance shall cover that proportion of such expense that the value of the drill stem below the earth's surface (at the time of loss) bears to the aggregate cost of the hole at the attained depth (at the time of loss) plus the value of the drill stem below the earth's surface (at the time of loss).

However, this insurance shall not cover:

NO. DE PÓLIZA 26300 30210469	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30206991	CIS 35050531	NO. DE PAG: 79
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

(a) Salvage expense contractually assumed by or made the responsibility of the well owner or operator.

(b) For any amount in excess of the value of the drill stem below the earth's surface (at the time of loss) as respects salvage expense or loss or damage to drill stem or both combined.

Any co-insurance penalty applicable to the insured unit involved in the loss shall be applied to any claim for in hole salvage expense and loss or damage to drill stem.

All other terms, clauses and conditions remain unchanged.

AUTOMATIC REINSTATEMENT

Except in the case of actual or constructive total loss of any scheduled item, the amount of any insured loss shall be automatically reinstated for the value of repairs and replacements made as they are made, but such reinstatement shall not exceed the amount of loss or damage paid under this policy.

All other terms, clauses and conditions remain unchanged.

DELIBERATE DAMAGE

This policy, subject to its terms, conditions and exclusions, shall also cover loss of or damage to the property insured hereunder directly caused by governmental authority acting for the public welfare to prevent or mitigate a pollution hazard or threat thereof, resulting directly in damage to property for which Underwriters are liable under this section.

All other terms, clauses and conditions remain unchanged.

TEMPORARY REMOVAL CLAUSE

When insured property is removed from a described location for the purposes of being repaired or serviced, then this policy will continue to cover such property while at the location to which such property has been removed.

All other terms, clauses and conditions remain unchanged.

DATOS DEL CONTRATANTE

OLEUM DEL NORTE, S.A. P.I. DE C.V.
 GUILLERMO GONZALEZ CAMARENA 1450 PISO 8
 CIUDAD SANTA FE
 ALVARO OBREGON C.P. 01210

NO. DE PÓLIZA
 26300 30210469

FAMILIA AGRUPACION CIS
 30206991 35050531

R.F.C.
 ONO160712GU1

MONEDA
 DOLARES

TIPO DE DOCUMENTO
 ENDOSO B 2

PRODUCTO
 SEGURO DE GASTOS EXTRAORDINARIOS DEL OPERADOR

SUMA ASEGURADA
 SEGÚN ESPECIFICACIÓN

VIGENCIA
 Desde las 12:00 Horas 06/MAR/2022 Hasta las 12:00 Horas 06/MAR/2023

FORMA DE PAGO
 TRIMESTRAL

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPAÑIA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 30 DIAS
 TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 5 DIAS

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

24/MAR/2022

FECHA DE EXPEDICION

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

FIRMA AUTORIZADA

NO. DE PÓLIZA 26300 30210469	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30206991	CIS 35050531	NO. DE PAG: 1
TIPO: GASTOS EXTRAORDINARIOS DEL OPERADOR.				
ASEGURADO: OLEUM DEL NORTE, S.A.P.I. DE C.V. Y/O ASOCIADOS Y/O AFILIADOS Y/O COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS Y/O CONTRATISTAS Y/O SUB-CONTRATISTAS Y/U OTRO, COMO SUS RESPECTIVOS DERECHOS E INTERESES LO REQUIERAN.				
PERIODO DEL ENDOSO: A PARTIR DEL 6 DE MARZO DEL 2022 A LAS 00:01 HRS TIEMPO LOCAL ESTÁNDAR, AL 6 DE MARZO DEL 2023 A LAS 00:01 HRS, TIEMPO LOCAL ESTÁNDAR, INCLUYENDO AMBOS DÍAS, EN EL LUGAR DEL DOMICILIO ORIGINAL ASEGURADO (365 DÍAS).				
MONEDA: DÓLARES AMERICANOS.				
INTERÉS: SECCION I: GASTOS EXTRAORDINARIOS DEL OPERADOR COSTO DE CONTROL, REPERFORACIÓN, GASTOS EXTRA, CONTAMINACIÓN Y LIMPIEZA. SECCION II: PÉRDIDA FÍSICA Y/O O DAÑO FISICO A LA PROPIEDAD EN TIERRA ESPECIFICADA EN EL PRESENTE.				
LIMITES DE RESPONSABILIDAD: SECCIÓN I: USD \$ 16,500,000. (100%) LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO, CUALQUIER ACCIDENTE U OCURRENCIA, RESPECTO A POZOS EN PRODUCCIÓN, CERRADO, ETC. USD \$ 1,000,000 (100%) CUALQUIER ACCIDENTE U OCURRENCIA, LÍMITE SEPARADO ADICIONAL, CON RESPECTO DEL ENDOSO DE CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL, INCLUYENDO PLATAFORMAS DE UBICACIONES NO SEGURAS. USD 500.000 (100%) CUALQUIER ACCIDENTE U OCURRENCIA, LÍMITE ADICIONAL POR SEPARADO, CON RESPECTO DEL ENDOSO DE MATERIALES Y SUMINISTROS. SECCIÓN II: VALORES ACORDADOS (PARA LOS INTERESES DEL ASEGURADO) CONFORME A LA CÉDULA DE PROPIEDAD SEGÚN ANEXO 2.				

NO. DE PÓLIZA 26300 30210469	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30206991	CIS 35050531	NO. DE PAG: 2
INFORMACION: POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE TOMA NOTA Y SE ACUERDA QUE DESDE INICIO DE VIGENCIA SE MODIFICA LA SUMA ASEGURADA PARA LA SECCIÓN I A QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA: LÍMITES DE RESPONSABILIDAD: SECCIÓN I: USD \$ 16,500,000. (100%) LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO, CUALQUIER ACCIDENTE U OCURRENCIA, RESPECTO A POZOS EN PRODUCCIÓN, CERRADO, ETC. USD \$ 1,000,000 (100%) CUALQUIER ACCIDENTE U OCURRENCIA, LÍMITE SEPARADO ADICIONAL, CON RESPECTO DEL ENDOSO DE CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL, INCLUYENDO PLATAFORMAS DE UBICACIONES NO SEGURAS. USD 500.000 (100%) CUALQUIER ACCIDENTE U OCURRENCIA, LÍMITE ADICIONAL POR SEPARADO, CON RESPECTO DEL ENDOSO DE MATERIALES Y SUMINISTROS. DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIO.				